



Para responder cite: 202303021783

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
SALAS DE JUSTICIA  
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD  
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

**Auto SRVR No. 05 de 2023  
Bogotá D.C., septiembre 06 de 2023**

<b>Asunto</b>	<i>Apertura de la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas respecto del caso No. 11 de “violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano”.</i>
---------------	---

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR, Sala de Reconocimiento o Sala) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales procede a avocar conocimiento, y declara abierta la etapa de reconocimiento de verdad y responsabilidad y determinación de hechos y conductas en el Caso No.11. Este caso agrupa los hechos reportados en los informes de sociedad civil y del Estado respecto a crímenes no amnistiables cometidos en el marco del conflicto armado de competencia de la JEP, y que correspondan a patrones de hechos motivados por prejuicio, odio, y discriminación de género y/o sexo, incluyendo los motivados por la orientación, expresión e identidad sexual diversa de la víctima. Dada la magnitud del subregistro de estos hechos, la Sala hace una convocatoria especial a las organizaciones de sociedad civil para ampliar sus informes y participar en el proceso judicial ante la Sala.

**TABLA DE CONTENIDO**

I. ANTECEDENTES .....2

II. CONSIDERACIONES ..... 11

    A. Enfoque diferencial: la Sala reitera la necesidad de adoptar un enfoque diferencial en la respuesta institucional a la violencia de género ..... 14

    B. Competencia: la Sala de Reconocimiento tiene competencia para abrir un macrocaso sobre violencia de género en el conflicto armado colombiano ..... 18

    C. El abordaje del caso en la fase (i) de agrupación: hay elementos cuantitativos para adelantar un macrocaso sobre violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y violencia por prejuicio. .... 23

    D. El abordaje del caso en la fase (ii) de concentración: A partir de los informes es posible identificar patrones preliminares de violencia basada en género y violencia por prejuicio ..... 37

        D.1 Metodología de análisis: Una instrucción de violencia sexual que aprende de las víctimas, sus organizaciones, la experiencia de otros tribunales y de la reflexión académica ..... 38

        D.2. Subcaso 1: Violencia basada en género contra personas civiles cometida por miembros de las FARC-EP ..... 42

D.2.1 Patrón 1: Crímenes motivados por la orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa de personas de la población civil.....	42
D.2.2 Patrón 2: Crímenes motivados “por ser mujer” contra niñas, adolescentes y mujeres adultas de la población civil .....	46
D.2.3. Imputación conjunta de patrones con otros macrocasos.....	50
D.2.4. Estrategia de individualización del Subcaso 1 .....	51
D.3. Subcaso 2: Violencia basada en género contra personas civiles cometidas por miembros de la Fuerza Pública.....	52
D.3.1. Patrón 1. Crímenes motivados por la orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa de personas de la población civil.....	54
D.3.2. Patrón 2. Crímenes cometidos “por ser mujeres”, por parte de efectivos de la Fuerza Pública, contra niñas, adolescentes y mujeres adultas de la población civil .....	58
D.3.3. Imputación conjunta de patrones con otros macrocasos.....	62
D.3.4. Estrategia de individualización del Subcaso 2 .....	63
D.4 Subcaso 3 Violencia intrafilas: violencia sexual, reproductiva y otras violencias basadas en el género y por prejuicio al interior de la fuerza Pública y de las FARC-EP ....	64
D.4.1 Patrón 1: Violencia basada en género al interior de la Fuerza Pública .....	66
D.4.2 Patrón 2: Violencia basada en género al interior de las extintas FARC-EP .....	71
D.4.3. Imputación conjunta de patrones con otros macrocasos.....	76
D.4.4 Estrategia de individualización del Subcaso No.3 .....	77
E. El abordaje del caso fase (iii) de priorización: la Sala concluye que existen los elementos requeridos para avocar conocimiento.....	77
E.1. Criterios objetivos de impacto .....	78
E.2 Criterios subjetivos de impacto .....	80
F. Consideraciones sobre parámetros de trabajo del macrocaso, orientados a la garantía de los derechos de las víctimas .....	82
III. RESUELVE .....	83

## I. ANTECEDENTES

1. Corresponde a la Jurisdicción Especial para la Paz conocer de forma preferente y exclusiva sobre las demás jurisdicciones “de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario [DIH] o graves violaciones de los Derechos Humanos”.<sup>1</sup> La satisfacción del derecho de las víctimas a la justicia es un deber constitucional de la JEP, derecho materializado en el acceso a la justicia, y en particular a través de investigaciones que sean rápidas además de minuciosas e imparciales.<sup>2</sup>

2. La Constitución permite a la Sala de Reconocimiento de la JEP priorizar sus investigaciones, a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad de los comparecientes<sup>3</sup>. De hecho, existe un mandato de la Ley Estatutaria de

<sup>1</sup> Artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017.

<sup>2</sup> Ibid. Ver también: Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018. Los dos elementos del derecho a la justicia y de acceso a la justicia son “el deber de iniciar investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales sobre las violaciones de los derechos humanos y el [DIH], así como adoptar las medidas, especialmente judiciales, para procesar, juzgar y condenar a los responsables”

<sup>3</sup> Ver: artículo transitorio 7° del AL 01/2017.



Administración de Justicia en la JEP (LEAJEP) de concentrarse en los “casos más graves y las conductas o prácticas más representativas.”<sup>4</sup> Esta facultad de priorización de la Sala evoca el artículo transitorio 66 de la Constitución Política, consagrado por el Acto Legislativo No.02 de 2012, que establece que “[t]anto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional.”<sup>5</sup> En este sentido la Corte Constitucional, en sentencia C-579 de 2013, subrayó la pertinencia de definir criterios para la priorización de casos, resaltando la obligación de priorizar los delitos de las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, las desapariciones forzadas, la violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado y el reclutamiento ilegal de personas, especialmente cuando constituyan crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio. Este criterio lo retoman la Ley 1820 de 2018 y la Ley 1957 de 2019, y es reiterado por la Corte en su revisión de constitucionalidad de estas normas.<sup>6</sup>

3. La Sala de Reconocimiento prioriza a partir de los informes recibidos por entidades del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, a las cuales la norma otorga un protagonismo mayor que en la justicia ordinaria. Así, la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, Ley 1957 de 2019, en su artículo 79 establece que le corresponde a la Sala de Reconocimiento recibir los informes sobre crímenes de competencia del Tribunal de Paz que presenten las entidades del Estado, la Jurisdicción Especial Indígena y las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas, que indican los literales b, c y d.

4. Desde que la Jurisdicción Especial para la Paz abrió sus puertas al público el 15 de marzo de 2018 y hasta el 21 de marzo del 2022, fecha en la que venció el plazo de presentación de informes, esta jurisdicción recibió un total de 971 informes por parte de agencias estatales y de organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP (LEAJEP). Estos informes constituyen las demandas de justicia de las víctimas y sus organizaciones ante la JEP, y es a partir de ellos que la Sala de Reconocimiento prioriza los casos más graves y representativos que serán objeto de investigación por este órgano.

5. Para la Sala es importante señalar que en el periodo entre 2018 y 2022 la recepción masiva de informes fue apoyada por magistrados de toda la jurisdicción, con independencia del cargo que ocuparan. Así, el presidente de la Jurisdicción, magistradas y magistrados de la SRVR, magistrados de otras Salas y Secciones, miembros de las comisiones de participación, de género y étnica-territorial recibieron buena parte de estos informes en más de 234 audiencias públicas realizadas a lo largo del territorio nacional de manera presencial, y con víctimas en el exterior a través de plataformas de comunicación digital<sup>7</sup>.

6. La importancia de los informes en la determinación de los casos de competencia de la SRVR fue reiterada por esta Sala de Justicia, en el documento de política denominado *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas* (en adelante *Criterios y Metodología de Priorización*). Dicho documento, en sus numerales 4, 28, 35 y 40 advierte que los informes recibidos por la JEP son los primeros insumos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre concentración y priorización de casos o situaciones.

7. La Sala adoptó la metodología de investigación por macrocasos, que es la que corresponde a la SRVR, como lo ha reiterado la jurisprudencia. En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018, al revisar la constitucionalidad de la Ley Estatutaria de la JEP antes de su adopción, insistió en la importancia de los macrocasos como la metodología que logra dar

<sup>4</sup> Ver literal o) del artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP (LEAJEP).

<sup>5</sup> Introducido por el Acto Legislativo 01 de 2012 y modificado por el Acto Legislativo 01 de 2017.

<sup>6</sup> Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018.

<sup>7</sup> De conformidad con el registro de actos de recepción de informes de la Presidencia de la Sala de Reconocimiento, entre el año 2019 el 2022 la Sala coordinó 234 actos de recepción de informes con magistrados de la JEP.



cuenta de la complejidad de los hechos del conflicto armado, e identificar las “líneas lógicas de comprensión” de esta complejidad. La Corte incluso esbozó algunos elementos de la metodología de los macrocasos, como son la determinación del contexto, de la estructura de la organización, de los patrones criminales, del ámbito territorial y temporal de los hechos, y de los máximos responsables. La idoneidad de esta metodología ha sido reiterada por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.<sup>8</sup>

8. Con base en los primeros informes recibidos, y siguiendo lo establecido en los *Criterios y Metodología de Priorización*, la Sala de Reconocimiento avanzó con la primera ronda de priorización. Se trata de los informes recibidos de la FGN<sup>9</sup>, el CNMH<sup>10</sup>, otras instituciones del Estado<sup>11</sup> y algunas organizaciones de víctimas, étnicas y defensoras de derechos humanos<sup>12</sup>. A partir de estos informes la Sala estableció el orden de gestión de casos y situaciones territoriales con la priorización de 7 macrocasos durante el 2018 y 2019<sup>13</sup>.

9. En todos estos macrocasos se examinó si la violencia sexual y basada en género se cometió dentro de los patrones de macrocriminalidad, identificando que en efecto ocurrió contra personas cautivas en el Caso No.01, así como en el marco de los patrones de control territorial identificados en los casos territoriales No.02, 04 y 05.<sup>14</sup> También se han identificado reportes de la ocurrencia de estas formas de violencia asociadas al reclutamiento ilícito, los cuales vienen siendo abordados en una línea específica de investigación del Caso No. 07.

10. Para enero de 2020, y teniendo en cuenta que la fecha límite para entrega de informes se cumplía el 15 de marzo del 2020, la Sala de Reconocimiento, mediante el Auto No. 011 del 30 de enero de 2020, le ordenó al Grupo de Análisis de la Información de la JEP (GRAI) que a partir de los 257 informes recibidos hasta esa fecha, y de los que fueran siendo entregados dentro del plazo establecido, (i) elaborara un catálogo de informes y (ii) constituyera un universo provisional de hechos (en adelante: UPH<sup>15</sup>). Ambos insumos debían prepararse con base en los criterios conceptuales de sistematización definidos por la misma Sala en el Anexo 1 de ese Auto<sup>16</sup>.

<sup>8</sup> JEP. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA 230 de 2021, asunto Moreno Jaimes. Párr. 19

<sup>9</sup> Entregó un total de 10 informes en 2018, el primero recibido el 28 de marzo y el último recibido el 30 de octubre de 2018.

<sup>10</sup> Entregó un total de 79 publicaciones y 4 bases de datos recibidas entre mayo y agosto de 2018.

<sup>11</sup> Entregó 2 informes de la Procuraduría General de la Nación, 1 base de datos estructurada de la Contraloría General de la República y 1 base de datos de la Policía Nacional.

<sup>12</sup> Entregó 14 informes, 8 bases de datos y 1 publicación entre abril y diciembre de 2018.

<sup>13</sup> Se trata de los Autos N° 002 de 4 julio, No. 004 del 10 de julio, No. 005 de 17 de julio, No. 040 del 11 de septiembre, y No. 078 del 08 de noviembre de 2018, y los Autos No. 027 y No. 029 del 19 de febrero y 1 de marzo de 2019, respectivamente. A través de dichos autos, la Sala de Reconocimiento avocó -en su orden- el conocimiento de los Casos N° 01 “Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”; Caso No. 02 “Situación territorial en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño, que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC y la Fuerza Pública, durante los años 1990 a 2016”; Caso No. 03 “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”; Caso No. 04 “Situación territorial de la región de Urabá, en los municipios de: Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el departamento del Chocó, presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública entre el 1 de enero de 1986 y el 1 de diciembre de 2016”; Caso No. 05 “Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca”; Caso No. 06 “Victimización de miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado”; y Caso No. 07 “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”.

<sup>14</sup> Si bien los casos 01 y 03 no hacen explícita la inclusión de violencias basadas en género en los Autos con los que avocan conocimiento de la investigación, las decisiones adoptadas en el proceso dan cuenta de la inclusión de hechos y conductas de violencia sexual, así como, la determinación de responsabilidades de los actores involucrados. Por su parte, los casos 02, 04 y 05 están abarcando la totalidad de conductas criminales competencia de la Jurisdicción en los territorios y municipios priorizados, lo cual da cuenta de la inclusión de hechos de violencias basadas en género.

<sup>15</sup> Un universo provisional de hechos es una matriz analítica de datos provenientes de los informes recibidos, y de sus bases de datos anexas. El UPH permite, unificando todos los datos, analizar las cantidades de hechos y sus características principales tanto demográficas, como de tiempo, modo y lugar. La Sala lo considera provisional pues se trata de datos que aún no han sido contrastados.

<sup>16</sup> Estos son: a) características formales de los informes (tipo de documento, organización que entrega, tipo de informes según especificidad de la información, si contienen o no peticiones particulares y desagregación territorial

11. En marzo de 2020, la Sala respondió a las solicitudes de las organizaciones de la sociedad civil de ampliar el plazo de entrega de sus informes, con consideración especialmente de las dificultades generadas por la pandemia del COVID 19. La Sala extendió dicho plazo hasta el 21 de marzo de 2022<sup>17</sup>.

12. En septiembre de 2020 el GRAI remitió a la Sala la primera versión del UPH global a partir de estas primeras fuentes sistematizadas, aclarando que la decisión de la Sala de prorrogar el plazo para la presentación de informes llevaría a la necesidad de extender el tiempo de sistematización. La Sala aceptó la solicitud de prórroga, y le solicitó al GRAI que la siguiente entrega del UPH aclarara qué actor de competencia de la JEP era, según los informes, el presunto responsable de los crímenes internacionales descritos en los informes. Así mismo, le solicitó que el UPH señalara, según los informes, qué crímenes habían sido cometidos contra sujetos colectivos étnicos.

13. Además, el 20 de enero de 2021, teniendo en cuenta el catálogo de informes y la primera versión del UPH, la Sala le presentó al Órgano de Gobierno (ÓG) de la JEP un plan de movilidad para avanzar en las siguientes etapas de investigación de los macrocasos abiertos y en la segunda ronda de priorización<sup>18</sup>. En este plan se planteaba la apertura de tres nuevos macrocasos, respecto de: las antiguas FARC-EP, la Fuerza Pública y Agentes del Estado No Integrantes de Fuerza Pública (en adelante AENIFPU) y terceros civiles y respecto a la afectación a los pueblos y territorios étnicos. El plan fue aprobado por el Órgano de Gobierno y se procedió a su implementación.

14. El 6, 7 y 8 de septiembre 2021, en sesiones extraordinarias, la Sala de Reconocimiento evaluó los distintos proyectos y propuestas de apertura de nuevos macrocasos que surgían del análisis de los informes realizado por el GRAI<sup>19</sup>, y procedió a estudiar las propuestas teniendo en cuenta el principio de estricta temporalidad que rige a la JEP<sup>20</sup>. La Sala reconoció la necesidad de adelantar la instrucción de los nuevos macrocasos con la mayor celeridad posible teniendo en cuenta dos aspectos. En primer lugar, que la experiencia demuestra que el tiempo procesal de un macrocaso ante la Sala de Reconocimiento, antes de llegar a una resolución de conclusiones, es de por lo menos cinco años, como se ha experimentado en los Casos No. 01, 02, 03, 04 y 05. En segundo lugar, si bien el tiempo estatutario de funcionamiento de la Sala es de diez años que se cumplen en marzo del 2028, este término se debe interpretar acorde al tiempo idéntico (marzo de 2028) que tiene la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para formular acusaciones ante el Tribunal para la Paz. Bajo las consideraciones mencionadas, la fase de concentración de la investigación en estos tres macrocasos se adelantó sobre dos presupuestos: (i) partir del trabajo realizado en los macrocasos ya abiertos, y del trabajo adelantado por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas<sup>21</sup>; y (ii) buscar la máxima convergencia de las distintas líneas de investigación que hasta ese momento adelantaba el GRAI<sup>22</sup>.

---

de los hechos); b) criterios de sistematización de la información contenida en los informes o por tipo de conducta(s) a la(s) que se refiere; c) según la condición de la víctima; d) según la condición del posible responsable.

<sup>17</sup> El plazo de presentación de informes fue prorrogado por medio de: Auto No. 222 de 2019; Constancia Secretarial No. 402 del 8 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala; y Auto No. 134 de 2021.

<sup>18</sup> Comunicación 202103000624 del 20 de enero de 2021.

<sup>19</sup> Al respecto, el Artículo transitorio 12° del Acto Legislativo 01 de 2017, en su inciso 5° señala que “no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de los crímenes”.

<sup>20</sup> JEP, Sección de Apelación, SENT 1, par. 13

<sup>21</sup> Especialmente en lo que se refiere a la determinación de aparatos criminales que abarcan integrantes de la Fuerza Pública, AENIFP y terceros civiles en asociación con paramilitares.

<sup>22</sup> Como parte de dicha etapa de concentración, el GRAI continuó la estandarización e integración de bases de datos anexas a los informes recibidos para extraer la información estadística que permita establecer la magnitud de los hechos y su victimización. Igualmente se conformaron equipos de analistas para el análisis cualitativo, y bajo el liderazgo de los y las magistradas relatoras, para la identificación de patrones de hechos a partir de los relatos contenidos en los informes, de las narrativas de víctimas disponibles en los sistemas de información judicial de otras jurisdicciones, apoyada en reconocimientos tempranos de los comparecientes en diligencias judiciales de los macrocasos abiertos.

15. En enero y febrero de 2022, antes de vencerse el plazo de entrega de informes la Sala de Reconocimiento convocó a las organizaciones de víctimas, que hubieren presentado o estuvieran preparando informes, a participar en audiencias públicas para hacer observaciones sobre la segunda ronda de priorización de nuevos macrocasos<sup>23</sup>. Estas audiencias se realizaron a partir de una propuesta de la Comisión de Participación de la JEP y con el apoyo decidido de los magistrados de esta Comisión, así como de la Comisión de Género y la Comisión Étnica de la JEP. En conjunto, realizaron 7 audiencias públicas de observaciones para la apertura de los nuevos macrocasos, en las que participaron delegados de 531 organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos. Estas audiencias fueron también acompañadas por el Ministerio Público y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. De esta forma, la participación de las víctimas y sus organizaciones fue el fruto de la articulación, el esfuerzo institucional y la cooperación internacional en territorio, lo cual permitió la creación de metodologías para hacer frente a los contextos de aislamiento por la pandemia de Covid-19<sup>24</sup>.

16. De conformidad con lo descrito por la Comisión de Participación de la JEP en el balance de este proceso, con las audiencias se logró la participación de víctimas de todo el territorio nacional y, virtualmente, de las víctimas que residen en el exterior. Los departamentos con mayor número de organizaciones participantes fueron: Valle del Cauca con 63 organizaciones, Cesar con 50 y Guaviare con 39, así como la ciudad de Bogotá, con 59 organizaciones. Del exterior, fueron 22 organizaciones las que se pudieron conectar a las diligencias desde 13 países. Las audiencias tuvieron lugar entre el 21 de febrero y el 10 de marzo de 2022. La primera de ellas fue realizada en Medellín, seguida por la de San José del Guaviare, Valledupar, Cali, Villavicencio y dos de cierre en Bogotá. Se recibieron en total 368 observaciones de manera oral y 199 de forma escrita<sup>25</sup>.

17. En el marco de las audiencias públicas de priorización y los medios escritos para remitir observaciones, en general hubo aceptación de la priorización por patrones y los tres casos propuestos. Las organizaciones de víctimas presentaron los siguientes puntos acerca de la priorización de casos que investiguen los crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública, o en asociación con grupos paramilitares y terceros civiles, así como por la extinta guerrilla de las FARC-EP. En términos generales, fue bien recibido el planteamiento de los nuevos macrocasos y su énfasis en esclarecer los patrones de acción criminal y determinar las responsabilidades penales. Para algunas víctimas: *“la JEP es la última esperanza de verdad y justicia”*<sup>26</sup>.

18. En el mismo sentido, las observaciones presentadas por las organizaciones étnicas coincidieron en su acuerdo con la necesidad de priorización de un caso nacional sobre crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos. Al respecto, la Comisión de Participación de la JEP sintetizó dichas observaciones en un informe del 17 de marzo de 2022, dentro de las cuales,

<sup>23</sup> Por medio de los Autos 07 del 19 de enero de 2022 y 023 del 16 de febrero de 2022,

<sup>24</sup> En el 2020, la Comisión de Género y la Secretaría Ejecutiva desarrollaron la iniciativa de la *“la Mesa de Trabajo sobre Violencia Sexual y Violencia Basada en Género”*, la cual se creó como un espacio virtual de diálogo entre la JEP y las organizaciones de mujeres y personas LGBTI que han presentado informes a la Jurisdicción sobre violencia sexual o violencias basadas en género. La Mesa Técnica tuvo cinco (5) encuentros con las organizaciones del orden nacional entre el 30 de julio y el 15 de diciembre. Participaron un total de ciento nueve (109) mujeres y representantes de la población LGTBI, pertenecientes a setenta y dos (72) organizaciones de víctimas Regionales, y ocho (8) organizaciones de víctimas a nivel nacional y acompañantes estratégicos. La Mesa Técnica se desarrolló en las Regiones de Antioquia, Chocó, Región de Urabá, Casanare, Meta, Guaviare, Caquetá, Cauca, Valle, Nariño, Santanderes, Magdalena Medio, Costa Caribe, Cundinamarca, Huila, Tolima, y Putumayo.

<sup>25</sup> Ver: JEP, Comunicado 039 de 2022, *“531 Organizaciones de Víctimas Participaron en las Audiencias de Observaciones para la Apertura de los Nuevos Casos de la JEP”*, disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/531-organizaciones-de-v%C3%ADctimas-participaron-en-las-audiencias-de-observaciones-para-la-apertura-de-nuevos-casos-de-la-JEP.aspx>; y Comisión de Participación. Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR). Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas.

<sup>26</sup> Raíces colectivo de memoria hijas e hijos sobreviviente, Mujeres caminando por la verdad, Corporación Jurídica Libertad, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado (Audiencia Medellín). *Ibíd.*, p. 25.





están observaciones sobre los patrones a investigar, haciendo énfasis en el control social y territorial por parte de las FARC en los pueblos y comunidades étnicas y los riesgos de exterminio físico, cultural y espiritual al que se enfrentan a causa de la vulnerabilidad e impunidad a la que están sometidos los pueblos, entre otras. También se solicitó investigar la violencia sexual contra mujeres indígenas<sup>27</sup>. El representante de la organización de mujeres indígenas víctimas de violencia sexual en el conflicto armado resaltó la necesidad de implementar el enfoque étnico al investigar estos hechos<sup>28</sup>.

19. Por su parte, la Comisión de Género realizó las relatorías de estas diligencias en las que se visibilizó la solicitud de las organizaciones de víctimas en relación con la apertura de un caso específico para la investigación, juzgamiento y sanción de violencias basadas en género y específicamente la violencia sexual. La sistematización realizada por la Comisión de Género para la Comisión de Participación permitió profundizar en las solicitudes de algunas organizaciones de víctimas de “*abrir casos amplios por temáticas o patrones como violencia sexual, desaparición forzada y desplazamiento forzado*”<sup>29</sup>. Este requerimiento fue acompañado por las observaciones presentadas por los agentes del Ministerio Público<sup>30</sup>. Acerca de la violencia sexual y la violencia basada en género, se señaló que sus particularidades exigen una instrucción especial, además implica revertir brechas de impunidad y patrones de discriminación respecto de la población LGBTIQ<sup>31</sup>. También se indicó la importancia de develar hechos de explotación sexual y trata de personas cometidos por actores armados en ámbitos urbanos, incluyendo con complicidad con agentes del Estado<sup>32</sup>. Se comunicó a la Sala que estas organizaciones también abogaron por la instrucción integral y articulada respecto de los hechos de violencia basada en género, incluidas la violencia sexual y la violencia reproductiva que ocurrieron con ocasión o en el marco del conflicto armado colombiano<sup>33</sup>.

20. Varias organizaciones de mujeres y personas lesbianas, gay, trans, bisexuales, intersexuales, *queer*, no binarias (LGTBIQ+) solicitaron la apertura de un macrocaso específico sobre violencias basadas en género, y expresaron que no era suficiente la investigación de estas conductas dentro de los casos abiertos hasta la fecha por la JEP<sup>34</sup>. Señalaron que la metodología

<sup>27</sup> Informe Comisión de participación, pág. 54. Informe Comisión de participación, pág. 85.

<sup>28</sup> Informe Comisión de participación, pág. 86.

<sup>29</sup> *Ibíd.*, p. 25.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, p. 97.

<sup>31</sup> Este llamado no se refirió solo al caso de Fuerza Pública sino también al macrocaso del actor FARC-EP. Al respecto, se recibieron observaciones escritas de: Asociación Red de Mujeres Víctimas y Profesionales; Asociación Mujeres del Plantón; FORFUPAZ Forjando un Futuro por la Paz; Mesa de participación efectiva de las víctimas; Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad; Todos somos Iguales LGBTI; El Peñol Diversa; la Corporación de Mujeres Ecofeministas Comunitar, INCOLPAZ y una organización identificada como O.M.H.V.C.A.R. Durante las audiencias desarrolladas en las ciudades de Medellín, Valledupar, Cali, Villavicencio, San José del Guaviare y Bogotá, se unieron a esta solicitud organizaciones como la Colectiva Justicia Mujer; la Corporación Sisma Mujer; la Asociación de Mujeres Víctimas y Emprendedoras; la Corporación Colectivo de Abogadas Elenita González Pérez; el Consejo Comunitario Comunidades Negras Vereda Berruga; Hitos de Paz; la Mesa Departamental de Víctimas de Santander; el MOVICE Regional Meta; la Fundación para el Desarrollo Humano Integral del Sur Colombiano (Huila Caquetá Putumayo, Tolima); la Red ESMUJER; la Organización Mujeres Guerreras de Santander; la Fundación AFRODEVID; la Corporación Humanas; la Corporación Mujer Sigue Mis Pasos; la Red De Mujeres Víctimas; la Asociación de Mujeres Víctimas con Visión del Guamo, Por la Dignidad de las víctimas del Guamo; Mujeres Valientes de Sucre Esfuérate; Mujeres Renovadoras de la Vida; Mesa de Víctimas de Morroa; Movimiento por la Paz y la Libertad; la Asociación de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado en Colombia Gestionando Paz, la Asociación Tamboreras del Cauca; la Asociación Mujeres Unidas Defendamos Nuestros Derechos y el Colectivo Máscaras de la Verdad. *Ibíd.*, pág. 61.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p. 75.

<sup>33</sup> Comisión de Participación de la JEP. Informe de la Comisión de Participación a la SRVR. Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos y mediante el formulario de observaciones escritas del 17 de marzo de 2022.

<sup>34</sup> Asociación Red de Mujeres Víctimas y Profesionales; Asociación Mujeres del Plantón; FORFUPAZ Forjando un Futuro por la Paz; Mesa de participación efectiva de las víctimas; Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad; Todos somos Iguales LGBTI; El Peñol Diversa; la Corporación de Mujeres Ecofeministas Comunitar, INCOLPAZ y una organización identificada como O.M.H.V.C.A.R. Durante las audiencias desarrolladas en las ciudades de

adoptada en la fase de concentración podía conllevar a un fraccionamiento de los hechos y de las víctimas, cuestión que limitaría la posibilidad de establecer contextos y patrones de macro criminalidad, así como de construir una verdad única y completa<sup>35</sup>. Así mismo, expresaron que el abordaje de estas violencias en el marco de los casos “sombrija” y por actor, podría llevar a invisibilizar sus particularidades<sup>36</sup>, y el hecho de que estas violencias pudieron cometerse por varios actores armados contra una misma persona<sup>37</sup>. Así mismo, varias organizaciones de defensa de derechos de las mujeres recordaron la calidad de sujetos de especial protección constitucional que tienen las mujeres y llamaron la atención sobre los riesgos e impactos desproporcionados que la Corte Constitucional reconoció con respecto a las mujeres víctimas del conflicto armado en el Auto 092 de 2008<sup>38</sup>.

21. En esta línea, según la recopilación y análisis realizado por la Comisión de Género, las organizaciones solicitaron a la JEP no centrarse únicamente en hechos de violencia sexual, sino también investigar otras formas de violencia de género y violencia contra las mujeres<sup>39</sup>, tales como la violencia reproductiva<sup>40</sup>. Propusieron investigar la relación de estas violencias con el desplazamiento forzado<sup>41</sup>, la desaparición forzada y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes<sup>42</sup> y llamaron la atención sobre hechos en los que las mujeres que buscaban a sus seres desaparecidos fueron violentadas sexualmente y luego de interponer sus denuncias se vieron forzadas a desplazarse de sus territorios<sup>43</sup>. Algunas organizaciones también solicitaron que se investigue si la desaparición de algunas mujeres pudo estar asociada con casos de explotación sexual y de trata de personas<sup>44</sup>; así como las afectaciones que han vivido las mujeres familiares de miembros de la Fuerza Pública, especialmente madres y esposas, y los obstáculos que han enfrentado para esclarecer los hechos y buscar justicia<sup>45</sup>. De igual manera, otras organizaciones pidieron investigar la violencia sexual y la violencia basada en género cometida contra personas LGTBIQ+<sup>46</sup>, especialmente contra las mujeres trans<sup>47</sup>. Se sugirió realizar una caracterización de

Medellín, Valledupar, Cali, Villavicencio, San José del Guaviare y Bogotá, se unieron a esta solicitud organizaciones como la Colectiva Justicia Mujer; Colombia Diversa; la Corporación Sisma Mujer; la Asociación de Mujeres Víctimas y Emprendedoras; la Corporación Colectivo de Abogadas Elenita González Pérez; el Consejo Comunitario Comunidades Negras Vereda Berruga; Hitos de Paz; la Mesa Departamental de Víctimas de Santander; el MOVICE Regional Meta; la Fundación para el Desarrollo Humano Integral del Sur Colombiano (Huila Caquetá Putumayo, Tolima); la Red ESMUJER; la Organización Mujeres Guerreras de Santander; la Fundación AFRODEVID; la Corporación Humanas; la Corporación Mujer Sigue Mis Pasos; la Red De Mujeres Víctimas; la Asociación de Mujeres Víctimas con Visión del Guamo, Por la Dignidad de las víctimas del Guamo; Mujeres Valientes de Sucre Esfuérzate; Mujeres Renovadoras de la Vida; Mesa de Víctimas de Morroa; Movimiento por la Paz y la Libertad; la Asociación de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado en Colombia Gestionando Paz, la Asociación Tamboreras del Cauca; la Asociación Mujeres Unidas Defendamos Nuestros Derechos y el Colectivo Máscaras de la Verdad

<sup>35</sup> Corporación Colectiva Justicia Mujer (audiencia de Medellín).

<sup>36</sup> Comisión Colombiana de Juristas (primera audiencia de Bogotá).

<sup>37</sup> Red de Mujeres Víctimas y Profesionales (primera audiencia de Bogotá).

<sup>38</sup> Corporación Humanas (primera audiencia de Bogotá); Colectivo de Abogadas Elenita González Pérez (audiencias de Medellín y Valledupar).

<sup>39</sup> Corporación Colectiva Justicia Mujer (audiencia de Medellín). También: Corporación Colectiva Justicia Mujer; la Corporación Colectivo de Abogadas Elenita González Pérez; Asociación por Una Semilla de Esperanza de Corazón (audiencia de Medellín); Fundación de Víctimas Valle de Bendiciones; Asociación Tamboreras del Cauca; y Mesa Municipal de Mujeres de Barbacoas (audiencia de Cali).

<sup>40</sup> Colombia Diversa (primera audiencia de Bogotá).

<sup>41</sup> Asociación de Mujeres Víctimas Constructoras de Paz, Asociación Tamboreras del Cauca y Fundación Arte de Emprender Florida (audiencia de Cali); Fundación Mujeres Sin Límites (audiencia de Villavicencio).

<sup>42</sup> Corporación Mujer Sigue Mis Pasos; Asociación de Mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia Gestionando Paz y Mesa de Víctimas de San Martín Meta (audiencia de Villavicencio); Fundación para la Mujer, Fe y Esperanza (audiencia de Medellín); Organización de Mujeres Víctimas Construyendo Paz y Corporación Militares Víctimas del Conflicto Armado (audiencia de Valledupar); Organización Petra Mujeres Valientes; Corporación Plural, entre otras. Fundación Esperanza de Vida por un Futuro Mejor de Bucaramanga Asociación de Tejedores de Paz y COALICO (primera audiencia de Bogotá). Manos solidarias (observaciones escritas).

<sup>43</sup> Corporación Mujer Sigue Mis Pasos (primera audiencia de Bogotá).

<sup>44</sup> Asociación de víctimas Agroambiental Puerto Claver.

<sup>45</sup> Fundación Social y Humanitaria y FUNCOES (segunda audiencia de Bogotá)

<sup>46</sup> Colectivo Máscaras de la Verdad (audiencia de Villavicencio); Asociación de Víctimas de Hatillo Boca del Monte ASOVICA (audiencia de Medellín); Asociación LGTBI Orito Diverso (audiencia de Cali).

<sup>47</sup> Fundación Mujeres Guerreras Unidas por la Vida y la Libertad (audiencia de Villavicencio).





la violencia sexual contra los hombres<sup>48</sup>, para quienes resulta difícil hablar de lo sucedido en sus cuerpos dados los estereotipos de género imperantes, ampliando el análisis y la tipología de estas violencias<sup>49</sup>.

22. La Sala desea destacar entre los antecedentes el apoyo decidido de la Comisión de Género a las organizaciones de víctimas que abogan por los derechos de las mujeres y de las personas LGTBIQ+. Entre el 2018 y marzo del 2022, la Comisión de Género en el marco de su mandato concentrado en garantizar la incorporación efectiva del enfoque de género en la Jurisdicción, contribuyó a la apertura del macrocaso 11 a través de distintas herramientas, actividades y propuestas jurídicas y de organización interna. Lo anterior, en dos ejes principales. El primero, relacionado con el acercamiento e interlocución con las organizaciones de la sociedad civil, de víctimas, de mujeres y personas con orientación sexual e identidad-expresión de género diversas, con el objetivo de construir espacios de confianza y escucha con las víctimas, bajo una mirada interseccional<sup>50</sup>. El segundo se concentró en la construcción de propuestas metodológicas, técnico-jurídicas y de organización, las cuales incorporaron las inquietudes y aportes de las víctimas, las necesidades de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR), los criterios de priorización y selección adoptados por la misma y las recomendaciones de expertas y expertos nacionales e internacionales. En desarrollo de este segundo eje entre el segundo semestre del 2018 y el primer semestre del 2019, la Comisión adelantó la coordinación entre, de un lado, el Grupo de investigación de violencia sexual de la UIA y el Grupo de Análisis, Contexto y Estadística (GRANCE) y, de otro lado, el Grupo de Análisis de la información (GRAI)<sup>51</sup>.

23. Además, en febrero de 2022 la Comisión de Género emitió un concepto técnico con el fin de que fuera tenido en cuenta por el despacho relator del Caso 01 en la diligencia de escucha de expertas y expertos en temas de género sobre los cuestionarios a comparecientes que incluyeran violencia sexual en cautiverio.<sup>52</sup> El concepto para el Caso No.01 aportó valiosos elementos a la conceptualización del Macrocaso No.11. En septiembre de 2022, la Comisión propuso la creación de un subcaso sobre violencias basadas en género con énfasis en violencia sexual, el cual podría tener lugar en coordinación con los macrocasos No.08 y No.10, con la finalidad de que se manejaran metodologías conjuntas<sup>53</sup>.

24. La Procuraduría General de la Nación, a través de su delegada ante la JEP, también ha manifestado su interés en un caso específico sobre el crimen de violencia sexual. Como indicó en la acción de tutela que interpuso el 31 de mayo de 2023 pidiendo a la Sección de Revisión del Tribunal de Paz la priorización del macrocaso 11, la Procuraduría ha presentado tres solicitudes de priorización de un macrocaso de violencia sexual y violencia basada en género a la Jurisdicción, así: *“a. 28 de agosto de 2020: el Ministerio Público solicitó a la SRVR la priorización de un macrocaso enfocado, exclusivamente, en la investigación de hechos constitutivos de violencia sexual (VS) y violencia basada en género*

<sup>48</sup> Emisora Comunitaria de Víctimas (segunda audiencia de Bogotá).

<sup>49</sup> Colectivo Máscaras de la Verdad (audiencia de Villavicencio); Emisora Comunitaria de Víctimas (primera audiencia de Bogotá); Asociación de Mujeres Víctimas y Emprendedoras (audiencia de Valledupar).

<sup>50</sup> Así, las y los comisionados recibieron aproximadamente 40 informes, en espacios en los cuales se solicitaba permanentemente la apertura de un macrocaso dedicado a los hechos constitutivos de violencia basada en género. Además, se prestaron apoyos técnicos a las organizaciones, con el fin de contribuir a la construcción adecuada de los informes. Por ejemplo, el 22 de octubre de 2018 el magistrado Alejandro Ramelli estuvo con la fundación Narra para Vivir, capacitando a estudiantes de derechos de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla. Además, el 25 de febrero de 2019, participó en el taller “fortalecimiento al colectivo de mujeres “Narrar para Vivir” en la presentación de informes, para la activación del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Repetición.

<sup>51</sup> A partir de esta cooperación la UIA creó Layna, un *software* especializado, diseñado y desarrollado en la JEP para registrar hechos de violencia sexual ocurridos en el marco del conflicto armado interno. Esta iniciativa surgió de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA). La información fue ingresada por miembros del Equipo de investigación en Violencia Sexual de la UIA, por profesionales del Equipo de Género del GRAI y por profesionales sistematizadoras externas contratadas por la JEP, bajo la orientación del GRAI. Además, entre los cooperantes internacionales se contó con el apoyo de, entre otros, Justice Rapid Response y ONU Mujeres.

<sup>52</sup> Magistrada Julieta Lemaitre. Auto JLR-01 No. 350 de 2021. Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”.

<sup>53</sup> Propuesta presentada por la Comisión de Género a la SRVR el 6 de septiembre de 2021.

(VBG), en el marco del conflicto armado. Lo anterior, con ocasión de la moción judicial elevada por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz mediante Auto No. TP-SA 502 de 4 de marzo de 2020. b. 3 de agosto de 2021: se solicitó la apertura de cuatro macrocasos, dentro de los que se incluyó el de violencia sexual debido a que la Jurisdicción contaba con suficiente información para que con urgencia se investigara, juzgara y sancionara de manera independiente, autónoma pero interrelacionada a nivel nacional estos crímenes. c. 29 de noviembre de 2022: el Ministerio Público reiteró la solicitud de priorización del macrocaso sobre violencia sexual y violencia basada en género que se presentó el 3 de agosto de 2021, al encontrar ampliamente cumplidos los criterios de priorización”<sup>54</sup>.

25. El 11 de julio de 2022 la Sala declaró abierta la etapa de concentración en un macrocaso nacional de violencia basada en género (Caso No. 11), mediante Auto SRVR No. 103. En este auto la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP dio apertura a la etapa de agrupación y concentración de un Macrocaso 011 sobre “*violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio, odio y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa en el marco del conflicto armado*”<sup>55</sup>. En el Auto 103 de 2022 la SRVR señaló que: “*La Sala reconoce que, como afirman las organizaciones, en el marco del conflicto armado, las violencias por prejuicio han sido centrales para los proyectos de dominación que establecieron los actores armados en el territorio, y han sido usadas para arrojar a muchas mujeres y a las personas con OSIEGD contra un sistema de dominación de género concebido como “natural” [...]*”. Ordenó al GRAI la consolidación de un UPH completo de violencia basada en género, violencia sexual y violencia reproductiva; una propuesta de patrones de macrocriminalidad y la identificación preliminar de personas presuntamente responsables, que se convertirán en el principal insumo para la etapa de apertura del nuevo macrocaso. Así mismo, solicitó al Órgano de Gobierno la convocatoria a un magistrado o magistrada suplente, con el personal de apoyo correspondiente, para liderar la instrucción de dicho caso, aumentando la Sala de Reconocimiento a siete magistrados, como lo permite la ley.

26. En cumplimiento de la orden recibida en el Auto 103 de 2022, el 04 de abril de 2023 el GRAI hizo entrega de la sistematización de los datos de informes recibidos, incluidos todos en el UPH 3, accesible a través del sistema operativo Júpiter. El 20 de abril entregó una sistematización adicional de los comparecientes mencionados en los informes como responsables directos, y de quiénes podrían ser llamados a versión voluntaria por comandar las unidades implicadas en los hechos. Esta sistematización fue actualizada el 20 de mayo de 2023 con un análisis narrativo de los relatos contenidos en los informes, eliminando las referencias a hechos que ya están siendo instruidos en los macrocasos territoriales (No.02, 04 y 05), y los macrocasos No.01 y No.07, y agregando una descripción de los informes que contenían los relatos analizados. Esta entrega fue luego revisada y ajustada por la Sala a partir de los insumos entregados por el GRAI.

27. La Sala debe anotar que a pesar de la solicitud hecha al Órgano de Gobierno de la JEP con el mismo Auto 103 de 2022, este Órgano decidió no ampliar la composición de la Sala de Reconocimiento a siete magistrados con sus despachos a partir de los suplentes, e incluir el nuevo despacho en el presupuesto del 2023, como solicitó la Sala de Reconocimiento. En cambio, y a partir del aumento del presupuesto solicitado para el 2023, amplió la planta de cada despacho de la Sala de Reconocimiento para que los mismos magistrados instruyan más macrocasos y de manera más expedita.<sup>56</sup>

28. A través del presente Auto, con base en el análisis cuantitativo del UPH entregado por el GRAI en el 2022, así como en el análisis cualitativo de una parte importante de los hechos y conductas reportados en los informes, y en las observaciones de las organizaciones de la sociedad civil, de víctimas y del Ministerio Público, la Sala avoca conocimiento del presente macrocaso sobre violencia basada en género, denominado: “*macrocaso No.11 sobre violencia basada en género,*

<sup>54</sup> Procuraduría General de la Nación, Tutela contra la SRVR, Num. Radicado Salida: S-2023-049447.

<sup>55</sup> Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, Auto 103 del 11 de julio de 2022 “*Apertura de la etapa de agrupación y concentración de un macrocaso No.11 sobre violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio, odio y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa en el marco del conflicto armado*”.

<sup>56</sup> JEP, Acuerdo Órgano de Gobierno No.12 de 2023.

*violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano”.*

## II. CONSIDERACIONES

29. Existe un consenso entre los expertos sobre la impunidad histórica de la violencia sexual en el conflicto armado colombiano. En el Auto 092 de 2008 la Corte Constitucional llamó la atención sobre la *“invisibilidad oficial y extraoficial, silencio por parte de las víctimas, e impunidad de los perpetradores”*<sup>57</sup> en los hechos de violencia contra las mujeres y/o contra personas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversa. La Fiscalía General de la Nación, en su protocolo de investigación de los crímenes de violencia sexual lo reitera, y señala que la ausencia de un enfoque de género e interseccional en las investigaciones sobre el conflicto armado se suma al *“conjunto de estereotipos de discriminación existente en las instituciones y operadores judiciales.”*<sup>58</sup> Uno de los informes de SISMA a la JEP señala por ejemplo el 97% de impunidad en casos de violencia sexual en el conflicto armado que fueron incluidos por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008<sup>59</sup>. SISMA le pide a la JEP superar *“la falta de investigación, persecución y enjuiciamiento de este tipo de hechos y de sus responsables”*<sup>60</sup>. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) en su informe final, también le pide a la JEP *“fortalecer el enfoque diferencial y de género... durante todas las etapas procesales, de modo que se garantice el acceso a la justicia para las mujeres y personas LGBT víctimas del conflicto armado”*<sup>61</sup>.

30. En el año 2011 un completo estudio del uso de datos cuantitativos sobre la violencia sexual en el conflicto armado colombiano reveló la dificultad para corregir este subregistro e invisibilidad histórica<sup>62</sup>. El estudio señala una serie de retos en la medición de la violencia sexual en el conflicto armado interno en Colombia, y cómo los procedimientos usados para corregir la ausencia de datos histórica con nuevos reportes tienden a producir datos fragmentarios e incompletos. Concluyó que los datos directos e indirectos sobre violencia sexual, en cuanto tal, no podían sustentar afirmaciones rigurosas sobre la magnitud de la prevalencia o sobre patrones de comisión de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. Sin embargo, afirmó también, que sí pueden utilizarse como componente de investigaciones que usen también métodos cualitativos de investigación, que permitan, a partir de relatos situados en lugares y tiempos específicos, examinar hipótesis concretas respecto a los patrones de violencia sexual en el conflicto armado.<sup>63</sup> Recomendó evitar las afirmaciones sobredimensionadas, en particular las que se refieren a la sistematicidad o generalidad de la violencia sexual en el país que no se puedan respaldar con los datos existentes, datos que, por las razones ya expuestas, son fragmentarios e incompletos.

31. Por estas mismas razones, una vez determinados los universos provisionales de hechos (UPH) con herramientas prevalentemente cuantitativas, a partir de la fase de contrastación, la metodología de investigación de la Sala de Reconocimiento hace énfasis en la investigación

<sup>57</sup> Corte Constitucional, Auto 092 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>58</sup> Fiscalía General de la Nación. *Protocolo de Investigación de Violencia Sexual*, 2017, pág. 96.

<sup>59</sup> SISMA Mujer, *Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz: llamado feminista para poner fin a la impunidad y construir una paz con enfoque de género*, 2022, pág. 31. Impunidad de los 624 casos de VSX relacionados al auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional.

<sup>60</sup> SISMA Mujer, *Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz: llamado feminista para poner fin a la impunidad y construir una paz con enfoque de género*, 2022.

<sup>61</sup> CEV, Informe Final Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, *“Mi cuerpo es la verdad: experiencias de mujeres y personas LGBTI en el conflicto armado”*, 2022, pág. 207.

<sup>62</sup> Roth, F., Guberek, T., & Hoover, A. *El uso de datos cuantitativos para entender la violencia sexual relacionada con el conflicto armado colombiano: retos y oportunidades*. 2011. Benetech y Corporación Punto de Vista. Disponible en: <https://hrdag.org/wp-content/uploads/2013/01/CPV-Benetech-estudioVS-abril-2011.pdf>

<sup>63</sup> El estudio señaló además el efecto perverso de los estímulos políticos y los incentivos de los donantes que *“fomentan la sobreinterpretación de datos incapaces de sustentar afirmaciones numéricas”* pg.8 y capítulo 2.



cualitativa<sup>64</sup>. El análisis cualitativo permite, a partir de la contrastación, esclarecer los patrones de macrocriminalidad, dando cuenta de manera inductiva de la lógica de los repertorios de crímenes cometidos en el conflicto armado. A partir de este análisis y contrastación de relatos, la Sala identifica si los crímenes se realizaron en cumplimiento de órdenes expresas, políticas organizacionales, institucionales o de facto, o si tuvieron un carácter sistemático y generalizado que permita inducir que se cometieron en cumplimiento de órdenes tácitas, o que, en cuanto práctica, fueron tolerados por los superiores jerárquicos. Solo de esta manera la Sala puede cumplir con su mandato de identificar a los máximos responsables de los crímenes más graves y representativos.

32. Los patrones, o repeticiones de hechos, que investiga la Sala se comprenden no sólo como conductas específicas (uno u otro crimen) sino como fenómenos criminales complejos que comprenden repertorios de violencia motivados por intereses específicos de los perpetradores. Así, por ejemplo, el Caso 01, sobre toma de rehenes y privaciones graves de la libertad cometidas por parte de las antiguas FARC-EP, documentó todo el repertorio de crímenes por el cual la guerrilla privaba de la libertad a las personas, fuera para financiarse, para forzar el canje por guerrilleros presos o para controlar la movilidad en el territorio. Algo similar ocurre en los demás casos nacionales No.03 y No.07, como ya se ha señalado. Por su parte, los Casos territoriales, No. 02, 04 y 05, examinan complejos patrones de violencia, especialmente contra pueblos campesinos y étnicos en territorios que han sido teatros de operaciones de guerra por décadas.

33. Por ello, la Sala ha incorporado una proporción importante de los relatos sobre violencia sexual y violencia basada en género presentados en los informes en el marco de los casos abiertos en el 2018 y 2019. En el Caso No.01, gracias a la participación de las víctimas, la Sala de Reconocimiento imputó la violencia sexual contra personas cautivas dentro de la toma de rehenes y privaciones graves de la libertad, y la responsabilidad de mando por estos hechos fue reconocida por los miembros del último Secretariado de las FARC-EP<sup>65</sup>. En el Caso No.03, subcaso Casanare, la Sala imputó el crimen de lesa humanidad de persecución por motivos de género, por el asesinato de una persona con OSIEGD. Igualmente, la violencia sexual es parte del repertorio usado por los actores armados en el control territorial, tanto las FARC-EP como los miembros de la Fuerza Pública, y estos crímenes, así como su impacto sobre los pueblos étnicos viene siendo documentado en los Casos territoriales 02, 04 y 05. En el Caso No.02 se imputó como crimen de guerra y de lesa humanidad en el Auto No 03 de 2023 (Caso 02), bajo los delitos de persecución, violación y esclavitud sexual. En todo caso los patrones van más allá de la violencia sexual y se refieren a la violencia sexual y otras violencias basadas en género contra niñas y mujeres y violencia por prejuicio contra población con OSIEGD<sup>66</sup>.

34. Por su parte, el Caso 07 ha adoptado una metodología de estructuración de información que se orienta a visibilizar estas violencias, y otras experiencias diferenciales de género sufridas por las víctimas de reclutamiento y utilización<sup>67</sup>. Así, instruye la violencia sexual y la violencia reproductiva como una violencia asociada al reclutamiento y la utilización de niños y niñas que se ha identificado de manera prevalente en los relatos de las víctimas. Por ello, existe una línea de investigación específica dentro del caso para el esclarecimiento de estas conductas<sup>68</sup>, así como una sublínea sobre *discriminación y violencias en contra de niños y niñas con orientaciones sexuales, identidad de género y expresiones de género diversas en el marco del reclutamiento*<sup>69</sup>.

<sup>64</sup> Es decir, el análisis, a partir de categorías inductivas o predeterminadas, de los relatos a ser contrastados, tanto de los comparecientes como de las víctimas, así como de las narraciones contenidas en los expedientes judiciales, los archivos oficiales y otras fuentes documentales.

<sup>65</sup> Ver SRVR, Resolución No.02 de 2022

<sup>66</sup> Sala de Reconocimiento, Auto 03 de 2023- Ver págs. 486 en adelante, pág. 527.

<sup>67</sup> Ver auto SRVR-LRG-T-075-2022

<sup>68</sup> Ver al respecto, Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, auto No. 159 de 2021.

<sup>69</sup> Ver auto SRVR-LRG-T-032-2022.

35. En el 2022 la Sala priorizó tres nuevos macrocasos, 08, 09 y 10, e inició la etapa de concentración del macrocaso No.11. Estos nuevos casos, como ya se ha señalado, también incluyeron el uso de la violencia sexual dentro del repertorio de macrocriminalidad de los patrones ya identificados en su apertura. Con ello, la Sala reiteró la importancia de hacer visible la violencia sexual como violencia, reiterar que es un crimen de guerra en el Estatuto de Roma, así como un crimen de lesa humanidad cuando es parte de un ataque generalizado o sistemático a la población civil. El macrocaso No.11, por su parte, incluye la violencia sexual como parte del repertorio de violencia basada en género, incluyendo en el patrón todos los crímenes motivados principalmente por el sexo, género, identidad u orientación sexual real o percibida de las víctimas. Con ello retomó la decisión de la Corte Constitucional que define la violencia de género como: *“aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder.”*<sup>70</sup>

36. En las consideraciones de la presente decisión la Sala retoma el razonamiento que le lleva a enmarcar el caso no como un caso sobre una conducta o crimen particular (la violencia sexual) sino como un caso sobre repeticiones de crímenes en el marco del conflicto armado que corresponden a unos motivos o lógica que los caracteriza. No se trata de los motivos individuales, sino de los motivos que expresan la lógica de la violencia de la organización armada, y de la manera como las armas y el poder magnifican la violencia basada en género. Estos motivos, como lo señala la Corte Constitucional, si bien hunden sus raíces en las relaciones de género dominantes, también se transforman en el marco del conflicto armado en la prerrogativa de los ejércitos de, a través del uso de las armas y el poder que confieren, reproducir e imponer, estas relaciones de género<sup>71</sup>.

37. En el marco del conflicto armado las relaciones de género se reconfiguran con la prevalencia de imaginarios en torno a la *“masculinidad guerrera”*, que determinan el conjunto de normas -expresas y especialmente tácitas- que rigen la vida en los ejércitos. Si bien estas concepciones pueden conllevar efectos positivos, como el del sacrificio altruista y el heroísmo, para efectos de su competencia, esta Sala examina su aspecto negativo: las formas como estas normas que rigen la vida de los ejércitos pueden dar lugar a una serie de repertorios de violencia, contra civiles e intrafilas, que se basan en el género, la identidad o expresión de género o la orientación sexual de las víctimas.

38. Esta *“masculinidad guerrera”* ha sido ya descrita tanto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) como por el Centro Nacional de Memoria Histórica. En su Informe Final, la CEV indicó que *“el concepto de masculinidades guerreras alude a la experiencia y la identidad masculinas dentro de los ejércitos en el marco de los conflictos armados. Se refiere a la forma en que se relacionan, por un lado, lo que significa ser hombre y, por el otro, los valores y atributos que la guerra les agrega a esas identidades, elementos que se retroalimentan entre sí”*<sup>72</sup>. Explicó que existe una retroalimentación entre las ideas de la masculinidad guerrera y las ideas sobre masculinidad que, en general, se tienen en la vida civil. Así, *“la idea del guerrero se alimenta de los atributos tradicionalmente considerados propios de lo*

<sup>70</sup> Agrega: *“En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación”*. Corte Constitucional. Sentencia T-878/14. Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. La definición de la Corte Constitucional es anterior a la del Comité de la CEDAW, pero coincide con esta: CEDAW Recomendación General N° 35 – 2017, párr. 19: *“la violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. Esos factores también contribuyen a la aceptación social explícita o implícita de la violencia por razón de género contra la mujer, que a menudo aún se considera un asunto privado, y a la impunidad generalizada a ese respecto”*.

<sup>71</sup> En este sentido es un precedente importante para esta jurisdicción la decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del 5 de diciembre del 2018, donde se imputa por mando delitos de violencia sexual en el marco de la justicia transicional de Justicia y Paz contra paramilitares del llamado Bloque Héroes del Chocó. Ver: SP5333—2018 Radicado No. 50236

<sup>72</sup> Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, *Informe final, Capítulo Mi cuerpo es la verdad, Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*, pág. 188.



masculino (poder sobre otros, disciplina, conducta, reputación, dignidad basada en una identidad masculina rígida, no sentir o demostrar miedo, ser fuertes)<sup>73</sup>. Por su parte, el CNMH, en su Informe nacional sobre violencia sexual en el conflicto armado, también indicó que “la guerra ha formado una llave con el sistema sexo/género tradicional de la sociedad colombiana, contribuyendo a formar subjetividades masculinas guerreras y subjetividades femeninas cosificadas, las cuales componen dos polos de la distribución de poderes”<sup>74</sup>. Los tres subcasos que abre la Sala al interior del Caso No.11 comparten como rasgo característico el tratarse de patrones de crímenes a los cuales subyacen concepciones asociadas con la masculinidad guerrera, que, en cada organización armada dan lugar a órdenes de género particulares que determinan las interacciones de los combatientes con los civiles y con los demás integrantes de sus propias filas, que en muchas situaciones implican la violencia.

39. A continuación la Sala presenta las siguientes consideraciones: (i) la Sala reitera la necesidad de adoptar un enfoque diferencial en la respuesta institucional a la violencia de género descrita; (ii) la Sala tiene competencia para abrir un macrocaso sobre violencia de género en el conflicto armado colombiano; (iii) la etapa de agrupación dio como resultado que hay elementos cuantitativos para adelantar un macrocaso sobre este tema; (iv) la etapa de concentración identificó patrones preliminares de hechos y conductas en tres subcasos y, de manera preliminar, presuntos responsables directos o por mando de estas conductas; (v) existen los elementos requeridos para proceder a la priorización del macrocaso.

#### **A. Enfoque diferencial: la Sala reitera la necesidad de adoptar un enfoque diferencial en la respuesta institucional a la violencia de género**

40. *Enfoque diferencial y afectación diferenciada a las mujeres y niñas en el conflicto armado.* La normativa aplicable a la JEP requiere la adopción de un enfoque diferencial, que proviene del marco constitucional colombiano, y su lectura de los compromisos de Colombia en el derecho internacional, y de la integración de los tratados de derechos humanos en el bloque de constitucionalidad. La concepción constitucional del derecho a la igualdad conlleva la obligación de adoptar un enfoque diferencial, es decir, de tratar las diferencias de manera tal que se asegure la igualdad material. Esta concepción parte del reconocimiento de las diferencias en las necesidades de protección estatal que tienen los distintos grupos sociales, afirmando que estas deben atenderse de manera diferencial para garantizar efectivamente el derecho a la igualdad<sup>75</sup>. Así el planteamiento de igualdad retoma el enfoque de igualdad material que ya se encuentra en la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y que ha enfatizado también en sus recomendaciones su Comité<sup>76</sup>, así como la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres<sup>77</sup>.

41. Por ejemplo, la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, desarrollando la decisión estructural planteada en la T-025 de 2005, aplicó el enfoque diferencial para caracterizar el impacto desproporcionado del conflicto armado en la vida de las mujeres y niñas, y para, en consecuencia, exigir al Estado su atención diferenciada. Para hacerlo, identificó los factores de vulnerabilidad que afrontan las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano, incluyendo

<sup>73</sup> *Ibid.*, pág. 195.

<sup>74</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *La guerra inscrita en el cuerpo, Informe nacional sobre violencia sexual en el conflicto armado*, pág. 233.

<sup>75</sup> Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T 021 del 19 de marzo de 2021, MP. Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-070-21.htm>

<sup>76</sup> CEDAW Recomendación General N° 18 – 2004. CEDAW Recomendación General N° 25. Párrafo 7 “(...) En tercer lugar los Estados Parte están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”.

<sup>77</sup> Resolución de la Asamblea General Resolución 48/104 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993



el mayor riesgo de ser víctima de violencia sexual, esclavización doméstica, estigmatización por sus relaciones afectivas y familiares con actores armados, entre otras<sup>78</sup>.

42. Así mismo, en otras decisiones la Corte Constitucional ha señalado que las mujeres en el conflicto armado sufren de manera diferenciada los crímenes que configuran la violencia reproductiva. Ha indicado que los derechos reproductivos tienen fundamento en los artículos 16 y 42 de la Constitución Política, así como en el artículo 16 de la CEDAW, garantizando la facultad de todas las personas de “*decidir libremente sobre la posibilidad de procrear o no, cuándo y con qué frecuencia*”<sup>79</sup>. La violencia reproductiva se dirige específicamente contra esta facultad y en el conflicto armado se ha expresado, entre otras formas, a través de la anticoncepción forzada<sup>80</sup>, el aborto forzado<sup>81</sup>, el parto pretérmino forzado<sup>82</sup> y la entrega forzada de personas recién nacidas<sup>83</sup>.

43. En el marco de la JEP, el enfoque diferencial que responde a la experiencia de las mujeres en el conflicto armado necesariamente se incorpora a todas las etapas del proceso ante la justicia transicional<sup>84</sup>, incluyendo la caracterización diferenciada y participación efectiva de las mujeres víctimas del conflicto armado<sup>85</sup>. Se retoma así el deber de la debida diligencia que existe para la investigación de los hechos de violencia contra mujeres, consagrado en la Convención de Belém do Pará de la cual es parte Colombia y reiterado en la jurisprudencia interamericana como un estándar de debida diligencia reforzada<sup>86</sup>.

<sup>78</sup> Corte Constitucional, Auto 092 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa La Corte Constitucional identificó los siguientes riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, los cuales se refieren a “*diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento*”.

<sup>79</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-096 de 17 de octubre de 2018, MP: José Fernando Reyes Cuartas, párr. 23. CEDAW, Recomendación General N° 35 – 2017, párrafo 18, pág. 8

<sup>80</sup> Ver, ONU. Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Misión a Colombia (2001), párr. 107 y OF-CPI. Situación en Colombia. Reporte Intermedio de noviembre de 2012, párr. 143.

<sup>81</sup> En el caso Lubanga, la CPI contaba con evidencias de aborto forzado de niñas soldadas embarazadas resultado de una violación, pero no formó parte de los cargos presentados por la fiscalía, y, posteriormente los jueces sostuvieron que excedía el alcance procesal de los cargos en los que el juicio podría basarse. Ver, Altunjan, T. Reproductive Violence and International Criminal Law. Pg. 287 y CPI, Transcript del 18 de marzo 2009. *Fiscalía v. Lubanga*, ICC-01/04-01/06-T-150- Red-ENG CT WT, pp 35–36.

<sup>82</sup> La conducta está compuesta, por un lado, por la interrupción prematura del embarazo y la consiguiente muerte del feto, pero no puede considerarse un aborto porque se materializó vía extrauterina.

<sup>83</sup> En todo caso, el nivel de documentación en los informes no permite plantear afirmaciones concluyentes sobre el paradero de los menores.

<sup>84</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-253A del 29 de marzo de 2012. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Corte Constitucional. Sentencia C-438 del 10 de julio de 2013. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, entre otras.

<sup>85</sup> Corte Constitucional. Auto 009 de 27 de enero de 2015. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>86</sup> Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431, Párrafo 126. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 258.



44. Por esto mismo, el Acto Legislativo 01 de 2017 señaló que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) tendrá un enfoque diferencial y de género que se aplicará a todas las fases y procedimientos del Sistema<sup>87</sup>. Igualmente, la norma señala que las reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial de Paz deberán garantizar los principios de centralidad de las víctimas, enfoque diferencial y de género<sup>88</sup>. Los principios rectores de la Jurisdicción Especial para la Paz señalan que esta institución debe observar en “*todas sus actuaciones, procedimiento, decisiones y controles*” los enfoques diferenciales, y que esta obligación implica que la JEP debe “*adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional*”<sup>89</sup> con el fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión. Esta misma Sala ya adoptó el Auto SRVR No. 3 de 2023 (Caso 02) identificando un patrón de violencia por prejuicio contra personas con OSIEGD, además de violencia sexual y basada en género contra mujeres y niñas, e imputó como crimen de lesa humanidad el delito de persecución, así como el crimen de lesa humanidad, y los crímenes de guerra, de violación y esclavitud sexual.

45. *Enfoque diferencial, interseccionalidad y pertenencia étnica.* Desde una mirada interseccional, la Corte Constitucional también resaltó las características que incrementan las condiciones de vulnerabilidad y el riesgo de sufrir violencias basadas en género: la pertenencia étnico-racial, la orientación sexual e identidad y/o expresión de género, la edad, la discapacidad, el rol de liderazgo social y político, entre otros, de discriminación y de exposición al riesgo, en materia de violencia sexual<sup>90</sup>. Retoma así la necesidad de articular un enfoque interseccional, recogiendo la recomendación del comité CEDAW según la cual la discriminación contra la mujer está unida de manera indivisible a otros factores como: “*la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. (...)*”<sup>91</sup>.

46. La Ley 1922 de 2018, que establece las reglas de procedimiento de la JEP, incluyó esta comprensión y mandato en los procedimientos ante esta jurisdicción<sup>92</sup>. El mandato de la JEP además la obliga a responder de manera diferencial y con una perspectiva interseccional a las necesidades y el impacto diferenciado que el conflicto armado causó sobre las mujeres, las niñas, adolescentes y las personas LGBTIQ+ con pertenencia étnica.<sup>93</sup> La Sala ya ha adoptado en enfoque interseccional al examinar la afectación de niñas y mujeres con pertenencia étnica en los Autos 01 y 03 de 2023. En el Auto 03 de 2023 la Sala afirmó que la interseccionalidad había sido una exigencia constante en la instrucción “*considerando los múltiples factores de discriminación y vulnerabilidad que confluyen en la realidad territorial sobre los sujetos de derechos colectivos e individuales*”. Las comisiones de Género y Étnica de la JEP han adoptado recomendaciones que profundizan la comprensión de la interseccionalidad entre género, orientación sexual, pertenencia étnica y etapa de vida<sup>94</sup>. Ambas comisiones han coincidido en la recomendación de la adopción, para los hechos que involucran mujeres con pertenencia étnica, de un enfoque de “*Mujer, familia y generación*” que dice que para “*abordar de manera adecuada las violencias que afectan a las mujeres indígenas se debe interrogar por las formas en que estas situaciones son concebidas por ellas mismas, de acuerdo con sus propias cosmovisiones,*

<sup>87</sup> Acto Legislativo 01 de 2017, “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. Artículo Transitorio 1°.

<sup>88</sup> Acto Legislativo 01 de 2017, “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. Artículo Transitorio 12°.

<sup>89</sup> Ley 1922 de 2018, “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”. Artículo 1. Principios., c. Enfoques diferenciales y diversidad territorial.

<sup>90</sup> Corte Constitucional Colombiana, Auto 009 del 27 de enero de 2015, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T 025 de 2004.

<sup>91</sup> CEDAW Recomendación General N° 28 – 2010, §18.

<sup>92</sup> Ley 1922 de 2018, “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”, Artículo 1, lit. h.

<sup>93</sup> Punto 5.1.2.I, pág. 144.

<sup>94</sup> Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género, 22 de septiembre de 2021, Respuesta a solicitud a la Comisión de Género y Comisión étnica Resolución 4034 del 25 de 2021.



*saberes e identidad cultural*<sup>95</sup>. Para ello, la Comisión de Género sugiere realizar un análisis dirigido a identificar las vivencias diferenciales de las mujeres según su edad y pertenencia étnica, antes, durante y después de los hechos victimizantes que son objeto de investigación<sup>96</sup>.

47. *Enfoque diferencial y orientación, identidad y expresión sexual.* Las organizaciones de la sociedad civil además han recalcado ante esta Sala la importancia de adoptar un enfoque diferencial que tenga en cuenta la orientación, identidad y expresión sexual<sup>97</sup>. La Sala sabe que está obligada a visibilizar la violencia ejercida en el marco del conflicto armado contra las personas como hombres gais, hombres trans, mujeres lesbianas, mujeres trans, personas bisexuales y/o personas con expresiones de género diversas. Esta violencia se fundamenta, según la Corte IDH, en “prejuicios basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género” que conllevan “el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”<sup>98</sup>.

48. Esta violencia también se ve exacerbada por la guerra y el conflicto armado<sup>99</sup>, pero aún hay una deficiencia en la respuesta del DIH para proteger a las personas LGBTIQ en la guerra y el conflicto armado<sup>100</sup>. El Experto Independiente de Naciones Unidas para la discriminación por orientación sexual así lo indicó en su reporte de 2022 al Consejo de Derechos Humanos, y llamó a su inclusión en la agenda de seguridad y paz de las Naciones Unidas<sup>101</sup>.

49. En Colombia ya se ha adelantado algo de esta tarea de hacer visible la violencia contra las personas LGBTIQ en el conflicto armado. Así, el Centro de Memoria Histórica en su informe de 2015 sobre este tema, indicó que estas violencias se presentaron dentro y fuera del conflicto armado por situaciones de discriminación y prejuicio contra las personas LGBTIQ+, al interior de la familia, la escuela, el trabajo y las comunidades, situaciones que se reprodujeron y amplificaron en la guerra por los actores armados<sup>102</sup>. La Comisión de la Verdad en su informe final dedicó un volumen a este tema, concluyendo que:

“Cada grupo [armado], con un patrón particular, persiguió a las personas LGBTIQ+ en razón de sus orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género no normativas, para consolidar un control poblacional en los territorios, mediante la imposición o reafirmación de un orden moral, social, político, económico y militar que consideraba «correcto», y para obtener o mantener la legitimidad ante la ciudadanía que las veía como «indeseables», con el fin de ganar la guerra. Además, las condiciones de precariedad ya existentes las expusieron aún más a escenarios de

<sup>95</sup> Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género, Radicado Conti JEP No. 202003007048, 03 de septiembre de 2020, Respuesta a la solicitud de Concepto a la Comisión de Género AUTO OPV -0157 de 2020 del 14 de julio de 2020.

<sup>96</sup> Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género. Concepto del 28 de febrero de 2022 con radicado CONTI 202203003137, 6, pág. 8.

<sup>97</sup> Ver especialmente los informes entregados a esta Sala por Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, listados en el Anexo No.01.

<sup>98</sup> Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. Párrafo 91

<sup>99</sup> Ver Corte IDH, Opinión Consultiva Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párrafo 41. Ver también: Naciones Unidas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, 4 de mayo de 2015, A/HRC/29/23, párr. 42

<sup>100</sup> Still a blind spot: The protection of LGBT persons during armed conflict and other situations of violence Alon Margalit\* International Review of the Red Cross (2018), 100 (1-2-3), 237–265. 150 years of humanitarian reflection

<sup>101</sup> Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal Borloz, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 45/10 del Consejo de Derechos Humanos. A/77/235

<sup>102</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*, 2015. pág. 30



vulnerabilidad, como las zonas de trabajo sexual, donde era más fácil convertirse en víctimas de los actores armados”.<sup>103</sup>

50. La Ley 1922 de 2019 ya obliga a la JEP a incluir en su procedimiento enfoques diferenciales con ocasión a la pertenencia a la población LGBTIQ+, y hacerlo también en la adopción de medidas adecuadas a favor de sujetos de especial protección<sup>104</sup>. En el marco de su función consultiva, la Comisión de Género ha destacado la importancia de considerar la noción de “violencia por prejuicio” toda vez que ella sirve para esclarecer *“los hechos de violencia de los que son víctimas las mujeres y las personas LGBTI, pues su contenido permite establecer cuáles son los usos de esas violencias y las formas en que su ejercicio mantiene el estado de las cosas, en el cual las mujeres y personas LGBTI suelen ser discriminadas y excluidas”*<sup>105</sup>.

51. La Sala de Reconocimiento también se ha pronunciado sobre la inclusión de víctimas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas como sujetos de especial protección en el Auto 066 de 2021<sup>106</sup>. En este Auto la Sala señaló que:

“identificó patrones de hechos de violencia sexual y basada en género, no sólo con motivaciones contrainsurgentes, de control social y territorial insurgente, o de discriminación étnico racial, (violencia sexual *“como arma de guerra”*), sino también asociadas al odio y prejuicio contra las mujeres y personas con OSIEGD, al ejercicio del poder y la dominación contra mujeres y niñas halladas solas en sus casas, en caminos, ríos o parajes y violadas o sometidas a otras formas de abusos sexuales, dentro o en las inmediaciones de instalaciones o campamentos militares, además de violencia sexual contra mayores de edad por parte de sus compañeros o superiores intrafilas.”

52. Con la presente decisión la Sala continúa aplicando el enfoque diferencial de género en sus decisiones, teniendo en cuenta la afectación diferenciada de las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado, como ya lo ha hecho en los autos señalados. Lo hace de manera transversal, en los patrones que ya instruye, y lo profundiza en la presente decisión respecto a la violencia de género. A continuación, en este auto de apertura del macrocaso No.11, la Sala procede en las consideraciones a examinar su competencia para la apertura de este caso.

## **B. Competencia: la Sala de Reconocimiento tiene competencia para abrir un macrocaso sobre violencia de género en el conflicto armado colombiano**

53. La competencia de la JEP se plantea de manera general en el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017 que establece la competencia de la jurisdicción Especial para la Paz frente a conductas cometidas antes del 1 de diciembre de 2016 *“por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado”*. Entre estas conductas, la JEP debe concentrarse en especial en aquellas que son *“graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos”*.<sup>107</sup> Además, el Artículo transitorio 5° del mismo Acto determina la competencia personal de la JEP al circunscribirla a las personas que participaron en el conflicto armado.

54. En lo que respecta a la Sala de Reconocimiento, el artículo transitorio 7° dice que esta desarrollará su trabajo *“conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos”*. En consonancia con esto, el literal o) del artículo 79 de la LEAJEP señala que la Sala de Reconocimiento *“a efectos de emitir su resolución, deberá concentrarse desde un inicio en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas”*.

<sup>103</sup> CEV, Informe Final Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, “Mi cuerpo es la verdad: experiencias de mujeres y personas LGBTI en el conflicto armado”, 2022, pág. 224.

<sup>104</sup> Ley 1922 de 2018, “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”, Artículo 1°.

<sup>105</sup> Jurisdicción Especial para la Paz. Comisión de Género. Concepto del 22 de diciembre de 2020. Página 10.

<sup>106</sup> Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad, de Determinación de Hechos y Conductas, Auto 066, del 14 de abril de 2021, párr. 38.

<sup>107</sup> Ver también: artículo 8° de la LEJEP



55. La lectura de estas normas permite concluir que la Sala de Reconocimiento tiene competencia para abrir este macrocaso siempre que se trate de hechos y conductas que cumplan estos requisitos. Por lo tanto, para determinar la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz sobre un caso concreto se debe verificar el cumplimiento concurrente de tres elementos. El primero tiene que ver la condición de los involucrados al momento de su comisión (*competencia personal*), el segundo con el momento en que ocurrieron los hechos (*competencia temporal*) y el tercero con la naturaleza de las conductas y su relación con el conflicto armado (*competencia material*). A continuación, la Sala procederá con el análisis de cada uno de estos elementos.

56. *Competencia personal.* La competencia personal de la JEP fue aclarada por la Sección de Apelación de Tribunal para la Paz cuando explica que el Artículo transitorio 5° Acto Legislativo No 1 “*señala que la competencia personal o subjetiva de la JEP se activa en relación con cuatro categorías de destinatarios: i) integrantes de los grupos armados al margen de la ley; ii) agentes del Estado pertenecientes a la Fuerza Pública; iii) agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública; y iv) terceros civiles, estos dos últimos, siempre y cuando acudan voluntariamente a esta jurisdicción especial*”<sup>108</sup>. En consonancia con ese planteamiento, las personas y estructuras militares identificadas preliminarmente como presuntos responsables de los hechos y conductas descritos en los informes objeto del presente auto recaen dentro de la competencia personal de esta jurisdicción.

57. En primer lugar, la competencia personal de la Sala en este caso se desprende del hecho que los presuntos autores y responsables de los hechos y conductas descritos en los informes son exintegrantes de las FARC-EP. Esto incluye tanto a excombatientes, es decir, personas que participaron activamente en las hostilidades, como guerrilleros o milicianos, como a quienes pertenecieron a la antigua guerrilla en otras capacidades como las redes de apoyo, información y suministro denominados milicias populares.

58. De acuerdo con la normativa transicional<sup>109</sup>, es posible probar la pertenencia o colaboración a las FARC-EP a través de cualquiera de los siguientes supuestos: i) que exista una providencia judicial que condene, procese o investigue al compareciente por su pertenencia o colaboración con las FARC-EP; ii) que el compareciente haya sido acreditado como exmiembro de la guerrilla por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP); iii) que una sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP o iv) cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias dentro de los expedientes que la persona fue investigada o procesada por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP. En cuanto a la presunta colaboración con las FARC-EP, la jurisprudencia de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz (SA) además ha recordado la definición de la Corte Constitucional<sup>110</sup> según la cual aquellos son quienes “*no hace[n] parte orgánica del grupo armado y puede[n] prestar una ayuda permanente o temporal sin ser parte integral de las fuerzas armadas revolucionarias*”<sup>111</sup>. A partir de esta definición, ha dicho que es colaborador(a) quien, “*sin integrar -la organización subversiva- o sin detentar la condición de alzado en armas, realizó o desarrolló actividades de apoyo, aporte o contribución*” a la rebelión<sup>112</sup>.

<sup>108</sup> Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA No. 063 dl 13 de noviembre de 2018.

<sup>109</sup> Artículo 22 de la Ley 1820 de 2016.

<sup>110</sup> JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 509 de 2020, párr. 18.

<sup>111</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-025 de 2018.

<sup>112</sup> El colaborador pudo haber cometido conductas relacionadas con el conflicto armado que, siendo de competencia de la JEP, fueran no amnistiables, siempre que aquel haya tenido la conciencia, el conocimiento y la voluntad de colaborar con el grupo guerrillero, y sin ánimo de lucro preponderante Ver: JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Autos TP-SA 121, 179 y 235 de 2019. El colaborador pudo o no actuar bajo subordinación y su aporte a la actividad del grupo armado pudo ser permanente y ocasional. *Ibid.* Párrs. 19 y 20. De allí la distinción jurisprudencial entre *colaboradores subordinados* y *colaboradores no subordinados* de las FARC-EP. *Ibid.* Párr. 21. (i) los colaboradores subordinados, en la medida en que actuaban de manera habitual bajo el mando de la antigua guerrilla, deben acceder a la Jurisdicción como comparecientes obligatorios debido a que, precisamente, por vía de su sujeción a las FARC-EP, también quedaron vinculados a los términos del Acuerdo Final de Paz; y (ii) los colaboradores no subordinados acceden al componente judicial del SIVJRNR de manera voluntaria, no obligatoria, pues no quedaron

59. En segundo lugar, en lo que respecta a la competencia personal sobre miembros de la fuerza pública y agentes civiles del Estado, el artículo transitorio 5 de la Constitución introducido por el Acto Legislativo No. 01 de 2017, establece que la competencia de la JEP por el factor personal, cobija a todos quienes participaron en el conflicto armado. La Corte Constitucional, en sentencia C-674 de 2017 ratificó que incluye a miembros de la fuerza pública que hayan cometido graves crímenes internacionales, sin que esto anule la garantía del juez natural, pues están en una posición jurídica equivalente a los miembros de las extintas FARC-EP. En palabras de la Corte:

“En la medida en que el esquema institucional introducido en el Acto Legislativo 01 de 2017 constituye un componente esencial del proceso transicional, resulta claro para la Corte que el mismo, sin afectar el principio de juez natural, es aplicable a todos los combatientes, con el objeto de garantizar el tratamiento simétrico a todos los actores del conflicto que se encuentran en posiciones jurídicas equivalentes. Por ello, que la Jurisdicción Especial para la Paz tenga competencia para investigar, juzgar y sancionar los delitos cometidos en el marco del conflicto por los miembros de la fuerza pública, tal como se establece en el artículo 21 del Acto Legislativo 01 de 2017, no comporta una anulación de la garantía del juez natural, en tanto el traslado competencial se realiza en el marco de un diseño que ofrece garantías simétricas y equivalentes a las que se contemplan para los grupos alzados en armas, sin que se advierta el propósito de disminuir las garantías orgánicas, procesales y sustantivas o de hacer más gravosa la situación de quienes se someten al sistema institucional de transición”<sup>113</sup>

60. Sin embargo, en lo que respecta a los agentes civiles del Estado que hayan cometido graves crímenes en el marco del conflicto armado, solo hay competencia personal de la JEP si estas personas acuden de manera voluntaria a esta jurisdicción. En efecto, en la misma sentencia ya citada la Corte Constitucional indicó que respecto a los no-combatientes su concurrencia forzosa a la JEP anula el principio del juez natural, por lo que su comparecencia es voluntaria.<sup>114</sup>

61. *Aclaración sobre modos de autoría aplicables.* La Sala considera pertinente advertir de entrada que el examen que hará de la responsabilidad penal individual en el marco de este Macrocaso 11 -como lo ha hecho en todos los demás macrocasos<sup>115</sup>- trasciende la mera autoría directa o material. Esta aclaración es importante pues en los crímenes basados en género ha habido la tendencia a reducir las investigaciones solo a la identificación de autores/as materiales, esto influenciado, entre otras cuestiones, por una visión dogmática errónea de considerar la violación sexual exclusivamente como un “delito de propia mano” y no como una conducta que también pudo ser ordenada, promovida, autorizada o tolerada por los miembros de la organización. Así, según la primera comprensión, sólo podría ser autor del delito quien realiza corporalmente la acción conforme a la descripción del tipo penal, relegando al resto de los/as intervinientes al papel de partícipes. Sin embargo, como bien explica la FGN en su protocolo de investigación de delitos sexuales, esta aproximación “conduce inaceptablemente a que sólo el ejecutor corporal directo de los delitos pueda ser autor o coautor, excluyendo la autoría de cualquier persona que, aunque no haya participado directamente en la acción descrita por el tipo penal, su rol y aporte hayan sido determinantes en la ejecución de los hechos”<sup>116</sup>. En este sentido, calificar los hechos agrupados en este macrocaso como delitos de propia mano, excluyendo la posibilidad de otras formas de autoría, resulta desacertado ya que todos los delitos cometidos en el marco del conflicto armado pueden revelar una autoría mediata, así como una responsabilidad de mando por omisión, y las demás modalidades de participación, según las circunstancias concretas de comisión y siempre que se acrediten todos los elementos de los crímenes. Así, por ejemplo, en el Auto 03 de 2023 (Caso 02) esta Sala ya imputó a quienes

---

sujetos a las condiciones del Acuerdo Final de Paz. De allí que su sometimiento y la posibilidad de que les sean concedidos los beneficios transicionales requiere la presentación de un compromiso claro, concreto y programado de aportes a la verdad, como le es exigible a quienes acuden a la JEP como terceros.

<sup>113</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017, Ver también, TP-SA, Auto TP-SA 19 de 2018.

<sup>114</sup> La Sección de Apelación del Tribunal de Paz lo resume así: Acto Legislativo “señala que la competencia personal o subjetiva de la JEP se activa en relación con: ...”ii) agentes del Estado pertenecientes a la Fuerza Pública; iii) agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública; y iv) terceros civiles, estos dos últimos, siempre y cuando acudan voluntariamente a esta jurisdicción especial” JEP, TP-SA, Auto TP-SA No. 063 de 2018.

<sup>115</sup> Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento Autos 19 de 2021, 125 y 128 de 2021, 01 y 03 de 2023.

<sup>116</sup> Fiscalía General de la Nación (2017). Protocolo de Investigación de Violencia Sexual, 2017, pág. 96.





autorizaron tácitamente este tipo de violencia, como parte de la política de control social y territorial, a pesar de que no cometieron la violencia sexual por mano propia.

62. *Competencia temporal.* La competencia temporal de la JEP está definida, en su momento final, en el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y abarca las conductas cometidas con anterioridad al 1o de diciembre de 2016. La Sala, por consiguiente, examinará los hechos y conductas descritos en los informes, y las que posteriormente puedan resultar de las investigaciones que se adelanten y cumplan con los criterios necesarios para su incorporación al caso, solamente hasta el primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). En cuanto a la fecha de inicio, si bien no se adopta una fecha que determine el inicio de la competencia distinta a la legal, la Sala advierte que ha identificado que entre los comparecientes sometidos a la jurisdicción la gran mayoría solo fue parte de la guerrilla o de la Fuerza Pública a partir de la década de los noventa.

63. *Competencia material.* El presente caso se basa en los informes aportados a la SRVR por las entidades estatales y organizaciones de víctimas, de derechos humanos y étnicas mencionadas en el artículo 79 de la Ley Estatutaria, y que describen conductas que ocurrieron presuntamente por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal. Estas graves infracciones, motivadas por el sexo, género, identidad, expresión u orientación sexual de la víctima, no son amnistiables, según lo establecen tanto el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1820 de 2018, como la Ley Estatutaria, y por lo tanto, son de competencia material de la Sala<sup>117</sup>.

64. Los informes recibidos, como se describe en detalle en este Auto, se refieren a hechos que de manera preliminar pueden corresponder en el derecho penal nacional a homicidios, violencia sexual, desplazamiento forzado, desaparición forzada, y uso de medios y métodos de guerra prohibidos por el derecho internacional humanitario, y que pueden corresponder también a graves violaciones del derecho internacional humanitario que sean crímenes de guerra y de lesa humanidad en el derecho penal internacional. De ellos, 80 informes de entidades estatales, de organizaciones feministas, de mujeres y de personas LGBTIQ+<sup>118</sup> dan cuenta de hechos y víctimas de violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y violencia por prejuicio que preliminarmente podrían ser calificados como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y/o genocidio y pueden ser de competencia del macrocaso 11.

65. La Sala tiene competencia material sobre estos hechos a partir del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 que establece la competencia material de la JEP frente a conductas cometidas “*por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado*”, y “*en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos*”. El Acto Legislativo en su artículo transitorio 23 establece que tienen relación con el conflicto armado los delitos donde el conflicto armado “*haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible*” o que “*la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible*” en cuanto a su capacidad y disposición para cometerla, y la selección del objetivo.

66. La Sala reconoce la complejidad de la relación con el conflicto armado dado que se trata de hechos en los que el motivo de los perpetradores podría parecer ajeno a la guerra. En efecto, el caso examina precisamente hechos donde el motivo del crimen parece ser principalmente el

<sup>117</sup> Ley 1820 de 2016, artículo 23, párrafo único, literal a). Ley 1957 de 2019, artículo 42. Adicionalmente, la primera disposición menciona que “[e]n el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables”.

<sup>118</sup> Estos 80 informes, entregados por entidades del Estado y organizaciones de mujeres, feministas y de personas LGBTIQ+, específicamente sobre hechos de VBG, VSX, VR y violencia por prejuicio, son los informes que la línea de VBG y VSX del GRAI analizó cualitativamente. Sin embargo, para la parte cuantitativa se tuvieron en cuenta el total de 971 informes y 13 bases de datos.

odio, prejuicio o discriminación, y no las finalidades estratégicas o tácticas de la guerra, como indica el Auto 103 de 2022. Por lo tanto, es necesario examinar con cuidado el nexo con el conflicto armado, ya que la norma requiere que haya una conexión explícita entre los hechos y los elementos contextuales (el conflicto armado), y que esta conexión debe plantearse al momento de apertura para plantear una competencia que puede confirmarse o desvirtuarse en su instrucción<sup>119</sup>.

67. La Sala procede entonces siguiendo lo establecido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz (en adelante SA) cuando plantea que, para determinar si las conductas objeto de investigación fueron perpetradas “*por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado*” se deben estudiar dos parámetros: uno de carácter objetivo y otro de contenido subjetivo.<sup>120</sup> En primer lugar, el carácter objetivo del nexo causa se refiere a que se hayan dado los hechos con ocasión o por causa del conflicto armado. En palabras del Tribunal: “*cuando se analice el nexo de una conducta con el conflicto armado bajo el criterio “con ocasión” debe comprenderse como una relación cercana y suficiente con su desarrollo. En lo que tiene que ver con la expresión “por causa del conflicto armado” [...] se traduce en un juicio de causalidad que establezca si la conducta tuvo origen o no en el conflicto*”<sup>121</sup>. En segundo lugar, el carácter subjetivo busca determinar si la existencia del conflicto ha “*influido*” en el “*autor, partícipe o encubridor*” de la conducta punible. Por ejemplo, si el perpetrador se sirvió de las habilidades y recursos disponibles por el conflicto para tener los medios para cometer el crimen, y para seleccionar el objetivo que se propone con la realización del crimen<sup>122</sup>.

68. La jurisprudencia constitucional sobre el conflicto armado también es un referente para esta Sala al afirmar su competencia material. Así, la jurisprudencia de la Corte Constitucional reconoció la comisión de crímenes de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano e incluso señaló que, bajo ciertos criterios, esta relación debe presumirse para el abordaje de las investigaciones<sup>123</sup>. Ha señalado también que debe primar una presunción de que un acto de violencia sexual tiene una relación cercana y suficiente con el conflicto armado y su contexto más amplio de violencia cuando se presenten la ocurrencia de una agresión sexual junto con la presencia de actores armados en la zona en la cual ocurre la agresión<sup>124</sup>. Así, la Corte señaló que muchos factores indican la relación con el conflicto armado, incluyendo:

“factores tales como la calidad de combatiente del perpetrador, la calidad de no combatiente de la víctima, el hecho de que la víctima sea miembro del bando opuesto, el hecho de que el acto pueda ser visto como un medio para lograr los fines últimos de una campaña militar, o el hecho

<sup>119</sup> Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, Sentencia de apelación den el caso Fiscal v. Kunarac (n 8) §55 citando al caso Fiscal v Tadić, Decisión sobre el Recurso de la Defensa de Apelación Interlocutoria sobre Jurisdicción (2 de octubre de 1995) (Decisión de apelación de la jurisdicción de Tadić) págs. 67, 70.

<sup>120</sup> Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 490 de 2020, Ver también: Auto TP-SA 019 de 2018. Párrafos 11.12 y 11.13

<sup>121</sup> Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 490 de 2020, Ver también: Auto TP-SA 019 de 2018. Párrafos 11.12 y 11.13

<sup>122</sup> Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 490 de 2020, Ver también: artículo 62 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

<sup>123</sup> Corte Constitucional, Auto 092 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Párrafo III.1.1.1.

<sup>124</sup> Corte Constitucional, Auto 009 de 2015, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; emitido por la Sala Especial de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; Reiterado recientemente en la Sentencia SU-599 de 2019. “*A continuación, con el propósito de aportar elementos de interpretación constitucional a las autoridades judiciales y administrativas que deben decidir si un episodio de violencia sexual se vincula o no con el conflicto armado interno, y que al proceder a efectuar las correspondientes valoraciones del caso, se opte por la interpretación más protectora o garantista de los derechos de la víctima en caso de duda, esta Sala observa la necesidad de establecer una presunción de que un acto de violencia sexual cuenta con una relación cercana y suficiente con el conflicto armado y la violencia generalizada, si ha ocurrido en una región o localidad en la que hacen presencia actores armados, cualquiera que sea su denominación o modus operandi, tal como fue expuesto en el Numeral 3.1 y la Recapitulación de la Sección II del presente Auto. Por tanto, para que se configure esta presunción de orden constitucional bastará que presenten dos elementos objetivos: (i) la ocurrencia de una agresión sexual, y (ii) la presencia de actores armados —cualquiera que sea su denominación— en las zonas del país en las que ocurren estas agresiones. Así las cosas, esta presunción estará dirigida, por un lado, a las autoridades judiciales que adelantan las investigaciones penales por delitos sexuales, y por otro, a las autoridades administrativas que deben decidir si un hecho victimizante de índole sexual se encuentra vinculado con el conflicto armado interno para efectos de conceder las reparaciones contempladas en la Ley 1448 de 2011.*”

de que el acto haya sido cometido como parte de los deberes oficiales del perpetrador, o en el contexto de dichos deberes.”<sup>125</sup> Agregó que la jurisprudencia internacional, que la Corte retoma, ha precisado que es suficiente establecer que “el perpetrador actuó en desarrollo o bajo la apariencia del conflicto armado” y que “el conflicto no debe necesariamente haber sido la causa de la comisión del crimen, sino que la existencia del conflicto debe haber jugado, como mínimo, una parte sustancial en la capacidad del perpetrador para cometerlo, en su decisión de cometerlo, en la manera en que fue cometido o en el objetivo para el que se cometió”<sup>126</sup>

69. En los crímenes contra personas que no participaban en las hostilidades, la Sala considera que los hechos descritos en los informes, y analizados en los dos primeros subcasos que se plantean a continuación en este auto, cumplen con ambos requisitos. En primer lugar, fueron hechos y conductas que se dieron con ocasión del conflicto armado, ya que sin este conflicto no hubieran sucedido los hechos, cometidos por grupos armados o la fuerza pública en el contexto de la supremacía que le otorgaban las armas. En segundo lugar, en los hechos descritos el conflicto influye en cuanto los autores se sirven del lugar de dominio que les dan las armas y el ejercicio del poder armado sobre la población civil para cometer los crímenes y seleccionar sus objetivos. Corresponde entonces proceder a su examen a través de la contrastación, para determinar al cabo del proceso de instrucción si en efecto fue así.

70. La competencia sobre los crímenes cometidos intra-filas requiere un examen adicional. Bajo una comprensión amplia del conflicto como un fenómeno complejo que no se agota en la conducción de hostilidades<sup>127</sup>, esta jurisdicción ha entendido que “es posible que un hecho delictivo concreto, acontecido al margen de los enfrentamientos, resulte ligado al conflicto”<sup>128</sup>. La Sección de Apelación de la JEP ha hablado de la existencia de una relación indirecta en aquellos hechos que se orientan a brindar un apoyo general al esfuerzo de guerra o con miras a mantener o aumentar las capacidades de uno de los actores armados<sup>129</sup>.

71. En conclusión, el criterio material del nexo para casos de violencia basada en género con el conflicto armado se identifica en el presente auto al demostrar que: (i) el conflicto habilitó a los perpetradores para cometer el crimen, o (ii) tuvo un rol sustancial en su decisión de cometer el crimen, la manera de cometerlo, o su finalidad. Es decir, se trata de un acto que se relaciona materialmente con el conflicto armado porque éste último tuvo un rol relevante en la capacidad, la decisión, el modo de ejecución y el objetivo de la conducta del presunto perpetrador, como indica la Sección de Apelación del Tribunal de Paz. Establecida la competencia para avocar conocimiento del caso, la Sala procede a describir cómo ha sido el abordaje del caso en las fases de agrupación (C) y concentración (D), para proceder a examinar los fundamentos de su priorización (E).

**C. El abordaje del caso en la fase (i) de agrupación: hay elementos cuantitativos para adelantar un macrocaso sobre violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y violencia por prejuicio.**

72. De acuerdo con el documento de *Criterios y Metodología de Priorización* adoptado por la SRVR, la etapa de agrupación corresponde a la construcción y delimitación del universo provisional de hechos (UPH) que cumple con los factores de competencia de la Sala<sup>130</sup>. Este se

<sup>125</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-291 del 25 de abril de 2007. Pág. 56.

<sup>126</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-291 del 25 de abril de 2007. Pág. 56.

<sup>127</sup> En este sentido, la Corte Constitucional ha entendido el conflicto armado como un “fenómeno complejo que no se agota en la ocurrencia de confrontaciones armadas, en las acciones violentas de un determinado actor armado, en el uso de precisos medios de combate, o en la ocurrencia del hecho en un espacio geográfico específico” (sentencia C-781 de 2012, consideración 5.4.3). En la misma línea, se ha pronunciado la Sección de Apelación del Tribunal de la JEP en el auto TP-SA 19 de 2018, sobre el asunto de Char Navas, consideraciones 11.3 y ss.

<sup>128</sup> Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 171 de 2019, párr. 12.

<sup>129</sup> *Ibid.*, párr. 11.

<sup>130</sup> Ver. SRVR. Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones. 2018. Párr. 27.



construye con base en un análisis cuantitativo de los datos de los informes recibidos, estructurados por el GRAI<sup>131</sup>.

73. El GRAI trabajó en la construcción del UPH a partir de los informes entregados ante la SRVR de la JEP desde el año 2020. Hasta el 21 de marzo de 2022, plazo de vencimiento para la presentación de informes ante la Sala, esta recibió 971 informes. Todos han sido incluidos en el repositorio de informes *Yachay* por el GRAI. De ellos, al menos 309 tienen componentes de violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y violencia por prejuicio (VGB, VSX, VR y VP). Además, el GRAI estructuró los datos de los informes, así como las 13 bases de datos anexas, en la plataforma digital Júpiter. Es con base en esta plataforma que se propone el siguiente UPH.

74. A partir de la información disponible se elaboró el UPH, sin tener en cuenta si estos hechos ya están siendo instruidos o no en macrocasos ya abiertos por la Sala de Reconocimiento, sino como un ejercicio para ilustrar la magnitud y gravedad de los hechos, con la salvedad ya hecha sobre las limitaciones de los datos cuantitativos sobre violencia sexual en el conflicto armado colombiano. Además, dado que los datos cuantitativos no categorizan los motivos ni el *modus operandi*, sino tan solo el tipo penal, no fue posible elaborar un UPH de crímenes cometidos por estos motivos. Por lo tanto, el GRAI presentó los crímenes de VGB, VSX, VR y VP como representación (o *proxy*) del UPH que podría ser del Caso No.11, sin tener en cuenta que la violencia sexual ya estaba siendo instruida en los demás macrocasos de la Sala, y que, por lo tanto, los datos del UPH bien pueden corresponder a investigaciones ya en curso.

75. El GRAI inicia su reporte del UPH para la fase de agrupación con unas precisiones metodológicas sobre el subregistro de los crímenes relacionados con la violencia de género. Explica que en Colombia la recopilación de datos estructurados en el marco del conflicto armado ha sido muy heterogénea en términos de cobertura geográfica, periodo histórico y contenido de la información<sup>132</sup>. Esto es resultado, dice, tanto de las dificultades probatorias propias del fenómeno, como de las limitaciones institucionales, la revictimización, estigmatización, miedo y amenazas a las víctimas alrededor de las posibles denuncias. El GRAI además reiteró que sería necesario complementar los datos cuantitativos con estudios más localizados y cualitativos para dar cuenta del fenómeno. Explicó que además del subregistro<sup>133</sup>, que puede tener un manejo de estimación probabilística, los datos analizados en la fase de agrupación presentan déficits de calidad, y es previsible que se oculte una mayor incidencia de la VBG en la falta de registro de los hechos concurrentes a otros crímenes.

76. La construcción del UPH se dio a partir de la consolidación de datos de VBG, VSX, VR y VP que provienen de instituciones con diferencias misionales que resultan, tanto en diferencias de información de caracterización del hecho victimizante, como de la víctima. La multiplicidad de conductas y definiciones llevó al GRAI a construir una sola categoría de análisis para el análisis cuantitativo que denominó “violencia sexual”<sup>134</sup>. El GRAI advirtió que este UPH de “violencia sexual” tiene grandes vacíos de información incluso sobre los hechos que sí registra. Ello dado que la mayoría de estos registros presenta información faltante para algunas de las características analizadas, en especial la orientación sexual, la identidad de género, la pertenencia étnica y el

<sup>131</sup> Este acápite se hizo a partir del documento de Gestión de la Información del GRAI *Identificación y caracterización de víctimas de violencia sexual y las presuntas responsabilidades de los actores armados 1957-2016* del 10 de octubre de 2022.

<sup>132</sup> Roth, F., Guberek, T., & Hoover, A. El uso de datos cuantitativos para entender la violencia sexual relacionada con el conflicto armado colombiano: retos y oportunidades. 2011. *Benetech y Corporación Punto de Vista*, pág. 49.

<sup>133</sup> Un estudio de la estimación del subregistro de violencia sexual puede verse en Jule Krüger and Ragnhild Nordas. 2020. “A Latent Variable Approach to Measuring Wartime Sexual Violence.” *Journal of Peace Research* 57 (6): 728–39. <https://doi.org/10.1177/0022343320961147>.

<sup>134</sup> Es importante reiterar que esta categoría unificada se utiliza exclusivamente para el análisis cuantitativo. El análisis cualitativo de este mismo auto tiene un análisis particular y específico de las conductas y repertorios de VBG, VSX, VR y violencia por prejuicio.

presunto actor armado responsable.<sup>135</sup> Por esta razón, las magnitudes y tendencias presentadas deben entenderse no como un reflejo del fenómeno real, sino como el reflejo de la capacidad de documentación de las diferentes instituciones oficiales y organizaciones sociales cuando se denunciaron los hechos, el fomento de las denuncias en periodos particulares, coyunturas institucionales y sociales, etc.

77. El análisis descriptivo que se presenta a continuación consolida la información de 13 bases de datos<sup>136</sup> y los informes estructurados por el GRAI en la plataforma *Júpiter*<sup>137</sup>. El proceso de integración y homologación dio como resultado una identificación de registros duplicados y por ende una identificación de víctimas únicas. Este UPH se entregó con fecha de corte de octubre de 2022 por lo que los resultados aquí mostrados son provisionales y están sujetos a los ajustes de la última versión del UPH que se entregará en el segundo semestre de 2023.

78. *Hallazgos principales del UPH del macrocaso 011.* El GRAI señala que es necesario tener en cuenta que no existe mayor información sobre una gran proporción de víctimas identificadas. Así, existe una ausencia de registro de la orientación sexual en el 97% de los hechos, de la etnia en el 78%, del perpetrador en el 30%, como presenta la Tabla 2. Los hechos que más se registran son el departamento y municipio donde sucedió el crimen, seguido por el sexo y edad de la víctima.

Tabla 1. Proporción de víctimas de VBG, VSX y VR registradas sin información en alguna de las variables de caracterización.

Variable	Faltante
Orientación sexual	0.977
Etnia	0.782
Perpetrador	0.305
Rango de edad	0.084
Edad	0.073
Sexo	0.021
Departamento	0.007
Municipio	0.007

Fuente: GRAI

79. Como se mencionó con anterioridad, existen un conjunto de obstáculos institucionales para el registro de datos sobre la identidad de género de las personas. El GRAI señaló que la orientación sexual y la identidad de género son las dos variables con mayor rezago en la documentación, por el sesgo histórico de la mayoría de las bases de datos del Estado. En los casos de mujeres u hombres transgénero se evidencia la falta de reconocimiento de sus identidades y en los registros predomina la información de los documentos de identificación basado en el sexo asignado al nacer, que puede no coincidir con la identidad de género. Además, no hay enfoque diferencial para el tratamiento de los datos y muchas veces no se registra la orientación sexual de víctimas.

80. Aun así, de acuerdo con lo señalado, el análisis de las fuentes permite evidenciar unos hallazgos principales. En primer lugar, en lo que se refiere a la temporalidad de los hechos se encontró registro de 35.178 víctimas únicas de “violencia sexual” en los informes presentados a la JEP, documentadas entre 1957 y 2016 con dos picos de víctimas: uno en 2002 y otro en 2014 (Ilustración 1). En lo que se refiere al sexo, y la edad, el 89,2% de las víctimas documentadas son

<sup>135</sup> Esto sucede por distintas razones: heterogeneidad en definiciones de las bases de datos, dificultades y obstáculos en la recolección de la información, invisibilización de datos por los y las operadores/as judiciales, etc.

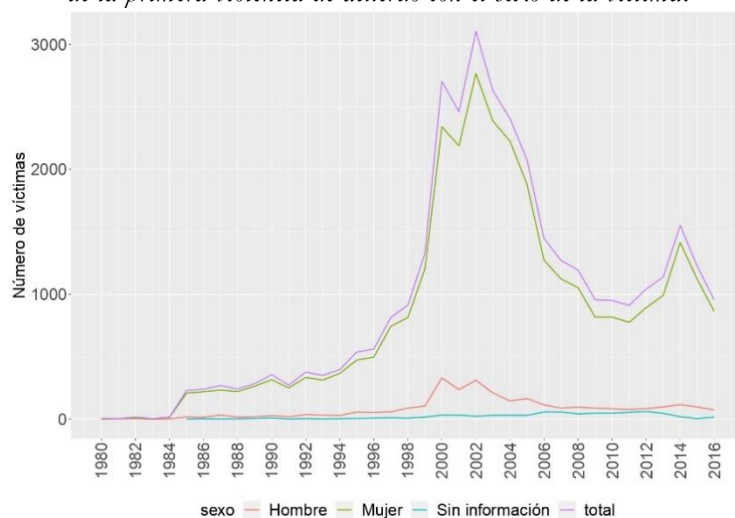
<sup>136</sup> UARIV, CNMH, SPOA, SIJUF, SIJYP, Informe 5 (FGN), ONIC, ACOMIDES, UNIPA, CARIBE AFIRMATIVO, PGN, Total de Informes SRVR y la información estructurada a partir de los informes que contienen VBG, VSX, VR y VP.

<sup>137</sup> Se incluyó el informe *Mi verdad cuenta*, entregado por la Mesa Nacional de Víctimas y Red de Mujeres Víctimas y Profesionales, que consta de 30 informes territoriales. Esta información también está incluida en el sistema de información LAYNA.

mujeres y el 35% son niños y niñas. Como ya se mencionó, no hay datos suficientes sobre la orientación sexual o la identidad de género. En lo que se refiere a la pertenencia étnica, el UPH muestra una afectación desproporcionada de las personas con pertenencia étnica, en particular de las mujeres. En lo que se refiere al territorio, los departamentos donde más se ha documentado estos hechos son Antioquia, Magdalena, Bolívar, Nariño, Chocó, Cauca, Valle del Cauca, Putumayo, Caquetá, Meta, Santander y Norte de Santander. En lo que se refiere a los presuntos responsables, si bien el 30% de los registros no identifica perpetradores, de los que los que sí lo hacen, identifica a los grupos paramilitares como el principal actor responsable documentado, seguido de responsables no identificados, seguido de la antigua guerrilla de las FARC-EP, agentes del Estado y múltiples actores. A continuación, se profundiza en estos hallazgos.

81. *Distribución temporal* La distribución temporal de los hechos corresponde de manera general a la intensidad del conflicto armado, como señala la Ilustración 1. Así, como sucede de manera general con otros crímenes instruidos por esta Sala, los picos de mayor intensidad se presentan entre 1998 y 2006, sin distinguir entre víctimas hombres y mujeres en los picos temporales.

*Ilustración 1. Número de víctimas registradas de al menos un hecho de VBG, V SX, VR y VP según el año de la primera violencia de acuerdo con el sexo de la víctima.*



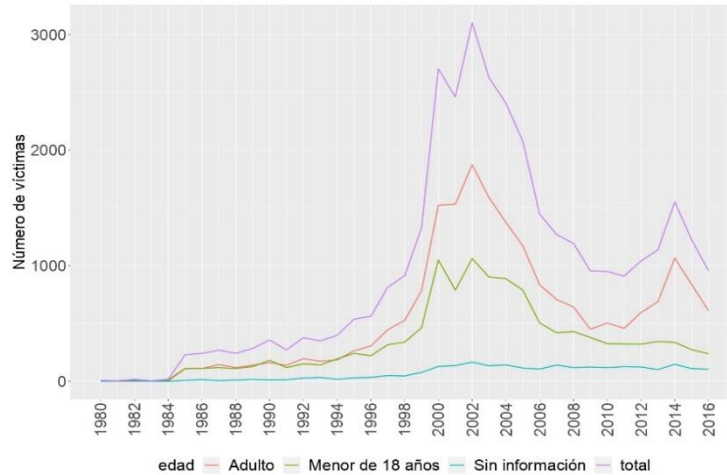
Fuente: GRAI

82. *Sexo y edad* En cuanto al total de víctimas, de la base de datos unificada (UPH de “violencia sexual”) se identifica un total de 35.178 víctimas, de acuerdo con el año de la primera violencia registrada. De estas, la gran mayoría de las víctimas son mujeres (31.366) y, además, se evidencia una proporción amplia de niños y niñas (12.352). El total de víctimas y las respectivas proporciones según las variables de caracterización se presenta en la Tabla 2.

83. En lo que se refiere a la edad, se encuentra que la mayoría de las víctimas eran mayores de edad al momento de los hechos, pero se evidencia una afectación muy grande de niños y niñas. En lo que respecta a la edad de las víctimas, como se ve en la Tabla 2, el UPH identifica 20.247 víctimas adultas y 12.352 menores de 18 años al momento de los hechos. En lo que respecta al sexo, 11.055 víctimas eran niñas y 1.078 niños. Sin embargo, se identifica 1.539 casos de mujeres y 721 de hombres que no dan la edad al momento de los hechos. La Ilustración N. 2 muestra el análisis etario para personas adultas mayores de 18 años y menores de 18 años. Para un análisis más detallado, también se hizo por rangos de edad (i) De 0 a 5 años, (ii) De 6 a 17 años, (iii) De 18 a 24 años, (iv) De 25 a 64 años y (v) Mayores de 65 años.



Ilustración 2. Número de víctimas registradas de al menos un hecho de VBG, VSX, VR y VP según el año de la primera violencia de acuerdo con la edad de la víctima (mayor o menor de edad)



Fuente: GRAI

Tabla 2. Número de víctimas de VBG, VSX, VR y VP registradas según el sexo y la edad

Sexo	Adulto	Menor de 18 años	Sin información
Hombre	1269	1078	721
Mujer	18772	11055	1539
Sin información	206	219	319

Fuente: GRAI

84. De los datos del UPH se identifican dos patrones diferenciados para personas menores de 18 años y adultos. Para niños y niñas menores de 18 años se identifica un aumento más rápido entre 1998–2000, manteniéndose en esos niveles hasta cerca del año 2005 a partir del cual se identifica una reducción a cerca de la mitad de las víctimas en el año 2006. Luego de este año, la tendencia en la disminución de las víctimas documentadas menores de 18 años cae de nuevo a la mitad para el año 2016. Para adultos, el aumento más crítico de víctimas se da entre 1994–2002. Luego de este año el número de víctimas desciende hasta 2010 para luego aumentar hasta 2014 caracterizando el pico nacional en este año. Esto hace pensar en un posible subregistro de víctimas menores de 18 años, en particular cerca del año 2014 cuando la incidencia no refleja el pico nacional.

85. *Pertenencia étnica* El UPH incluyó, por orden de la Sala, la especial identificación de las víctimas con pertenencia étnica, como evidencia la Tabla 3. Del total de víctimas, 1.857 víctimas se identifican como indígenas, 5.793 como negros, afrocolombianos, raizales o palenquera (NARP) y 19 como Rrom. Sin embargo, la gran mayoría de las víctimas no registran una pertenencia étnica: de 27.509 víctimas no se tiene registro de su pertenencia étnica. Es decir, en la mayoría de los registros analizados de víctimas no hay información sobre pertenencia étnica y eso se traduce en que hay un 78% de información faltante respecto a la etnia.

Tabla 3. Total de víctimas de VBG, V SX, VR y VP registradas según variable de caracterización (etnia<sup>138</sup>, sexo, edad)

Variable	Población	N	prop
Sexo	Hombre	3068	0.087
Sexo	Mujer	31366	0.892
Sexo	Sin información	744	0.021
Edad	Adulto/a	20247	0.576
Edad	Menor de 18 años	12352	0.351
Edad	Sin información	2579	0.073
Etnia	indígena	1857	0.053
Etnia	NARP	5793	0.165
Etnia	ROM	19	0.001
Etnia	Sin información	27509	0.782

Fuente: GRAI

86. Aun así es claro que la afectación es desproporcionada para personas indígenas y población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera (NARP)<sup>139</sup>. Incluso si se toma el registro de “sin información” como personas sin pertenencia étnica, se evidencia que el porcentaje de personas con pertenencia étnica supera su representación en la población colombiana. Es decir, incluso si asumimos que solamente quienes se registraron con pertenencia étnica la tienen, encontramos que el 5.793 (16%%) de las víctimas se identifican como NARP, el 1.857 (5,28%) como indígenas y 19 (0,054%) como Rrom, mientras que estas mismas cifras en la población colombiana en 2005 eran 10.6% NARP, 3.4% indígenas y 0.001% Rrom.<sup>140</sup> Es decir, podemos concluir que es mayor la afectación de las personas con pertenencia étnica, y dado el subregistro de la pertenencia étnica, puede ser aún mayor.

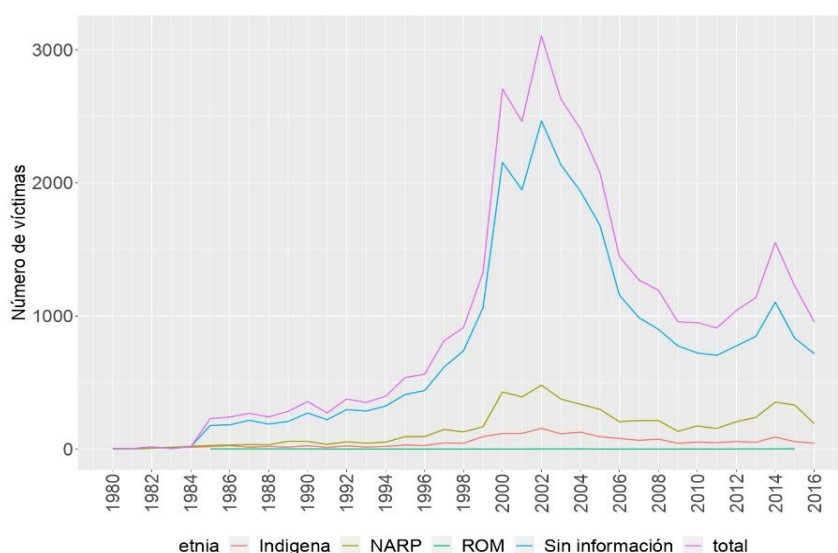
87. En efecto, los datos indican que hay un subregistro significativo de la afectación de la población con pertenencia étnica. La ilustración 3 muestra la distribución temporal del número de víctimas documentadas con pertenencia étnica, junto con el total a nivel nacional. En específico, se ve un primer incremento en la documentación en 1985, manteniéndose a esos mismos niveles hasta 1990. A partir de este año, se identifica un crecimiento acelerado de cerca de cinco veces el número de víctimas documentadas hasta el año más crítico en 2002. Luego desciende nuevamente a niveles cercanos a los del año 1998 entre 2008–2013. Posteriormente, se registra un incremento en 2014 y luego desciende hasta 2016. Estos datos reflejan el rezago histórico en la documentación de la pertenencia étnica.

<sup>138</sup> Los cambios en la cantidad de víctimas desagregadas por alguna de las variables presentadas en este auto (pertenencia étnica, edad, lugar, año, etc.) respecto a autos anteriores de la SRVR se deben a que un número mayor de fuentes de información fue analizado. Esto permite identificar nuevas relaciones entre todos los registros, lo cual implica una mayor capacidad de identificación de víctimas únicas. Se resalta que a mayor cantidad de información mayor capacidad de identificar qué registros se refieren a una misma persona.

<sup>139</sup> Debido a la poca documentación de víctimas de la población ROM, no es posible identificar una tendencia característica.

<sup>140</sup> Se toma el Censo del 2005 por ser más cercano al pico de los hechos. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-general-2005-1>

Ilustración 3. Número de víctimas registradas de al menos un hecho de VBG, VSX, VR y VP según el año de la primera violencia de acuerdo con la pertenencia étnica de la víctima



Fuente: GRAI

88. Así, como muestra la Ilustración 3, el UPH refleja un incremento rápido de víctimas documentadas para la población NARP para el año 2000, manteniéndose hasta 2002. Luego decrece lentamente a cerca de la mitad de las víctimas hasta 2010, para luego aumentar en 2014–2015. En cuanto la población indígena, se identifica un aumento gradual pero muy bajo en la documentación de esta violencia llegando al máximo en 2002 y decreciendo lentamente hasta 2016. Sin embargo, también como se ve claramente en la Ilustración 3, para ambos grupos poblacionales, los picos son menos intensos en comparación con los picos que presentan los datos de la población que no registra pertenencia étnica. Ello puede llevar a concluir que hay un subregistro de la incidencia de la “violencia sexual” en la población con pertenencia étnica, en la medida que se pueda presumir que los picos reflejan el impacto del conflicto armado sobre toda la población civil. Es decir, en principio no hay una explicación distinta al subregistro para indicar por qué estos picos no aparecen con igual intensidad entre la población con pertenencia étnica.

89. La afectación de las mujeres con pertenencia étnica es incluso mayor, como sucede con las mujeres en la población que no reporta pertenencia étnica. La Tabla 4 presenta el número de víctimas de “violencia sexual” (VBG, VSX, VR y VP) en el periodo de análisis de acuerdo con el sexo y la pertenencia étnica. De ahí se desprende una afectación desproporcionada de las mujeres indígenas, NARP y ROM dentro del universo de víctimas. Las víctimas son en su mayoría mujeres: 1.746 mujeres indígenas y 100 hombres; 5.418 mujeres NARP y 296 hombres; 18 mujeres Rrom y un hombre. De manera similar, en el UPH 24.184 víctimas mujeres y 2.671 hombres sin información sobre su pertenencia étnica.

Tabla 4. Número de víctimas de VSX, VBG, VR y VP registradas según el sexo y la pertenencia étnica

sexo	Indígena	NARP	ROM	Sin información
Hombre	100	296	1	2671
Mujer	1746	5418	18	24184
Sin información	11	79	-	654

Fuente: GRAI

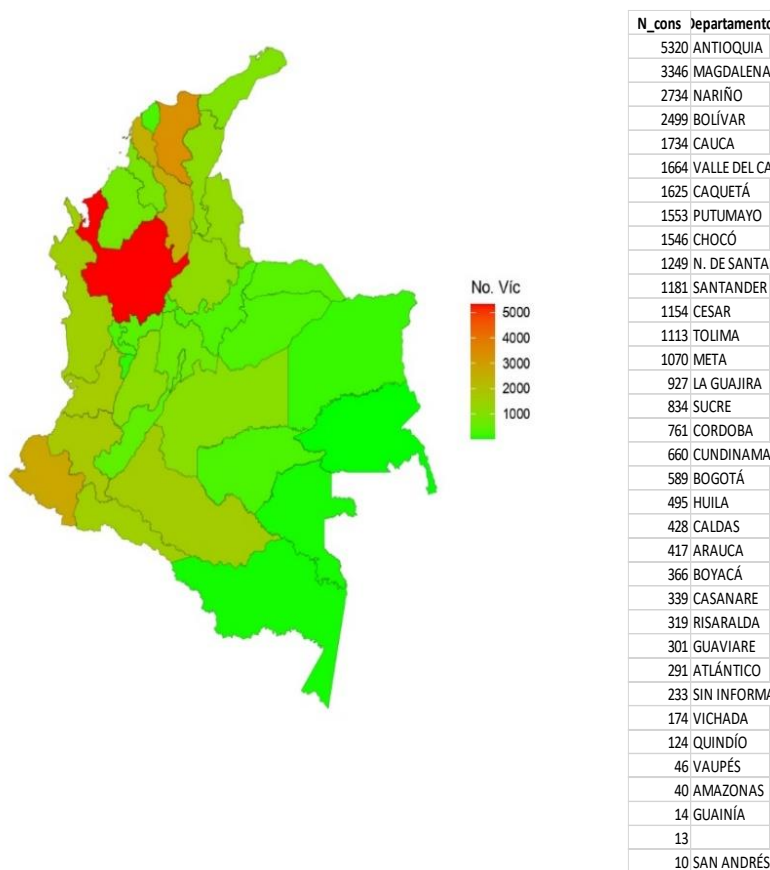
90. *Distribución territorial del UPH* El UPH también provee una representación de la victimización en el territorio nacional con las limitaciones señaladas. La ilustración 4 presenta la distribución departamental entre 1957–2016 de las víctimas documentadas de VBG, VSX,





VR y violencia por prejuicio. Los departamentos más críticos son Antioquia, Magdalena, Bolívar, Nariño, Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Putumayo, Caquetá, Meta, Santander y Norte de Santander. En rojo se presentan los departamentos con registro de víctimas y en verde claro los departamentos con menos registros de víctimas.

Ilustración 2. Número de víctimas documentadas de VBG, VSX y VR por lugar de ocurrencia de la primera victimización.



Fuente: GRAI

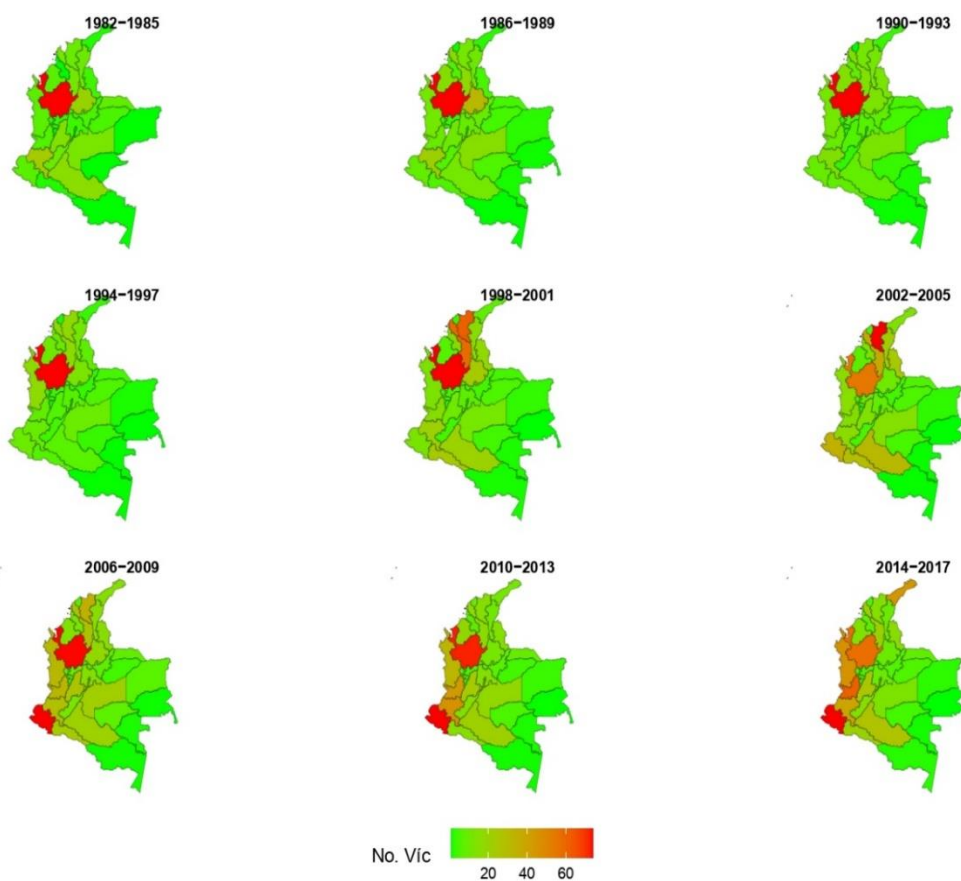
91. Estas cifras dan cuenta de la victimización por departamento y están ligadas a la población total de ese territorio. Por esta razón, no necesariamente indican mayor intensidad del fenómeno; pueden indicar mayor capacidad institucional de cada departamento para registrar hechos, cambios en los incentivos para denunciar, coyunturas específicas locales, etc. Además, estos hechos deben leerse en relación con la población anual de cada uno de los departamentos. Por ejemplo, una de las razones por las que Antioquia tiene mayor número de víctimas es porque su población total es de las mayores en Colombia. En este sentido, se propone el cálculo de tasas por 100.000 habitantes para leer la intensidad del fenómeno por departamentos por periodos presidenciales<sup>141</sup>. Estos rangos de tiempo permiten identificar cambios en los patrones territoriales de la violencia y las intensidades según las poblaciones de cada departamento.

92. En la siguiente ilustración (5) se puede ver que la “violencia sexual” (VBG, VSX, VR y VP) ha afectado a diversas regiones en periodos diferentes. Las tasas se representan gráficamente entre 1 y 100 víctimas por cada 100.000 habitantes. A nivel regional, las más altas se representan en rojo y dan cuenta de tasas entre 70 y 100 víctimas de “violencia sexual” por 100.000 habitantes, mostrando más intensidad de los departamentos identificados, sobre todo entre el 1998 y el 2014.

<sup>141</sup> Los periodos presidenciales en Colombia abarcan periodos de 4 años entre los cuales se hacen elecciones del poder ejecutivo. Se eligió esta periodización por ser práctica para analizar cambios en los patrones territoriales de victimización.

Como punto de referencia, y dar cuenta de la magnitud, la tasa nacional de este tipo de violencias en 2015 fue de 46 víctimas por cada 100.000 habitantes<sup>142</sup>. Es decir, las tasas de “violencia sexual” (VBG, VSX, VR y VP) en el conflicto armado de los departamentos más afectados dobla la tasa nacional.

Ilustración 3. Tasa documentada de VBG, VSX, VR y VP por cien mil habitantes según el lugar de ocurrencia



Fuente: GRAI

93. Como muestra la ilustración 3, excepción de Vaupés y Guainía en el periodo 1982–1985 y Quindío en 1986–1989, en todos los departamentos y periodos se ha identificado víctimas de esta violencia. En los años ochenta y mediados de los noventa se puede observar a Antioquia como el departamento con la mayor tasa documentada de “violencia sexual” (VBG, VSX, VR y VP,) seguido de Santander, Cauca, Meta y Caquetá. Esta situación cambia fuertemente en la región del Caribe entre 1998–2001, donde se identifica una alta tasa en Magdalena y Bolívar y Putumayo. Entre 2002-2005, Magdalena alcanza la mayor tasa por cien mil habitantes de VBG, VSX, VR y violencia por prejuicio, con respecto a los otros departamentos y con respecto a su histórico, superando a Antioquia, mientras que aumenta en Nariño, Putumayo, Caquetá y Norte de Santander. La dinámica cambia de nuevo fuertemente después del 2006 donde las tasas más altas se identifican en Nariño y de nuevo Antioquia, y se evidencia un incremento considerable en todos los departamentos de la región Pacífica y Sur Andina. Adicionalmente, los departamentos de Putumayo, Caquetá y Meta mantienen tasas considerablemente altas. Después del 2014, se identifica a Nariño como el departamento con la tasa más alta. La región pacífica tiene un incremento fuerte y hay una disminución de los valores en Antioquia, llegando a cifras similares a los del Valle del Cauca. Se resalta en este periodo el incremento considerable de la tasa en La Guajira.

94. Así, la Ilustración 3 permite ver cambios en el tiempo, y podrá servir de criterio

<sup>142</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal, Exámenes médico-legales por presunto delito sexual, 2015. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49523/Violencia+sexual.pdf>

orientador para la priorización de algunos territorios ilustrativos de las hipótesis de patrones macrocriminales. Es notorio que las regiones de mayor concentración de hechos ya están siendo objeto de instrucción de los macrocasos territoriales, los Casos No.02 y No.05 en Cauca y Nariño, y el Caso No.04 en el Urabá Antioqueño y Chocoano.

95. *Presuntos autores.* El agrupamiento se hizo también teniendo en cuenta el presunto autor. La siguiente tabla muestra el número documentado de víctimas<sup>143</sup> de “violencia sexual” (VBG, VSX, VR y VP)<sup>144</sup> por perpetrador, indicando la responsabilidad de múltiples actores armados.

Tabla 2. Número de víctimas de VBG, VSX, VR y VP registradas según presunto actor armado

perp	N
Otro	3
Tercero	6
ELN	58
Múltiple	500
Estado	1103
FARC	2051
Otra guerrilla	9144
Sin información	10762
Paramilitar	11683

Fuente: GRAI

96. Como puede advertirse, los grupos paramilitares<sup>145</sup> son los principales responsables de esta violencia (33%), según las fuentes usadas, seguidos de las víctimas respecto de las cuales no se conoce el presunto actor armado responsable, que abarca el 30% del total de víctimas. La guerrilla de las FARC-EP es presuntamente responsable de 2.051 víctimas documentadas (5,82%), mientras que a los agentes estatales se les atribuye cerca de 1.103 víctimas (3,14%) y otras 500 víctimas (1,42%) fueron violentadas por múltiples actores (es decir combinaciones de distintos actores).

97. Como muestra la Tabla 5, para cerca del 30% del total de víctimas documentadas no se identifica el presunto actor armado responsable. Es posible advertir que hay un bajo nivel de información disponible sobre los autores. Como se ha dicho, esta violencia tiende a estar subregistrada. Es difícil determinar si hay un nivel de subregistro mayor según el tipo de actor armado que perpetró el hecho, ya que el subregistro puede variar según el *modus operandi* de cada actor, de los territorios en los que sucedió y de los momentos de coyuntura.

98. En lo que se refiere al sexo de las víctimas, los datos muestran una mayor victimización de las mujeres entre los paramilitares. La siguiente tabla (Tabla 6) presenta el número de víctimas según su sexo y el presunto actor armado responsable. Se identifica que los grupos paramilitares ejercieron “violencia sexual” (VBG, VSX, VR y VP) contra las mujeres doce veces más que contra los hombres. Por otro lado, la guerrilla de las FARC-EP y los agentes del Estado la ejercieron cerca de seis veces más contra mujeres que contra hombres.

<sup>143</sup> Estos valores son solo de víctimas únicas de las que se ha realizado alguna denuncia o se tiene algún registro administrativo.

<sup>144</sup> Se incluye un análisis sobre grupos paramilitares pues se buscará profundizar sobre la responsabilidad de la Fuerza Pública en relación con estos hechos por omisión o connivencia.

<sup>145</sup> El GRAI decidió acumular dentro de los grupos paramilitares se incluyeron también los grupos posdesmovilización o grupos armados organizados. Después de la desmovilización en 2006 de los grupos paramilitares, ha sido posible identificar que los patrones de violencia sobre homicidios, secuestros, desplazamiento, desaparición forzada y reclutamiento entre paramilitares y GAO suelen ser los mismos. Por esta razón se decide agrupar en una sola categoría. Ver: CEV. *Informe metodológico del proyecto conjunto JEP-CEV-HRDAG de integración de datos estimación estadística*. 2 de agosto de 2022.



Tabla 3. Número de víctimas de VBG, VSX, VR y VP registradas según el sexo y el presunto actor armado responsable

Perpetrador	Hombre	Mujer	Sin información
Estado	144	912	47
FARC-EP	285	1742	21
Múltiple	113	398	1
Paramilitar	871	10614	150

Fuente: GRAI

99. En lo que se refiere a la pertenencia étnica, los datos muestran una mayor victimización de las personas con pertenencia étnica entre los paramilitares que entre los otros actores analizados, seguidas por las FARC-EP. La tabla 7 presenta el número de víctimas según su pertenencia étnica y el presunto actor armado responsable. Se identifica que la mayor cantidad de víctimas a las cuales no se les documentó su pertenencia étnica son de grupos paramilitares. Por otro lado, las víctimas de la población NARP por parte de los grupos paramilitares es cerca de diez veces más a las de las FARC-EP, y esta a su vez es cerca de diez veces la de agentes estatales. Así mismo, en relación con la población indígena; las víctimas indígenas por parte de grupos paramilitares son cerca de 5 veces más que las de las FARC-EP, y estas a su vez son cerca de 1.5 veces más que las de Agentes del Estado.

Tabla 4. Número de víctimas de VBG, VSX, VR y VP registradas según la pertenencia étnica y el presunto actor armado responsable

Perpetrador	Indígena	NAR P	Sin información	RO M
Estado	79	26	998	-
FARC	123	285	1640	-
Múltiple	25	90	397	-
Paramilitar	520	2213	8899	3

Fuente: GRAI

100. En la tabla 8 se presenta el número de víctimas según su edad y el presunto autor, identificando una mayor victimización de niños y niñas por las FARC-EP. Se identifica que las víctimas de las que no se conoce su edad son principalmente de grupos paramilitares y de agentes del Estado, y en menor cantidad de la guerrilla de las FARC-EP. Por otro lado, las víctimas menores de 18 años de los grupos paramilitares son cerca de 3.6 veces más que de las FARC-EP, las cuales a su vez son cerca de 1.9 veces más que las víctimas de agentes del Estado. Igualmente, las víctimas adultas de grupos paramilitares son cerca de 7.8 veces más que las de la guerrilla de las FARC-EP, que a su vez son cerca de 2.5 veces más que las de agentes del Estado. Resaltamos que, las FARC-EP y agentes del Estado, la cantidad de víctimas menores de 18 años es superior a las adultas, a diferencia de los grupos paramilitares donde las víctimas adultas son más del doble de las menores de 18 años.

Tabla 5. Número de víctimas de VBG, VSX, VR y VP registradas según la edad y el presunto actor armado responsable

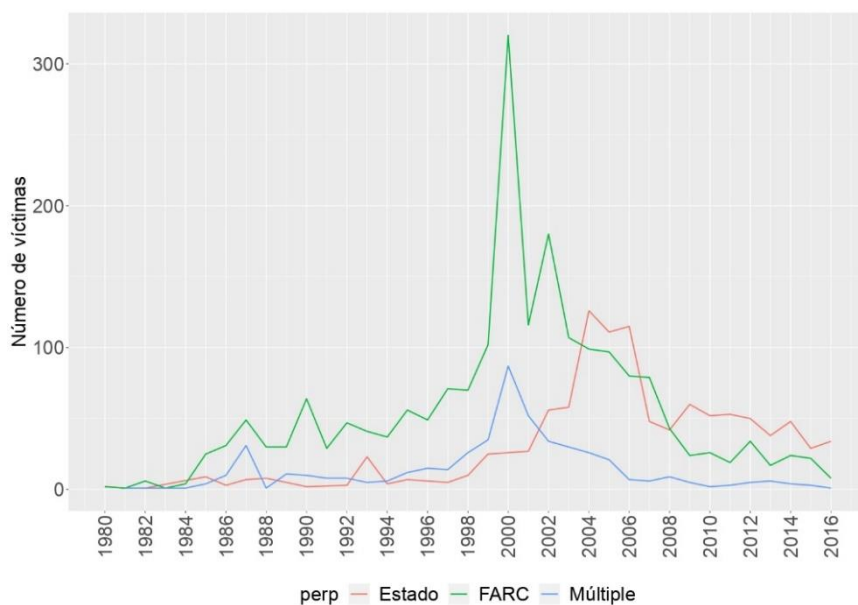
Perpetrador	Adulto/ a	Menor de 18 años	Sin información
Estado	390	515	198
FARC	974	997	77
Múltiple	346	131	35
Paramilitar	7624	3607	404

Fuente: GRAI

101. Respecto al tiempo de ocurrencia de los hechos, se encuentran variaciones por actor.

En la ilustración 6 se observa el número de víctimas documentadas según el año de ocurrencia del hecho por actores de competencia de la JEP: la guerrilla de las FARC-EP, agentes estatales y múltiples actores que pueden incluir los anteriores. Se documenta un aumento rápido del número de víctimas de las FARC-EP entre 1985–2002, con un pico de la violencia se da en el 2000. Durante este año (2000), se identifica un aumento respecto al año anterior (1999) de cerca de tres veces. Posteriormente, el número de víctimas baja a cerca de la mitad respecto al año 2002, y nuevamente disminuye fuertemente entre 2008–2009 hasta 2016. Para agentes del Estado, se identifica un incremento entre 1998–2004 manteniéndose hasta 2006, luego disminuye a cerca de la mitad para el año 2007 donde se mantiene casi estacionario hasta 2016.

*Ilustración 4. Número de víctimas registradas con al menos un hecho de VBG, VSX, VR y VP según el año de la primera violencia y según actor armado responsables: agentes del Estado, FARC-EP y Múltiples*



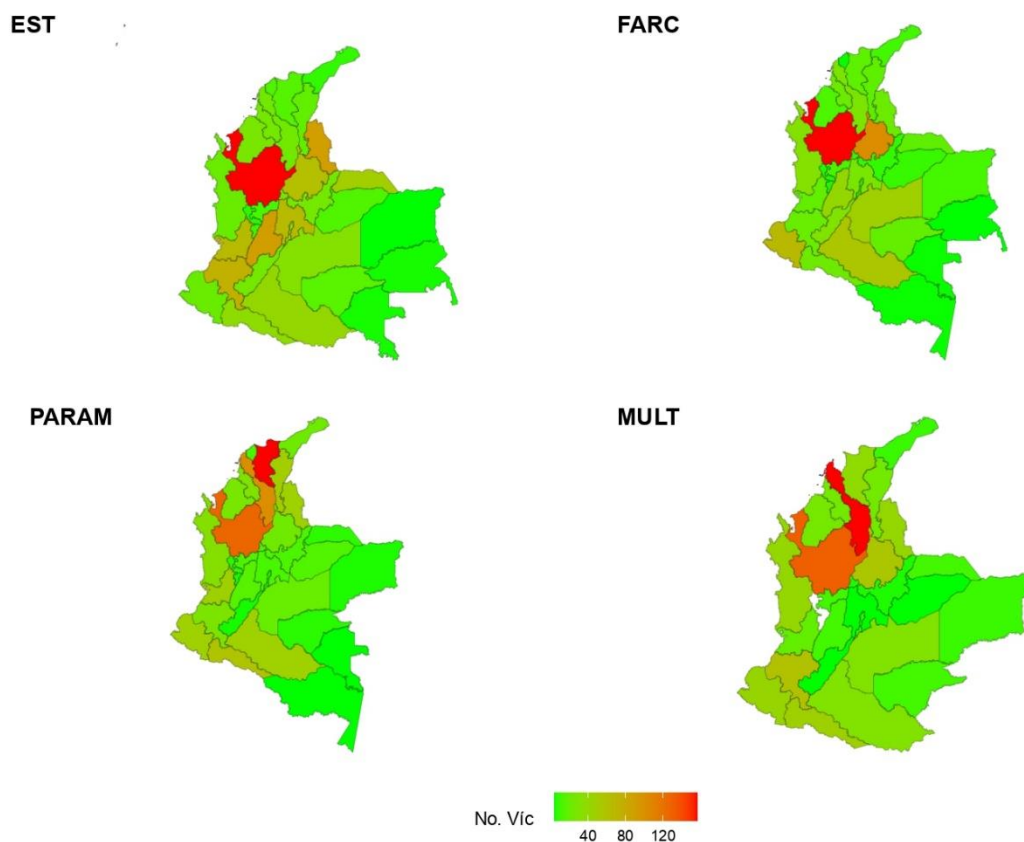
Fuente: GRAI

102. Finalmente, el número de víctimas de múltiples actores sigue una tendencia similar al de grupos paramilitares o la guerrilla de las FARC-EP hasta el año 2000, disminuyendo hasta el año 2006. Posteriormente, se documentan pocas víctimas hasta 2016. Es de resaltar que para el pico documentado a nivel nacional para el año 2014 se identifican como responsables otras guerrillas diferentes a las FARC-EP y el ELN, grupos paramilitares y en menor medida los otros actores. Sin embargo, en más de la mitad de las víctimas no se conoce los presuntos actores armados responsables de la victimización múltiple.

103. También hay variaciones en los departamentos que concentran mayores cantidades de hechos, con coincidencias en algunos territorios. Los datos disponibles muestran que para todos los actores los territorios más afectados son Antioquia y Norte de Santander, y que las FARC-EP y los paramilitares, pero no los agentes del Estado, coinciden en la victimización en Nariño. En cambio, la guerrilla y los agentes del Estado coinciden en Tolima y Cundinamarca como departamentos con concentraciones de hechos. En la ilustración 7 se presenta la distribución de víctimas a nivel departamental en el periodo de análisis de acuerdo con el presunto actor armado responsable. El GRAI advierte que hay una gran cantidad de información faltante sobre el lugar y el presunto responsable, y que incluso en varios departamentos hay víctimas que no identifican un actor armado de los cuatro de interés.



*Ilustración 5. Número de víctimas de VBG, VSX, VR y VP registradas según el presunto actor armado responsable por lugar de ocurrencia del hecho.*



104. Así, para las FARC-EP, los departamentos más críticos son Antioquia, Santander, Nariño, Tolima, Cundinamarca, Meta y Caquetá. Para los agentes del Estado, los departamentos más críticos son Antioquia, Tolima, Santander del Norte, Cauca, Valle del Cauca, Cundinamarca y Santander. Para los grupos paramilitares se identifican los departamentos de Magdalena, Antioquia y Bolívar como los más críticos, seguidos de la región pacífica y el sur del país, y finalmente, Cesar y Norte de Santander. Como se indicó arriba, esto puede ser el resultado de una mayor afectación por el fenómeno, de una mayor voluntad de reportarlo, o de una mayor capacidad institucional para recibir la denuncia.

105. *Limitaciones del UPH para la priorización del Macrocaso No. 11* Los datos presentados por el GRAI en la elaboración del UPH permiten identificar la existencia y persistencia de la “violencia sexual” (VBG, VSX, VR y VP) en el conflicto armado. Permiten además diferenciar entre la afectación por sexo y por pertenencia étnica e identificar algunos territorios críticos y algunos periodos de mayor ocurrencia. También permiten diferenciar por presunto responsable. Así, la Sala puede concluir que de los hechos calificados como algún tipo de “violencia sexual” la gran mayoría fueron contra las mujeres (89%). También puede identificar una falta de registro significativa de la afectación de personas con pertenencia étnica o con orientación sexual diversa. Aun así, se deja entrever la afectación desproporcionada de los pueblos étnicos por parte de los grupos paramilitares (Tabla 7). Igualmente puede confirmar la importancia de los territorios priorizados en los Casos 2, 4 y 5, ya que son territorios críticos para estos crímenes.

106. En segundo lugar, las limitaciones del UPH son claras, y corresponden a lo que ya han señalado Roth, Guberek y Hoover Greene sobre la necesidad de dejar de lado la estadística en la investigación de violencia sexual, y acudir a los relatos y al análisis de las



narraciones antes que de las cantidades<sup>146</sup>. En efecto, la utilidad de los datos cuantitativos presentados es escasa en la etapa de concentración, en la cual se procede a identificar la ruta de imputación.

107. En primer lugar, por el subregistro de estos hechos que lleva a dudar que efectivamente estén contabilizados. Como indica el mismo UPH es claro, que si bien se plantea una cifra inicial de 35.178 hechos de violencia sexual ocurridos en el marco del conflicto armado, 10.762 no identifican al autor; 9.202 son atribuibles a otras guerrillas incluyendo el ELN, 11.683 son atribuibles a los paramilitares y solo 3.154 son claramente competencia de la JEP: los 2.051 atribuibles a las extintas FARC-EP y 1.103 a miembros de la fuerza pública (ver Tabla 7 arriba). Como también señalan Roth et. al, el subregistro hace dudar que estos sean los únicos hechos cometidos por estos actores en desarrollo del conflicto armado, dado el sesgo en las muestras, el estigma y el silencio y la complejidad y heterogeneidad de los patrones de reporte.

108. Por otra parte, y en lo que respecta al macrocaso No.11, los datos cuantitativos no permiten elucidar los motivos que son la lógica del patrón, o si se trata de hechos que pertenecen a patrones instruidos en otros macrocasos. Sin embargo, es claro que esto es una posibilidad, considerando además que las mayores concentraciones territoriales se dan en municipios que ya han sido priorizados en los Casos No.02, 04 y 05, y que el Caso No.07 cuenta con una línea de investigación sobre hechos de reclutamiento y violencia sexual y basada en género. También es importante señalar que los hechos pueden haber ocurrido en el marco de patrones instruidos por otros casos nacionales, lo cual presenta una limitación al momento de usar el UPH ya descrito para identificar presuntos responsables en el marco del Caso No.11 dado que el UPH no permite comprender el contexto en el cual suceden los hechos.

109. En efecto, el UPH planteado por el GRAI necesariamente parte de los datos cuantitativos a partir de los delitos del Código Penal colombiano, sin tener en cuenta elementos necesarios para plantear un patrón de hechos, en particular las dinámicas del conflicto armado. En esa medida resultan un conteo que, si bien presenta un panorama general, necesariamente debe complementarse con el análisis de las narrativas de las víctimas, presentes en los informes entregados por la sociedad civil y algunas entidades del Estado, especialmente en el SIJYP que acompaña a los informes de la Fiscalía General de la Nación. Estos datos sin embargo, no permiten identificar el contexto en el cual sucedieron los hechos.

110. Aun así, las cifras del UPH, así como su distribución por sexo, pertenencia étnica y región y marco temporal de ocurrencia de los hechos, en todo caso dan un marco cuantitativo que la Sala aspira se vea reflejado en la participación de víctimas como intervinientes especiales. La aspiración parte de esta identificación en las bases de datos unificadas en el UPH de por lo menos 3.156 hechos, del total de 35.178 de hechos del UPH, que habrían sido cometidos directamente por actores competencia prevalente de esta jurisdicción. Ello sin tener en cuenta los cometidos por actores no identificados y los que, habiendo sido cometidos por paramilitares, lo puedan haber sido en connivencia con la fuerza pública. Este marco cuantitativo es un referente obligado al momento de hacer priorizaciones internas y de pedir ampliaciones de los informes recibidos, así como para diseñar estrategias de acreditación de víctimas.

111. A continuación, se presentan los resultados de la fase (ii) de concentración con base en el análisis de narrativas contenidas en los informes, y no de los datos de las bases de datos aportadas a la JEP. En esta etapa se procedió a caracterizar los patrones de comisión de hechos a partir un análisis cualitativo de los relatos de los informes. A través de este análisis

<sup>146</sup> Roth, Françoise, Tamy Guberek y Amelia Hoover Greene. *El uso de datos cuantitativos para entender la violencia sexual relacionada con el conflicto colombiano*. Benetech y punto de vista, 2011.

se busca precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las características de víctimas y perpetradores, para poder identificar los patrones de hechos y a los presuntos responsables directos o por mando.

**D. El abordaje del caso en la fase (ii) de concentración: A partir de los informes es posible identificar patrones preliminares de violencia basada en género y violencia por prejuicio**

112. A partir del trabajo realizado en la fase de agrupación -que derivó en el UPH del caso - en la fase de concentración se procedió a caracterizar patrones de comisión de estos hechos, buscando identificar las políticas expresas o tácitas de la organización armada, o las prácticas repetitivas toleradas por los comandantes, y se identificaron preliminarmente los presuntos máximos responsables que deben ser llamados a dar su versión sobre los hechos.

113. La fase de concentración examinó los relatos de hechos en los informes reconociendo que, como dice el Auto 103 de 2022 las violencias de género, incluyendo la violencia por prejuicio<sup>147</sup> y la violencia sexual, *“han sido centrales para los proyectos de dominación que establecieron los actores armados en el territorio.”*<sup>148</sup> Así lo reiteran una y otra vez los informes recibidos. Por ejemplo, los informes presentados a la JEP por la Fiscalía General de la Nación en 2018 anticipan parcialmente esta decisión. Así, en el marco de la obligación generada por la LEAJEP, la FGN presentó dos informes sobre *“Violencia basada en Género”*, uno el Informe No.6, basado en 867 investigaciones sobre la violencia basada en género cometida por las FARC-EP, y otro, el informe No.7, basado en 206 investigaciones sobre la violencia basada en género cometida por la violencia cometida por miembros de la fuerza pública. Estos informes incluyen diversos delitos que la FGN identificó como motivados por el género, no solo violencia sexual.

114. Por otra parte, como se verá en los siguientes apartes, varios informes allegados a la JEP por organizaciones de la sociedad civil argumentan que este tipo de violencia pudo haber sido empleada de manera habitual y extendida por los actores armados en algunas regiones y periodos temporales. Los testimonios consignados en algunos informes señalan que esta violencia fue ejecutada en el marco de una discriminación estructural en contra de las mujeres, especialmente de las mujeres racializadas y pertenecientes a pueblos étnicos, así como de las personas con OSIEGD. Los informes además reportan las distintas maneras en las que la guerra y la militarización de la vida civil exacerban esta discriminación.

115. Para proceder a identificar los comparecientes a los cuales dar traslado de los informes, y las formas institucionales que permitirían imputar responsabilidades por órdenes dadas y por la omisión de control, la Sala planteó tres subcasos del macrocaso No.11. Un subcaso se ocuparía de aquellos hechos donde el perpetrador pertenecía a la extinta guerrilla de las FARC-EP (Subcaso FARC-EP) y otro de aquellos hechos en los que la responsabilidad sería de miembros de la fuerza pública (Subcaso Fuerza Pública.) Un tercer subcaso investigará hechos cometidos al interior de los dos actores, contra miembros de sus propias filas. De manera preliminar, sin embargo, la Sala señala los elementos comunes de los subcasos que hacen que se manejen como parte de un mismo macrocaso, y no como parte de los patrones de criminalidad de otros macrocasos.

<sup>147</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- ha identificado es una violencia motivada por el género, y se basa en el deseo de los perpetradores de “castigar” identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer. En: CIDH. Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 12 de noviembre de 2015, párr. 25.

<sup>148</sup> CNMH. *Un carnaval de resistencia Memorias del reinado trans del río Tuluní*. 2018. P,47 y 83.

### D.1 Metodología de análisis: Una instrucción de violencia sexual que aprende de las víctimas, sus organizaciones, la experiencia de otros tribunales y de la reflexión académica

116. La experiencia de la Sala de Reconocimiento en la recepción de los aportes de las víctimas y la centralidad de sus intervenciones, le han permitido acercarse a su experiencia, bajo la premisa y solicitud de las organizaciones de que no se haga “*nada sobre nosotras sin nosotras*”. Por ello la Sala considera de vital importancia el desarrollo de una estrategia de acreditación que permita el acompañamiento de víctimas a través de sus organizaciones. La Sala hace eco a la CPI cuando esta afirma que, dadas las múltiples dificultades que existen alrededor de la identificación y recopilación de información sobre delitos cometidos por motivos de género, es necesario el contacto permanente con organizaciones de la sociedad civil que agrupen y acompañen grupos de víctimas o supervivientes<sup>149</sup>. La existencia y movilización de las organizaciones de víctimas y de la sociedad civil será un apoyo para hacer realidad el principio de centralidad de las víctimas, y para adelantar diligencias de escucha para que sacar a la luz lo sucedido, protegiendo los derechos y la dignidad de las víctimas<sup>150</sup>.

117. La Sala también ha prestado atención a los debates en torno al tratamiento de la violencia sexual en los tribunales penales internacionales. Comprende que la función de la crítica a estos tribunales es mejorar su práctica, aprendiendo de las lecciones del pasado. Así, la Sala ha aprendido lecciones de las experiencias anteriores y la crítica académica que son parte de su aproximación a la instrucción.

118. Entre estas críticas ha sido consistente el cuestionamiento a la solución punitiva de los problemas sociales, como lo es el sistema de dominación a la raíz de la violencia de género. Para la crítica, es contradictorio que se privilegie el uso del poder policivo y represor del Estado como la principal herramienta de cambio social<sup>151</sup>. Esta crítica ha surgido desde el interior mismo de los movimientos por los derechos de las mujeres y las minorías sexuales, señalando cómo que el poder del Estado puede utilizarse para, en nombre de una defensa de los derechos, castigar y oprimir a los más pobres, que suelen ser quienes son judicializados, sin cambiar las estructuras sociales, la distribución de recursos y la cultura patriarcal que están a la raíz de estos crímenes. La Sala comparte esta preocupación en la medida que tiene un mandato, bajo el principio de justicia restaurativa, que propende por el reconocimiento de responsabilidad y el aporte a la verdad dentro de procesos amplios de transformación del conflicto, consolidación de la paz y reincorporación de los excombatientes a la vida civil.

119. En la última década ha surgido además una crítica a la manera como el énfasis de violencia sexual en investigaciones criminales puede descontextualizar la experiencia vivida por las víctimas,

149 Política sobre el crimen de persecución por motivos de género. Corte Penal Internacional. Diciembre de 2022, p. 31.

150 Un antecedente en este sentido son las diligencias de ampliación de información sobre facetas de género del reclutamiento y la utilización que se han adelantado en el marco del Caso 07 sobre Reclutamiento y utilización de niños y niñas. Mediante auto SRVR-LRG-T-075-2022, el despacho relator del caso ordenó la realización de estas diligencias luego de constatar insuficiencias en la información que pueden responder a los obstáculos de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas y atendiendo al mandato de debida diligencia que implica utilizar sus facultades oficiosas en la investigación para evitar que haya impunidad.

151 Ver Janet Halley, Prabha Kotiswaran, Hila Shamir & Chantal Thomas, *From the International to the Local in Feminist Legal Responses to Rape, Prostitution/Sex Work and Sex Trafficking: Four Studies in Contemporary Governance Feminism*, 29 Harv. J.L. & Gender 335 (2006). Janet Halley, *Rape at Rome: Feminist Inventions in the Criminalization of Sex-Related Violence in Positive International Criminal Law*, 30 Mich. J. Int'l L. 1 (2009). Fionnuala Ní Aoláin, Dina Francesca Haynes, Naomi Cahn, *Criminal Justice for Gendered Violence and Beyond*. 11 Int'l Crim. L. Rev. 425 (2011). Bernstein, E. *Carceral politics as gender justice? The “traffic in women” and neoliberal circuits of crime, sex, and rights*. *Theor Soc* 41, 233–259 (2012) Elizabeth Bernstein y Ariadna Molinari Tato *¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de mujeres y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos*. Debate Feminista Vol. 50 (OCTUBRE 2014), pp. 280-320. Anette Bringedal Houge, Kjersti Lohne *End Impunity! Reducing Conflict-Related Sexual Violence to a Problem of Law* Law and Society Review 2017 Volume 51 Issue 4 p755-789. Karen Engle *The Grip of Sexual Violence in Conflict* Stanford University Press 2020.



invisibilizando otras formas de violencia basadas en género y el impacto devastador de la guerra en la vida de las comunidades de las cuales son parte las víctimas de estos crímenes<sup>152</sup>. Esta crítica ha señalado que la violencia sexual no siempre ocurre de la misma manera, sino que corresponde a distintos contextos violentos, donde la mayor gravedad de lo sucedido por las personas también varía. La Sala comparte la preocupación porque el hacer visible la violencia sexual no conlleve para la JEP dejar de ver los contextos reales de la guerra tal como ocurrió, y tal como fue vivida por los civiles victimizados por la guerra o por las y los integrantes de las filas que sufrieron estas violencias al interior de las mismas.

120. Además de estas críticas, para la Sala han sido de especial preocupación las más recientes publicaciones que cuestionan los beneficios para las víctimas de las investigaciones realizadas sobre la violencia sexual en el conflicto armado<sup>153</sup>. En esta crítica se ha señalado que no hay evidencia empírica, a pesar de los esfuerzos investigativos, que sea la judicialización de la violencia sexual la que la previene en el conflicto armado, y que incluso el examen de lo sucedido en el conflicto armado en el Congo brinda evidencia empírica, de su aumento desde que se inició la judicialización de la violencia sexual en el conflicto armado. Esto es alarmante en el contexto del mandato de la JEP de contribuir a la no repetición de la violencia y a la transformación de sus causas estructurales.

121. Sin embargo, la crítica no puede llevar al inmovilismo, ni a renunciar a hacer visible la violencia sexual, la violencia de género y la violencia por prejuicio en el conflicto armado. Es claro para la Sala que se trata de crímenes de guerra y de lesa humanidad que deben ser investigados como parte del conflicto armado<sup>154</sup>. La Sala ha recurrido en primer lugar, a la estrategia de dar cuenta de la violencia sexual en el marco de los macrocasos abiertos, mostrando cómo ocurre en el marco de encadenamientos complejos de conductas de distinto tipo, pero con finalidades comunes.

122. Así, la Sala reiteró que los casos más adelantados, incluyendo el macrocaso 07, continuaría con la instrucción de todos los crímenes cometidos intrafilas contra niños, niñas y adolescentes en el marco del reclutamiento ilícito; el macrocaso 01, todos los crímenes de esta naturaleza cometidos contra personas cautivas; y los macrocasos territoriales 02, 04 y 05, de estos crímenes cuando sucedieron en los municipios priorizados. En cuanto a los macrocasos abiertos en el 2022, existe la posibilidad de una imputación conjunta del macrocaso 11 con los macrocasos 08, 09 y 10, cuando surja de los hechos y de las peticiones de las víctimas acreditadas, “para no perder el contexto”. De igual forma, se abren posibilidades de imputación conjunta con el macrocaso 07 respecto a los hechos intrafilas atribuibles a las antiguas FARC. En todo caso, la Sala evitará descontextualizar los hechos violentos “por conducta,” manteniendo el análisis centrado en la lógica de las dinámicas del conflicto armado, como las vivieron las víctimas y los perpetradores.

123. En segundo lugar, la Sala recurre, con el Caso No. 11, a la estrategia de profundizar en

<sup>152</sup> Ver Catherine O Rourke *Gender Politics in Transitional Justice* Routledge 2013. Lina Cespedes Baez. *Conflicto armado colombiano y feminismo radical criollo: una aproximación preliminar a las lecciones aprendidas* pg 125-146 en *Aristas del Conflicto Armado Colombiano*, editado por María Teresa Uribe y Ana María Forero Universidad del Rosario 2014. Lemaitre, J., Sandvik, K.B. Beyond Sexual Violence in Transitional Justice: Political Insecurity as a Gendered Harm. *Fem Leg Stud* 22, 243–261 (2014). Merger, Sara. *The Fetishization of Sexual Violence in International Security*. *International Studies Quarterly* (2016) 60 149-159. Jarvis, Michelle, “Prosecuting Conflict Related Sexual Violence Crimes: How Far Have We Progressed and Where do We Go From Here?” en *Imagining Law* Dale Stephens y Paul Babie eds. University of Adelaide Press 2019. Keina Yoshida, Lina M Céspedes-Báez, *The nature of Women, Peace and Security: a Colombian perspective*, *International Affairs*, Volume 97, Issue 1, January 2021, Pages 17–34.

<sup>153</sup> Autessere, Severine. *Dangerous Tales: Dominant Narratives on the Congo and their unintended consequences*. *African Affairs* 2012 p1-21. Mertens Charlotte y Maree Pardy. *Sexuality and its effects in eastern Democratic Republic of Congo*. *Third World Quarterly* 2017 Vol 38 No. 4 956-979. Grewal, K.K. International Criminal Law as a Site for Enhancing Women’s Rights? Challenges, Possibilities, Strategies. *Fem Leg Stud* 23, 149–165 (2015) Broache M.P y Juhí Kore *Can the International Criminal Court Prevent Sexual violence in armed conflict* *Journal of Human Rights* 22:1 78-93 2023 vol 2.

<sup>154</sup> Sobre la manera de hacerlo ver en español: Seelinger Kim Thuy y Elisabeth Wood *La violencia sexual como práctica de guerra: implicaciones para la investigación y enjuiciamiento de crímenes atroces* Estudios Socio-jurídicos, Universidad del Rosario, 23(1) 2022.

aquellas dinámicas de la guerra donde la violencia resulta de una intención discriminatoria de los miembros de la fuerza pública y la guerrilla. Esta intención, explícita o implícita, refleja y multiplica, a través del ejercicio impune de la violencia armada, el sufrimiento causado por discriminación estructural y la ausencia de garantías de derechos humanos que afectan, por su sexo y género, a las mujeres, niñas y personas con identidades, orientaciones y expresiones de género diversas<sup>155</sup>. La Sala espera que la verdad sobre la impunidad de esta violencia en el conflicto armado, y en particular, la verdad sobre el daño causado a las víctimas contribuya no solo a la reparación, sino también a la prevención de la violencia de género en los conflictos armados, retos que requieren una transformación de los ejércitos<sup>156</sup>.

124. A partir de esta aproximación frente a la violencia sexual, la Sala pidió, con el Auto 103 de 2022, que el GRAI elaborara un análisis de las narraciones incluidas en los informes de las organizaciones de la sociedad civil y de entidades del Estado entregadas a la JEP que contenían hechos que podrían agruparse en un nuevo macrocaso, bajo las estrategias planteada<sup>157</sup>. El análisis encontró que existían en la mayor parte de las narraciones una repetición sistemática, no accidental y simultánea de distintos crímenes basados en género, a veces como secuencias de crímenes en un mismo lugar y tiempo, a veces como encadenamientos de crímenes por los mismos perpetradores contra las mismas víctimas.

125. El reporte señaló también la coincidencia en la caracterización de tipos de víctimas y perpetradores. En lo que se refiere a las víctimas, en la mayoría de los casos las víctimas fueron mujeres (adultas, niñas y adolescentes); en segundo lugar, las víctimas eran personas con orientaciones sexuales diversas, hombres y mujeres de diferentes edades. En cuanto a los victimarios, los informes señalaban hombres pertenecientes a las FARC-EP, la Fuerza Pública y a los paramilitares. El GRAI reiteró que un número significativo de relatos incluían actores que no eran competencia de la JEP, o hechos que ya venían siendo instruidos en los casos territoriales por lo que se solicitó un nuevo análisis que precisara los relatos de los hechos de instrucción del nuevo macrocaso.

126. El GRAI reportó que la JEP recibió un total de 971 informes de organizaciones de sociedad civil y de entidades del Estado, con diversidad de hechos victimizantes en el conflicto armado. De los 971, 309 contienen información sobre VBG, VSX, VR y violencia por prejuicio, y fueron analizados para plantear este auto. De estos 309, solo 80 estaban específicamente orientados a ilustrar y a referir hechos concretos que pueden ser de competencia del macrocaso 11, identificando víctimas y actores responsables. Los demás incluían análisis teóricos o históricos que son importantes aportes, pero no tenían narraciones concretas de hechos que permitieran hacer un análisis cualitativo a partir de las características requeridas por el artículo 79b de la Ley Estatutaria para los informes presentados a la JEP (describiendo los hechos e identificando por lo menos a las víctimas y presuntos autores), o bien, se referían a hechos de competencia de otros macrocasos.

<sup>155</sup> En este sentido, el interés de la Sala es también identificar si están presentes o no los elementos del crimen internacional de persecución como lo plantea la Fiscalía de la CPI en: *Policy on the Crime of Gender Persecution*, ICC, Office of the Prosecutor, 7 diciembre de 2022.

<sup>156</sup> Ver por ejemplo: Wood, Elisabeth (2006) *Variations in sexual violence during war* politics and Society 34 (3) 307-342. Broache, M.P y Juhi Kore Can the International Criminal Court Prevent Sexual violence in Armed Conflict? Journal of Human Rights 22:1, 78-93.

<sup>157</sup> Esta muestra de informes se seleccionó por un i) criterio temático, es decir, son informes que se ocupan de VBG, VSX, VR y violencia por prejuicio; ii) un criterio de autores, se escogieron también los informes de organizaciones específicamente de mujeres, feministas, personas LGBTI y organizaciones de víctimas de VSX; iii) criterio de disponibilidad, hasta marzo de 2022 estos fueron los informes específicos a los que tuvo acceso la línea. La construcción de las hipótesis de patrones se realizó de acuerdo con la definición de *patrón de macrocriminalidad* usada por la SRVR como: “la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas (...) [sin una] tarifa respecto a la cantidad de acciones que constituyen una repetición (...)”<sup>157</sup>. Ello, teniendo en cuenta que “dentro de un mismo patrón de macrocriminalidad es posible encontrar diferentes modalidades de comisión de la práctica criminal, en particular cuando se presentan algunas variaciones en el modus operandi o en las características de las víctimas” Jurisdicción Especial para la Paz SRVR. Auto No. 125 de 2021 par. 246.

127. En este sentido, y con la finalidad de analizar la victimización por estas formas de violencia con el mayor rigor, la Sala, atendiendo al criterio metodológico de disponibilidad de información, y entendiendo que en el marco de la instrucción se irán identificando nuevas víctimas, toma como punto de partida el análisis realizado por el GRAI de los informes, que contienen los relatos concernientes al Caso 11, los cuales permiten a la Sala realizar un análisis clasificatorio inicial, que dé cuenta de las características del fenómeno. Ello no obsta, como se señaló previamente, para que, en el marco del proceso de instrucción, a partir de la apertura del Caso 11, con el reconocimiento de nuevas víctimas y el acceso a nuevas fuentes de información, la Sala complemente el análisis.

128. La Sala además solicitó al GRAI a partir de la identificación de los presuntos autores, y de las unidades militares a las cuales pertenecían los presuntos responsables. Ello dado que, una vez priorizado el caso, el siguiente paso es llamar a versiones voluntarias, de manera que una de las tareas del análisis que se realiza en la etapa de concentración es plantear la ruta hacia estas versiones. Y solo se puede llamar a versiones a partir de la identificación tanto de qué comparecientes están involucrados en los hechos como autores directos, como aquellos que puedan tener responsabilidad por mando.

129. La necesidad de precisar los presuntos responsables, y por lo tanto, de la estructura militar de los actores del conflicto armado, justifica la identificación, desde la priorización, de los subcasos de este nuevo macrocaso. En efecto, si bien hay factores comunes en los hechos por su enraizamiento en una cultura patriarcal compartida por los ejércitos y las comunidades afectadas por la guerra, hay factores diferenciales según los planteamientos estratégicos, tácticos y operativos en los que cada ejército desarrollaba su actuar bélico, ejercía control y mando al interior de las filas, y planteaba su relacionamiento con la población civil. A partir de estas diferencias constitutivas, la Sala plantea abrir, al interior del macrocaso No.11, dos subcasos, de crímenes cometidos contra civiles, para instruir los patrones según el actor (guerrilla o fuerza pública) que los cometió. El tercer subcaso se refiere a los crímenes de este tipo que se cometieron intrafilas contra combatientes adultos, examinando las similitudes y diferencias entre los ejércitos, que desembocan en crímenes cometidos contra sus propios combatientes.

130. A continuación, se presentan los subcasos del macrocaso No.11, y las repeticiones de hechos reportados en los informes que reflejan patrones de posibles crímenes no amnistiables. Estos son: (i) el subcaso violencia de género de miembros de las FARC-EP contra civiles; (ii) el subcaso de violencia de género de miembros de la Fuerza Pública contra civiles, y (iii) el subcaso violencia de género intrafilas. La identificación de subcasos se hace a partir de la convicción que, a pesar de compartir elementos metodológicos, teóricos y del marco legal aplicable (por lo cual es un solo caso) en cada subcaso los contextos, por sus elementos temporales, territoriales, características específicas de las víctimas, y/o las características específicas de los presuntos perpetradores, son lo suficientemente independientes para plantear desde el inicio de la etapa de instrucción que no se va a adelantar una instrucción conjunta, y por lo tanto requiere de la separación de los expedientes de cada subcaso y un relator para cada uno en el marco de una sola subsala de la Sala de Reconocimiento<sup>158</sup>.

131. Al interior de cada subcaso, se plantean distintos patrones, dentro del mismo proceso de instrucción. La construcción de las hipótesis de patrones en cada subcaso se realizó de acuerdo con la definición de *patrón de macrocriminalidad* usada por la SRVR como: “*la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas (...) [sin una] tarifa respecto a la cantidad de acciones que constituyen una repetición (...)*”<sup>159</sup>. Ello, teniendo en cuenta que “*dentro de un mismo patrón de macrocriminalidad es posible encontrar diferentes modalidades de comisión de la práctica criminal, en particular cuando se presentan algunas variaciones en el modus operandi o en*

<sup>158</sup> Jurisdicción Especial para la Paz, SRVR. Acuerdo 02 de 2022 art. 1.

<sup>159</sup> Jurisdicción Especial para la Paz, SRVR. Auto No. 019 de 2020 par. 230.



las características de las víctimas<sup>160</sup>.

## D.2. Subcaso 1: Violencia basada en género contra personas civiles cometida por miembros de las FARC-EP

132. Este primer subcaso identifica en los informes recibidos aquellos relatos que identifican crímenes cometidos por miembros de la extinta guerrilla, contra las mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBTQI+ que no participaba en las hostilidades, cuando de los relatos se puede inferir una intención discriminatoria. El subcaso se basa en la identificación de aquellos relatos de los informes que tenían elementos suficientes para ser la base de la apertura de un macrocaso, es decir, los relatos que identificaban al presunto autor como miembro de las FARC-EP, y que indicaban, así fuera de manera somera, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

133. Del análisis cualitativo de los informes se identificaron 316 relatos de este tipo, de los cuales 103 tenían como víctimas a personas con orientaciones o identidades de género diversas (OSIEGD,) tanto hombres como mujeres, y cuya victimización estuvo relacionada, según el relato, con esa identidad. Los crímenes son principalmente el desplazamiento forzado, seguido de crímenes de naturaleza sexual. Los demás relatos describen crímenes contra mujeres, niñas y adolescentes que no participaban en las hostilidades, principalmente hechos de naturaleza sexual.

134. Los informes relacionan de manera reiterada estos hechos al contexto descrito arriba, sobre la discriminación estructural que sufren las mujeres y las niñas y las personas con OSIEGD, y la manera como el conflicto armado se convierte en la ocasión para el ejercicio impune de violencias motivadas por el género. Incluso, como los perpetradores en los relatos lo anuncian, indicando a la víctima que los crímenes antes que la voluntad individual del autor, son consecuencia de su sexo (“por ser mujer”) o de identidad y/o orientación de género diversa (“por ser así”).

### D.2.1 Patrón 1: Crímenes motivados por la orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa de personas de la población civil.

135. De los 316 relatos incluidos en los informes, 103 señalan crímenes cometidos contra hombres y mujeres con orientación, identidad o expresión de género diversa, principalmente hombres gays, mujeres lesbianas y personas trans. Los crímenes están motivados por la intención discriminatoria de los perpetradores. Los relatos se pueden enmarcar dentro de lo que afirma la Comisión de la Verdad en su informe final cuando afirma que: “*integrantes de las FARC-EP recurrieron a homicidios selectivos, violencia sexual, tortura, amenaza, reclutamiento forzado, secuestro, esclavitud con y sin fines sexuales, desplazamiento forzado y ataques a la libertad de asociación*” contra la población civil, y que lo hicieron para instrumentalizar a las personas LGBTQI+ para la guerra, o para aniquilarlas<sup>161</sup>.

136. Las organizaciones sociales que entregaron informes identificaron los tipos de finalidades y usos en que los grupos armados, motivados por los prejuicios y estereotipos sociales, seleccionan a sus víctimas<sup>162</sup>. Los informes reiteran que en estos hechos “*no son sólo las características personales de un individuo las que lo convierten en objetivo de la comisión de un crimen con motivación discriminatoria, sino la forma en la que el responsable ve las características de esa persona y las asocia con un determinado grupo o sector de la sociedad*”<sup>163</sup>. En los relatos, la mirada de comunidades muchas veces respalda estos prejuicios y las personas agresoras logran legitimidad entre sus integrantes por la

<sup>160</sup> Jurisdicción Especial para la Paz SRVR. Auto No. 125 de 2021 par. 246.

<sup>161</sup> Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022. *Informe Final Mi Cuerpo es la Verdad Experiencia de mujeres y de personas LGBTQI+ en el conflicto armado en Colombia*. Volumen 2, pg117.

<sup>162</sup> Colombia diversa, *La importancia de un beso: hipervigilancia y persecución contra personas LGBT caqueteñas durante el conflicto armado*, 2021, págs. 200 - 202

<sup>163</sup> Colombia diversa, *La importancia de un beso: hipervigilancia y persecución contra personas LGBT caqueteñas durante el conflicto armado*, 2021, pág. 20

comisión de este tipo de violencia<sup>164</sup>. Los informes presentan dos tipos de violencia: una con fines de excluir a quienes se considera “*contrarios a la naturaleza*” por su orientación sexual o su expresión de género. En estos casos la violencia tiene el propósito de dar un mensaje de exclusión, atacando a la persona para eliminarla, desaparecerla, asesinarla o desplazarla. En el segundo tipo de violencia lo que se busca es castigar a la persona, señalando con el acto de violencia a una víctima como distinta y “*ponerla en su lugar*” o “*corregirla*”.

137. Los informes de Colombia Diversa y Caribe Afirmativo han evidenciado múltiples hechos que siguen estas lógicas, como feminicidios de mujeres lesbianas<sup>165</sup>; hipervigilancia sobre las normas de comportamiento a través de la prohibición y sanción de conductas homosexuales o transgénero; imposición de cortes de pelo a hombres gays o mujeres trans; exposiciones públicas con letreros humillantes; obligación de realizar continuos exámenes de VIH; advertencias e intimidaciones por manifestación de ciertas expresiones de género en público y campañas de “limpieza social” (despectivamente denominadas como “limpieza de maricas”)<sup>166</sup>. Las organizaciones también señalan que miembros de las FARC-EP persiguieron a las personas LGBTIQ+ con el fin de imponer normas de comportamiento de heterosexualidad obligatoria, para obtener trabajos gratuitos en los campamentos, para acabar y eliminar las identidades diversas, para reafirmar la autoridad masculinidad de los actores armados, para reproducir las ideas sobre los roles adecuados para hombres y mujeres del grupo armado, y como extensión de los prejuicios culturales aceptados por las comunidades sobre las personas LGBTIQ+<sup>167</sup>. En estos relatos se evidencia cómo el uso de armas y uniformes y el rol del guerrero, como en el concepto de “masculinidad guerrera” descrito, son parte del contexto de los hechos victimizantes.

138. En cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, los informes registran una *temporalidad* de estos hechos entre 1989 y 2016, pero la mayor cantidad de hechos se registran entre el 2001 y 2015. Frente a la *territorialidad*, la mayor parte de los hechos se registran en los departamentos de Antioquia, Sucre, Tolima, Nariño, Caquetá y Meta; que fueron zonas de presencia de las FARC-EP en contextos de control social e hipervigilancia.

139. En cuanto a las *víctimas* reportadas en los informes recibidos, la violencia por prejuicio se utilizó (i) en los casos en los que miembros de las FARC-EP identificaron, atribuyeron o percibieron personas con OSIGEG diversas en territorios o espacios que disputaban o controlaban y a quienes apoyaban a estas personas o grupos; (ii) en los casos en que las personas expresaban públicamente y se auto reconocían como LGBTIQ+<sup>168</sup>; y (iii) en los casos en que personas que escondían sus identidades de género fueron “descubiertas” por el grupo armado al ser señaladas por otras personas del mismo pueblo. En este sentido, en todos los relatos parece haber una escogencia premeditada y no casual de ciertas víctimas por su OSIGEG real o

<sup>164</sup> Colombia diversa, *La importancia de un beso: hipervigilancia y persecución contra personas LGBT caqueteñas durante el conflicto armado*, 2021, pág. 20

<sup>165</sup> El artículo 1° de la Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely), define el feminicidio como el asesinato de una mujer “por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”. La Sentencia C-539 de 2016 “la Corte Constitucional ratificó que el tipo penal de feminicidio aplica para asesinatos de mujeres trans, cuando se trate de casos de violencia basada en género” (p. 23). Sin embargo, aquí lo nombramos transfeminicidio para dar cuenta de la particularidad de la violencia contra mujeres trans. En Argentina, se utilizó el término travesticidio (aunque no como calificación jurídica aplicable) en el caso del homicidio de la activista trans Amancay Diana Sacayán. Ver: UFEM Argentina “Travesticidio de Amancay Diana Sacayán. Documento de buenas prácticas de intervención fiscal”.

<sup>166</sup> La Corporación Caribe Afirmativo ha entregado a la JEP informes territoriales de Antioquia, Montes de María; Urabá; San Rafael, Antioquia. Colombia Diversa ha entregado: “*Los órdenes del prejuicio*” e informes territoriales del Sur del Tolima; Tumaco, Nariño; Caquetá;

<sup>167</sup> Colombia diversa, *La importancia de un beso: hipervigilancia y persecución contra personas LGBT caqueteñas durante el conflicto armado colombiano*, p. 73 En algunos hechos, los victimarios señalan a las víctimas, mientras las violan, que ellas se merecían lo que les estaba ocurriendo por ‘maricones’ o ‘por andar vestidas de mujer. Por ejemplo, uno de los testimonios señala que los combatientes lo seleccionaron para tener relaciones sexuales porque era “el maricón” y tenía un timbre de voz específico. También en: Caribe Afirmativo (2019) ¡Que nunca más se repita! Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Antioquia p. 91

<sup>168</sup> Caribe Afirmativo. Nos mantenemos en pie. Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María p. 151



percibida y por su condición de vulnerabilidad en territorios donde era socialmente aceptada la discriminación. La mayor parte de las víctimas en este patrón fueron hombres gays y mujeres transgénero y, en menor medida, mujeres lesbianas.

140. En relación con los *repertorios* de violencia, del total de relatos en los informes, el 68%<sup>169</sup> describen el desplazamiento forzado por estos motivos, así como amenazas y agresiones verbales (84%). Además, los relatos incluyen hechos de violación sexual, (20%), lesiones (11%), trabajos forzados (9%) y en los casos más graves además hay torturas, asesinatos y desaparición forzada (6%).

141. En cuanto a las modalidades, a partir de los informes recibidos, y de manera preliminar, se identificaron dos modalidades de comisión de los hechos: para castigar o corregir, y para eliminar o expulsar del territorio. En la primera modalidad (para castigar o corregir) se encuentran hechos en los que miembros de las FARC-EP utilizaron distintas formas de violencia por prejuicio con la finalidad de castigar o corregir a integrantes de la población civil en razón de su orientación, identidad o expresión de género. Los informes reportan el uso de la violencia sexual y los trabajos forzados como castigo hacia hombres gays y mujeres transgénero, la violencia sexual para “corregir”<sup>170</sup> pretendió imponer normas de género establecidas por los actores armados<sup>171</sup>. En estos casos de “corrección”, muchas de las víctimas fueron mujeres lesbianas.

142. Entre los *modus operandi* identificados, miembros de las FARC-EP solían abordar a personas LGBTIQ+ en sus casas, en sus lugares de trabajo y en zonas apartadas para agredirlas física y verbalmente. Los hechos eran acompañados en todos los casos de violencia verbal con connotaciones de género, incluyendo insultos y frases como, por ejemplo, “*marica! aquí no queremos maricas*”<sup>172</sup> o “[*decían que*] *los maricas no deberíamos vivir, que los maricas éramos una enfermedad, que los maricas éramos un problema para todos en la sociedad, éramos mal bicho para la sociedad*”<sup>173</sup> y en su mayoría las víctimas eran amenazadas de muerte para no contar a nadie ni denunciar los hechos<sup>174</sup>. En otros casos, miembros de las FARC-EP, obligaron con amenazas y violencia a los civiles a modificar su aspecto o comportamiento, por ejemplo, imponiendo cierto tipo de vestimenta, de corte de pelo<sup>175</sup> pues “debía[n] controlarse y comportarse para no tener problemas”<sup>176</sup>. Las amenazas y exigencias de cambio podían extenderse a la familia por tolerar a la víctima en su diversidad sexual<sup>177</sup>.

169 Los porcentajes reflejan los repertorios que le sucedieron a cada víctima. En un solo relato puede haber hasta 4 repertorios (Por ejemplo, una víctima sufrió violación, desplazamiento y amenazas). Por esto, los porcentajes del total de repertorios suman más del 100%.

170 VBG-7475. Colombia diversa, *La importancia de un beso: hipervigilancia y persecución contra personas LGBT caqueteñas durante el conflicto armado*, 2021, pág. 156.

171 “La víctima AR-06 es un hombre gay de 21 años. Cuando la víctima AR-06 tenía 14 años, vivía con su madre, sus hermanos y su padrastro, estudiaba en el colegio y ayudaba a su madre con las tareas del hogar. Un día cuando regresaba a su casa, un grupo de 4 personas de las FARC-EP le dijeron que se acercara a ellos mientras que tomaban alcohol con la intención de reclutarlo forzosamente, haciendo referencia a su orientación sexual: “Sí ellos se dieron de cuenta que yo era así entonces querían que yo me volviera hombre, que tenía que ser hombre no gay.” (Entrevista a la víctima AR-06, noviembre 2020) Tuvo que “salir” varios días para evitar ser reclutado”. En: Caso AR-0601. Corporación Caribe Afirmativo. *Cuerpos perseguidos, territorios en guerra: Crímenes por prejuicios contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano*. p. 100.

172 VBG-47. Fiscalía General de la Nación (FGN), *Violencia basada en género cometida por las Farc-EP*, p. 155

173 CQ-2301. Corporación Caribe Afirmativo, *Cuerpos perseguidos, territorios en guerra. Crímenes por prejuicios contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano*, p. 61.

174 Caso S-0401. Caribe Afirmativo. *Nos mantenemos en pie: informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María*, p. 70

175 Colombia Diversa. Informe sobre violaciones a la población LGTBI en el Sur del Tolima, p. 81. Hecho Matriz Línea de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género- GRAI: VBG-157

176 VBG-5132. Caribe Afirmativo y Círculo de Estudios Culturales y Políticos, *Existir entre el prejuicio y la violencia. Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en el departamento del Meta*, pg 28.

177 Ibid. p. 108 Caribe Afirmativo (2019) *Nos mantenemos en pie. Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María* p. 72. Ver también: *Caribe Afirmativo (2019) ¡Que nunca más se repita! Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Antioquia* p. 52-53. Colombia Diversa & Corporación Humanas (2019) Informe de violencia basada en género y por prejuicio, por causa, con ocasión y en relación directa



143. En la segunda modalidad, para expulsar o eliminar, los hechos de violencia por prejuicio que tuvo la finalidad expresa de expulsar a las personas LGBTIQ+ de los territorios que hacían presencia, controlaban o disputaban las FARC-EP, en especial si no funcionaban la “corrección” o los “castigos.” En estos casos las violencias no tenían la finalidad de corregir o castigar, sino expulsar y desplazar, una modalidad que los informes agrupan como de “limpieza”<sup>178</sup>. En estos casos agredieron, humillaron y amedrentaron en público mediante el uso de letreros, carteles y panfletos a personas LGBTIQ+ con la finalidad de expulsarlos del pueblo<sup>179</sup>. También se utilizaron panfletos amenazándolos para que se desplazaran<sup>180</sup>. En algunos panfletos se decía que quienes llegaran al municipio “*con VIH, con SIDA (...) las personas que fueran viciosas (...), nocheras, gamines, esos toma trago (...) [y] que no se ajuiciara, les daban caldo de pistola*”<sup>181</sup>. En algunos relatos se afirma que las FARC-EP presumía que las personas LGBTIQ+ eran transmisoras principales del VIH; que estaban infectados y que por ende no podían entrar o residir en los pueblos<sup>182</sup>. En ocasiones la voluntad de “limpieza” culminaba en el asesinato por desatender las normas de género y de conductas en las cuales la diversidad sexual y de género eran prohibidas<sup>183</sup>. Esta “eliminación” fue justificada con la afirmación que “*si hay un marica en la familia hay que matarlo*”<sup>184</sup>.

144. Los informes presentan dos concentraciones de hechos de este tipo en Caquetá y Arauca. Las organizaciones Colombia Diversa, la Corporación Caribe Afirmativo, la Fundación Caquetá Diversa y las organizaciones de mujeres No es hora de callar, la Red Nacional de Víctimas de Violencia Sexual Entrelazando la Confianza y la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales presentan 42 hechos de amenazas y desplazamiento por discriminación, presuntamente por guerrilleros de las FARC-EP, contra personas por su orientación sexual o expresión de género en el Caquetá, en zonas de presencia de los frentes 2, 3, 14, 15, 48, 49 y la Columna Móvil Teófilo Forero Castro entre 1982 y 2016. Por ejemplo, en el 2008 un guerrillero del Frente 14 se acercó a la cancha en la cual estaba jugando una mujer lesbiana de Cartagena del Chairá, y la amenazó por su orientación sexual: “*un día estábamos jugando fútbol como siempre, porque me gusta el deporte, y se me acercó un fulano y me dijo que ya nosotros no podíamos jugar, que no teníamos porqué salir por lo que somos, entonces siempre vivíamos con ese miedo*”<sup>185</sup>. Y en el 2011 o 2012 unos guerrilleros amenazan a un hombre gay reconocido por su orientación en la comunidad, en la vereda Valledupar del municipio Paujil, Caquetá, a los 12 años de edad, diciéndole que “*iba manipular a los muchachos de la vereda,*” y debe desplazarse<sup>186</sup>.

145. Por otra parte, el informe *Cuerpos perseguidos, territorios en guerra: Crímenes por prejuicios contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano* de la Corporación Caribe Afirmativo incluye 8 casos de violencia contra mujeres lesbianas por miembros de las FARC-EP en Arauca, entre los años 2004 y 2016, por miembros de los Frentes 10 y 45. Una mujer lesbiana relata que en 2006, en

---

o indirecta con el conflicto armado interno en Tumaco, Ricaurte y Nariño p. 122. Colombia Diversa (2021) *La importancia de un beso: hipervigilancia y persecución contra personas LGBT caqueteñas* p. 121 y 124.

<sup>178</sup> CQ-1101. Corporación Caribe Afirmativo. *Cuerpos perseguidos, territorios en guerra: Crímenes por prejuicios contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano*. p. 42.

<sup>179</sup> CQ-1201. Corporación Caribe Afirmativo. *Cuerpos perseguidos, territorios en guerra: Crímenes por prejuicios contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano*. p. 43.

<sup>180</sup> VBG-322. Fiscalía General de la Nación, *Violencia basada en género cometida por las Farc-EP*, p. 190.

<sup>181</sup> Colombia Diversa. “*La importancia de un beso: hipervigilancia y persecución contra personas LGBT caqueteñas durante el conflicto armado colombiano*”. p. 242.

<sup>182</sup> VBG-5135. Corporación Caribe Afirmativo y Círculo de Estudios Culturales y Políticos. *Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en el departamento del Meta*. P. 29.

<sup>183</sup> VBG-5128. Existir entre el prejuicio y la violencia. Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en el departamento del Meta, p. 25.

<sup>184</sup> Caribe Afirmativo (2019) Nos mantenemos en pie. Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María p. 41 (contexto)

<sup>185</sup> CQ-0201, Corporación Caribe Afirmativo. *Cuerpos perseguidos, territorios en guerra: Crímenes por prejuicios contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano*. p. 30. El informe identifica como responsable al Frente 14/ por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 14.

<sup>186</sup> CQ-1301 Corporación Caribe Afirmativo. *Cuerpos perseguidos, territorios en guerra: Crímenes por prejuicios contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano*. p.44. El informe no identifica Frente responsable/ por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 15.



Saravena recibió panfletos y mensajes de texto por los que tuvo que desplazarse: “*Lo vivimos en carne porque pues aparte de lo panfletos que repartían en todos los, en todos los lugares diciendo que pues iban a matar con estas palabras textuales a los maricas, las lesbiana a todos ese tipo de personas nosotros también recibimos mensajes de texto en nuestros celulares personalizados en los cuales nos decían “que nos iban a matar por la situación y que mejor que nos fuéramos del territorio”*”<sup>187</sup>.

146. Por último, los informes incluyen algunos relatos de instrumentalización de esta población para los fines de la guerra, en hechos que pueden o no ser amnistiabiles y cuyo examen corresponde a la Sala de Reconocimiento. En estos hechos las víctimas señalan que por su expresión de género diversa fueron instrumentalizadas y obligadas a realizar distintas tareas y favores para el grupo armado como transportar elementos, hacer mandados, cocinar o cortar el pelo de los guerrilleros sin ningún tipo de pago y además bajo amenazas.<sup>188</sup> Conforme a los prejuicios y estereotipos de género por parte de los miembros de la guerrilla, se seleccionaba a ciertas personas LGBTIQ+ para ser extorsionadas o instrumentalizadas. En uno de los relatos, se le pide transportar elementos para la guerrilla pues “*a un marica no lo requisan, al marica no le miran qué lleva en el costal o en el bolso. Nada de nada*”<sup>189</sup>.

147. En suma, los informes recibidos dan cuenta de los repertorios de violencia utilizados por los grupos armados para atacar a la población civil, reiterando lo que ya afirmó la Comisión de la Verdad: que los civiles con identidades y orientaciones LGBTIQ+ fueron un grupo particularmente agredido en el conflicto armado. Caribe Afirmativo señala que los repertorios de violencia utilizados por los grupos armados fueron “*aprobados o justificados socialmente*”, siendo funcional para los actores armados atacar las diversidades sexuales y de género por la aprobación que estos ataques suscitaban entre las comunidades campesinas<sup>190</sup>.

#### D.2.2 Patrón 2: Crímenes motivados “por ser mujer” contra niñas, adolescentes y mujeres adultas de la población civil

148. Los demás relatos de los informes analizados, 213, describen crímenes cometidos contra mujeres y niñas civiles, campesinas que estaban transitando por caminos veredales o trabajando en su casa o parcela o desarrollando actividades económicas en los pueblos. Los crímenes son principalmente violaciones sexuales, cometidas con violencia y con el uso de armas, por guerrilleros o milicianos solos, o por grupos pequeños de guerrilleros, generalmente dos o tres que o se trasladaban en una comisión, o que se separan del grupo de guerrilleros más grande para cometer el crimen. La mayoría de las narraciones están acompañadas de amenazas de muerte a las víctimas o a sus seres queridos si la víctima llega a contar lo sucedido.

149. En cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, no se revela de los relatos un patrón consistente, distinto a la mayor concentración en los años de mayor conflicto armado. Es decir, los informes muestran relatos de todo el país, y no se concentran en unos años específicos.

150. En relación con los repertorios, los hechos de violencia descritos en los informes son principalmente la violación sexual (84%)<sup>191</sup>, con amenazas y agresiones verbales (40%). En el 22% hay lesiones personales (22%), otros actos sexuales violentos (13%), desnudez forzada (10%), asesinatos (9%) y trabajo forzado (4%). Finalmente, el GRAI identifica una estrecha relación entre

<sup>187</sup> Caso AR-0701. Corporación Caribe Afirmativo. *Cuerpos perseguidos, territorios en guerra. Crímenes por prejuicios contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano*, p. 96. El informe identifica como responsable al Frente 10/ por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 10.

<sup>188</sup> Caribe Afirmativo. *¡Que nunca más se repita! Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Antioquia*, p. 124

<sup>189</sup> VBG-387. Caribe Afirmativo. *¡Que nunca más se repita! Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Antioquia*, p. 44

<sup>190</sup> Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Caribe Afirmativo. Radicado 202101052761, respuesta al Auto 299 de 2021, p.5.

<sup>191</sup> Los porcentajes reflejan los repertorios que le sucedieron a cada víctima. En un solo relato puede haber hasta 4 repertorios (Por ejemplo, una víctima sufrió violación, desplazamiento y amenazas). Por esto, los porcentajes del total de repertorios suman más del 100%.

la violencia sexual contra mujeres y niñas y el desplazamiento de las familias que ocurre en la mitad (115) de los relatos.

151. En cuanto a las modalidades, de los relatos se desprenden dos: una primera, de mujeres violentadas estando solas. Los informes analizados incluyen 100 relatos de mujeres violentadas estando solas; a la mayoría los perpetradores les advierten que deben guardar silencio. Por ejemplo, en Saravena (Arauca), una niña “fue abordada por un hombre que la encañonó y con amenazas la violó. El hombre le dijo que no podía contarle a nadie porque o si no le iba a pasar lo mismo otra vez, pero que iba a traer a más compañeros y también violarían a la hermana y hasta de pronto las mataban”<sup>192</sup>. En Vista Hermosa, Meta, en el año 2000 una estudiante de colegio que venía de hacer una tarea se encuentra sola en un camino con unos guerrilleros, de los cuales reconoce a la persona conocida en filas como *El Boyaco*, del Frente 27, por haberlo visto antes en el pueblo. Ese hombre la viola y le dice: “usted llega a decir algo la mato hija de puta y mato a toda su familia porque yo se quiénes son todos”<sup>193</sup>.

152. En algunos de estos casos los perpetradores ya conocían a la víctima, y buscan la ocasión que ella estuviera sola. Por ejemplo, el informe *Desenredando la verdad, para enredar la vida y la paz para las mujeres* contiene el relato de una costurera en el Departamento del Meta de hechos sucedidos en 1998:

“Un día me quedé sola en la residencia, mi esposo se había ido para Puerto Rico, era de día y luego un guerrillero con el achaque de que le arreglara la boina y que le hiciera unos arreglos en la máquina de coser, yo lo hice seguir y empezó a cogerme, comenzamos a forcejear, cerró la puerta, me tapaba la boca, que me quedar callada, que si no iban a pasar más consecuencias...después dijo que no había pasado nada y que esperaba que nos volviéramos a ver pronto”<sup>194</sup>.

153. Los informes también incluyen relatos de acoso a mujeres cuando están solas: en el año 2005, en Puerto Gaitán, Meta, un guerrillero conocido como *El Zarco* acosa permanentemente a una mujer, la sigue y la viola en un caño cerca de donde ella trabajaba, ella quedó malherida, fue rescatada, pero él la seguía a la casa a donde la iban a curar y allí la violó de nuevo<sup>195</sup>. En un caso similar en El Tambo, Cauca, en 2001, un guerrillero de nombre Ruber Muñoz, conocido como “*Alberto*,” desde hacía rato miraba y miraba a la víctima, la siguió y la violó en un camino que se mantenía solo<sup>196</sup>. Otra víctima en el Huila, cerca de Algeciras, fue mandada a llamar en el 2006 por la guerrilla para preguntarle por qué viajaba tanto a Neiva. Entre los que la interrogaron identifican a uno que llaman “*Fuego Verde*”. Estando amarrada “comenzaron a decirme que estaba bonita,” la desnudaron de la cintura para abajo y la violaron<sup>197</sup>.

154. En otras ocasiones el encuentro es fortuito. Por ejemplo, en el año 2003 en un retén de la guerrilla, al pie de Caño Blanco, en el municipio de Vistahermosa Meta, en el 2003, dos

<sup>192</sup> UPH-1727. Organizaciones de mujeres No es hora de callar, la Red Nacional de Víctimas de Violencia Sexual Entrelazando la Confianza, y la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales. Informe Mi Verdad Cuenta- Arauca, pág. 8. Por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 45 de las FARC-EP.

<sup>193</sup> VBG-111. SISMA MUJER. Informe sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado. En mi cuerpo, el cuerpo de todas, pág. 104. El informe identifica como responsable al Frente 26 de las FARC-EP/ por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 26 de las FARC-EP.

<sup>194</sup> VBG-10010. Colectiva de mujeres “Enredadas por la paz, la memoria y la vida sin violencia”. Informe *Desenredando la verdad, para enredar la vida y la paz para las mujeres*, pág. 17. El informe identifica como responsable al Frente 43 de las FARC-EP.

<sup>195</sup> VBG-8282. Organización de derechos humanos Formando Futuro por la Paz (FORFUPAZ). Informe *Cuentos que no son cuentos: un día a la luz lo que las mujeres callaron*. Anexo N°202000518427. El informe identifica como responsable al Frente 42 de las FARC-EP.

<sup>196</sup> UPH-1951. Organizaciones de mujeres No es hora de callar, la Red Nacional de Víctimas de Violencia Sexual Entrelazando la Confianza, y la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales. Informe *Mi verdad cuenta*, pág. 73. El informe identifica como responsable al Frente 8 de las FARC-EP.

<sup>197</sup> VBG-10021. Fundación IPS para el Desarrollo Humano Integral del Sur Colombiano (FUNIPSI) – Colectivo Mamburú. Informe “POR NUESTRA DIGNIDAD ALZAMOS LA VOZ. INFORME Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en el desarrollo del conflicto armado colombiano”, pág. 62. El informe identifica como responsable a la Columna Móvil Teófilo Forero Castro de las FARC-EP.





(guerrilleros, milicianos) la sacan del carro, la llaman al lado y la violan<sup>198</sup>. Los identifica como alias *Ratón* y *Gavilán*; dice que *Ratón* estando en la cárcel reconoció el hecho.

155. Los informes también reportan una segunda modalidad que es el uso de la violencia sexual como castigo contra las mujeres que se rebelan a las órdenes de las FARC. Por ejemplo, el *Informe sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado en el Norte de Santander* incluye un relato de una víctima raspaba coca en La Gabarra, Norte de Santander en 1998. Un grupo de guerrilleros de las FARC llega al campamento a la hora del almuerzo y pide las cédulas, y ella dice que más tarde pues está almorzando. El comandante al que le dicen Negro le dice “*usted no entiende usted se cree la que manda hay que bajarle los humos, nosotros somos los que mandamos*”. La golpean y la violan cuatro guerrilleros y le dan 24 horas para irse<sup>199</sup>.

156. El informe *De las voces en el silencio al renacer. Informe de violencia sexual a mujeres en el departamento de Caquetá, en el marco del conflicto social y armado colombiano* incluye un relato similar, pero de una víctima que se había desplazado de lugar para evitar reclutamiento de sus hijos. Según el relato, en el 2011 llegan tres tipos con prendas militares y botas de caucho al lugar a preguntar por los hijos, que no estaban. La violaron tres hombres y le dijeron “*eso le pasa por no entregar a sus hijos*”. El tercero que la violó le dijo “*a esa toca dejarla despaturrada para que entienda que con nosotros no se juega, mi comandante le mandó a decir que teníamos que entregársela viva o muerta para que pague por no dejar a los hijos*”<sup>200</sup>.

157. Según algunos informes, las mujeres buscadoras también fueron violadas a la manera de castigo. En el 2012 en Tibú, Norte de Santander, una mujer joven busca en el campamento a su hijo y hermano menor, que los milicianos se habían llevado para hacer unos supuestos “talleres”. Enrique, miliciano le dice que “*usted ya viene a montarla*,” la violó, y amenazó con hacerle daño a su familia si le contaba a alguien<sup>201</sup>. En el 2008 en Mapiripán, Meta, la víctima estaba buscando a su papá desaparecido cuando fue violada como escarmiento por hacerlo: Estaba “*caminando por el monte buscando con la empleada de la casa a una hora de camino nos encontramos con 10 hombres de ellos. Se que eran de la guerrilla porque andaban con botas pantaneras, unos llevaban brazalete. Dejaron a la señora aparte y a mí me violaron entre 3 o 4 de ellos. Hicieron lo que quisieron conmigo y me dijeron que dejara de buscar a mi papá porque si no tomaban peores represalias*”<sup>202</sup>.

158. En ocasiones el castigo es contra el padre, el jefe o el marido, pero se hace en el cuerpo de la mujer. Por ejemplo, el informe *Violencia y explotación sexual en el marco y como consecuencia del conflicto armado* incluye dos casos en Acevedo (Huila) reportan el caso de una trabajadora de Acevedo Huila en el 2000. Según el relato, los guerrilleros llegaron a cobrar la vacuna a su jefe y 5 guerrilleros la violan y la amenazan porque su jefe no pagó la vacuna.<sup>203</sup>

<sup>198</sup> VBG-100. SISMA MUJER. *Informe sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado. En mi cuerpo, el cuerpo de todas*, pág. 76. Por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 27 de las FARC-EP.

<sup>199</sup> VBG-3008 Corporación Humanas. *Informe sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado en el Norte de Santander*, p. 41. El informe identifica como responsable al Frente 33/ por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 33.

<sup>200</sup> VBG-8201. Mujeres del departamento de Caquetá integrantes de la Asociación de mujeres víctimas del conflicto armado Huellas de Paz Caquetá, la organización Sobrevivientes tejiendo memoria, la Asociación de mujeres víctimas del Caquetá (ASOMUVICA) y la Asociación de mujeres víctimas emprendedoras para la paz Las Marías. *Informe De las voces en el silencio al renacer. Informe de violencia sexual a mujeres en el departamento de Caquetá, en el marco del conflicto social y armado colombiano*, pág. 81. Por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 3 de las FARC-EP.

<sup>201</sup> VBG-3020. Corporación Humanas. *Informe sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado en el Norte de Santander*, p. 62. El informe identifica como responsable al Frente 33/ por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 33.

<sup>202</sup> VBG-10026. Organización Asocometa. *Informe Revelar la verdad “Confesiones secretas que salen a la luz”*, Anexo 0032, pág. 11. El informe identifica como responsable al Frente 44 de las FARC-EP.

<sup>203</sup> VBG-4723. Red Petra. *Violencia y explotación sexual en el marco y como consecuencia del conflicto armado. Dos casos en Acevedo Huila*, p. 2. El informe identifica como responsable al Frente 61 de las FARC-EP.

159. Los informes allegados a la Sala reportan que la mayor parte de los crímenes cometidos contra las personas “por ser mujer” son crímenes de naturaleza sexual. Se basan en ideas de que las mujeres por tener cuerpo o identidad femenina tienen un propósito de servicio a los hombres, o deben estar disponibles para el acceso sexual de los hombres que dominen el grupo social, y sobre todo, deben ser sumisas so pena de ser violentadas. Por ejemplo, el *Informe sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado. En mi cuerpo, el cuerpo de todas* incluye el relato de una víctima y a su familia la guerrilla los señala de paramilitares y rodean la casa en el año 2002, en Vistahermosa, Meta. Ella los increpa, y uno de los guerrilleros después de golpearla le dice que “si ya se le pasó la valentía”, la agarró, le rompió la camisa y dejó su cuerpo expuesto a los ojos de los otros guerrilleros que se encontraban en el lugar. Dice que le decían comandante *Giovanny*<sup>204</sup>. Otro relato cuenta que en 2007 la víctima trabajaba como cocinera en la finca la Aurora en San José del Guaviare. Una noche, a las 11pm, llegó un grupo de 13 guerrilleros “con camuflado botas brazaletes que dice las FARC” y les toca hacerles comida. Al terminar ella y la compañera se van a ir a acostar, pero dos guerrilleros las siguen uno empieza a agarrarla, ella lo empuja y él le da una cachetada fuerte, le dice “no le gustó perra hijueputa”. Relata la víctima: “me dijo que yo tenía que hacer lo que él dijera me rompió la ropa, me tiró al suelo, se bajó la cremallera, me puso la mano en la boca para que no gritara y me penetró.” Luego hizo lo mismo el compañero, y le dijeron “eso es para que deje de ser perra y que sepan que nosotros mandamos usted no puede hacer nada”<sup>205</sup>.

160. Este patrón también recoge elementos de lo que se planteó inicialmente sobre los órdenes de género que emergen de la “masculinidad guerrera,” en particular en la relación entre hombres armados y mujeres civiles. Los relatos tienen en común que los perpetradores imponen su dominio a partir del estatus social que les otorga las armas y la pertenencia a un ejército en medio del conflicto armado, incluso usando el “nosotros” para enfatizar esa pertenencia<sup>206</sup>. En cuanto pertenecen a este “nosotros” de las FARC-EP algunos acosan a la víctima, acoso sexual que parte de presupuestos sobre la disponibilidad sexual y romántica de las mujeres y que lleva al castigo de quien se niega a la relación sexual y/o romántica. En los relatos estos hechos con frecuencia se encuentran justificados con afirmaciones reiteradas al estilo de “tienes que ser mía”, persecución física y en el caso de milicianos también en ocasiones por teléfono, y, en los relatos allegados a la Sala, culminaron en actos sexuales violentos o violaciones y/o en desplazamientos forzados huyendo el acoso del guerrillero acosador.

161. El desarrollo de los hechos de ambas modalidades reportados en los informes fue similar, con variaciones en el número de agresores. En la mayoría de los casos, hombres de las FARC-EP, que fueron identificados por portar prendas distintivas del grupo o por identificarse como pertenecientes a las FARCEP en el momento de los hechos, abordaron a mujeres, niñas y adolescentes en sus casas, en caminos o en zonas apartadas, donde las agredieron física y verbalmente, amenazaron, violaron y obligaron a practicar actos sexuales. Al final y/o al inicio de la agresión, las mujeres, niñas y adolescentes fueron amenazadas de muerte en caso de informar o contar a alguien; y/o los agresores les expresaron explícitamente el motivo de la sanción o castigo recibido.

162. En algunos de estos relatos además se describe cómo los miembros de las FARC que llegaban a la zona les solicitaban a las mujeres presentes cocinar o limpiar para la tropa o hacer algún tipo de servicio para el grupo armado y en algunos casos fueron obligadas a someterse a actos sexuales durante la prestación de otros trabajos, y en su misma vivienda. Esto ocurrió sobre todo en zonas apartadas, rurales y que hacían parte de corredores de la guerrilla o retaguardias de

<sup>204</sup> VBG-110. SISMA MUJER. *Informe sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado. En mi cuerpo, el cuerpo de todas*, pág. 101. El informe identifica como responsable al Frente 27 de las FARC-EP/ por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 27 de las FARC-EP.

<sup>205</sup> VBG-10030. Organización Asocometa. *Informe Revelar la verdad “Confesiones secretas que salen a la luz”*, pág. 14. El informe identifica como responsable al Frente 1 de las FARC-EP/ por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 1 de las FARC-EP.

<sup>206</sup> Wood. E (2019) La violación como práctica de guerra: hacia una tipología de la violencia política, p. 69.

algún frente<sup>207</sup>. El informe de la Corporación Humanas menciona hechos en los cuales se obliga a trabajadoras sexuales a prestar sus servicios a los guerrilleros sin compensación<sup>208</sup>.

163. El desplazamiento fue la principal consecuencia en este tipo de agresiones: las víctimas se desplazaron posterior a la comisión de los hechos por temor a nuevas victimizaciones contra ellas o sus familias<sup>209</sup>. En ocasiones el desplazamiento es el resultado deseado, y la violencia sexual el medio para lograrlo. El informe *Revelar la verdad “Confesiones secretas que salen a la luz”* reporta el caso de una víctima cuya familia desobedece el mandato de desplazarse. En febrero del 2006, “llegando a la vereda Caño Amarillo como a las 4 pm se aparecieron tres hombres y una mujer con unos uniformes verdes y me amenazaron que tenía que irme de la región y que me daban 24 horas o si no me mataban que eran órdenes del comandante Efrén. Ellos se enojaron y me empujaron y me tiraron al suelo mientras la mujer vigilaba los tres tipos abusaron de mi...”<sup>210</sup> De los relatos incluidos en los informes analizados, 115 contienen descripciones de desplazamientos posteriores a los hechos victimizantes.

#### D.2.3. Imputación conjunta de patrones con otros macrocasos

164. Además de estos dos patrones claramente expresados en las narraciones de los informes, hay otros relatos que permiten entrever la necesidad de adelantar una instrucción conjunta con otros macrocasos, pues requieren tanto del contexto de los motivos basados en género, como del contexto de los patrones de otros macrocasos. Es decir, la discriminación estructural y la falta de garantías de derechos humanos que aquejan a mujeres, niñas, y personas LGBTIQ+ son parte del contexto de muchos patrones de crímenes, incluyendo los señalados en los dos patrones señalados arriba. Por ello, la Sala desde ya señala la posibilidad que, a partir de los relatos y/o de las solicitudes de las víctimas y la sociedad civil, se den imputaciones conjuntas con los macrocasos 09 y 10.

165. *Patrón de control territorial en el Caso No.10* En la medida que el caso No.10 avance en la instrucción de los crímenes cometidos en el desarrollo de las hostilidades, por estructuras urbanas, y en ejercicio del control social y territorial, se promoverán imputaciones conjuntas cuando estos crímenes también reflejen las motivaciones señaladas. Por ejemplo, cuando se cometen crímenes contra una lideresa que se resiste a la presencia territorial de la guerrilla, estos crímenes pueden estar motivados por considerar que la lideresa es enemiga de la organización armada (control social y territorial,) y al mismo tiempo, el “castigo” que se le impone puede ser sexualizado, (violencia sexual “por ser mujer” y ser “respondona” por ejemplo). Esos hechos ameritarían imputaciones conjuntas entre el macrocaso No.10 y el No.11, en especial contra los comparecientes que evidencien repeticiones de hechos de este tipo. También parece necesario adelantar la instrucción conjunta de casos en los que el control territorial y los motivos basados en género producen crímenes con violencia sexual contra mujeres acusadas de ser parejas del enemigo, o de ejercer un liderazgo contrario a las ideas de lo que debe ser y cómo debe actuar una mujer. Por ejemplo, una líder comunitaria fue perseguida por varios meses por parte del Frente 25 de las FARC-EP después de no aceptar ayudar a la guerrilla de las FARC-EP en la creación de milicias urbanas. Los hombres irrumpieron una noche en la casa donde dormía, y la maltrataron de diferentes maneras, fue violada y la golpearon con un revolver en la cabeza hasta que perdió el conocimiento. La tildaron de sapa y argumentaron que con haberla violado “ya

<sup>207</sup> Por ejemplo, en: Corporación Humanas. Informe sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado en el Norte de Santander; Por una verdad que nos nombre y una justicia que nos crea, Tamboreras del Cauca. Tambores que claman, cuerpos que expresan, hilos de vida. Informe presentado ante la JEP, Mi verdad Cuenta.

<sup>208</sup> Corporación Humanas (2020) Informe sobre violencia sexual contra niñas, jóvenes y mujeres el contexto del conflicto armado en la región de los Montes de María y San Andrés de Sotavento p. 39 – 40.

<sup>209</sup> Por ejemplo, en el informe *Mi verdad cuenta* presentado por las organizaciones de mujeres No es hora de callar, la Red Nacional de Víctimas de Violencia Sexual Entrelazando la Confianza, y la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales, relata el hecho VBG-698 de una mujer que miembros de las FARC-EP la desnudaron, le dieron un golpe en su cabeza, perdió el conocimiento y cuando despertó le dijeron que: “tenía que salir de ahí me tocó coger a mis tres hijos y salir, dejé todo botado por allá, me amarraron, me golpearon” en frente de sus hijos. (Pág. 231).

<sup>210</sup> VBG-10028. Organización Asocometa entregó el informe *Revelar la verdad “Confesiones secretas que salen a la luz”*, Anexo 202205186623, pág. 9. El informe identifica como responsable al Frente 27 de las FARC-EP.



*quedaba quieta y no iba a joder más*<sup>211</sup>. En otro caso, una mujer fue perseguida por ser novia de un militar. "No sé cómo se enteraron que yo tenía novio militar, entonces me empezaron como a mandar razones. La guerrilla, frente 37 de las FARC". Un día, cuando viajaba para Sincelejo, fue llevada a un campamento de las FARC donde fue drogada y abusada sexualmente<sup>212</sup>.

166. *Patrones de persecución y otros crímenes contra pueblos étnicos en el Caso No.09* Por último, en 39 relatos se identifican víctimas con pertenencia étnica. Específicamente, en tres de estos relatos es posible entrever que la violencia se reproduce no solo los motivos relacionados con el sexo o el género, sino también con identidad racial o la pertenencia étnica. La motivación en razón de la identidad racial o la pertenencia étnica se evidencia en el caso de una mujer afrocolombiana víctima de violencia sexual cuando miembros del Frente 37 de las FARC llegan a su lugar de trabajo en búsqueda de un hombre. Durante la violación le dijeron cosas como "las negras son ricas y calientes?". Después del suceso fue obligada a cocinar, y fue amenazada para que se quedara callada o si no, matarían a toda su familia. La víctima se desplazó y empezó su trabajo político con organizaciones de mujeres víctimas de violencia sexual<sup>213</sup>. Al respecto, la Sala considera pertinente su investigación en el marco del macrocaso 09, razón por la cual se trasladará la información a dicho caso, con el fin de que se investiguen los crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos durante el conflicto armado, para esclarecer verdad y administrar justicia frente a las violencias interseccionales por motivos de género y étnico raciales. Esto, sin perjuicio de la posibilidad de articulación con el Caso 11 para efectos de instrucción e imputaciones conjuntas.

#### D.2.4. Estrategia de individualización del Subcaso 1

167. Cerca de un tercio de las narraciones presentadas en los informes identifican a los perpetradores directos con su nombre de guerra o la forma como eran conocido en la guerra, o la forma como les llamaban los demás guerrilleros, si bien por razones de todos conocidas, no incluyen sus nombres civiles. Ninguno de estos coincide con los nombres que hasta ahora se ha documentado en lo macrocasos abiertos, o en los registros entregados por la Fiscalía, y que correspondan con quienes tenían mando de Frente, Bloque o Columna en la organización armada. De manera preliminar se cuenta con un listado de 68 comparecientes FARC identificados directamente como autores de los hechos por los relatos de las víctimas.

168. La estrategia de individualización del subcaso es a partir de estos nombres reportados por las víctimas, así como de los detalles de tiempo, modo y lugar incluidos en las narraciones, se ha hecho ya la labor de identificar cada una de las estructuras (Frentes o Columnas) de las FARC-EP a las cuales pertenecían estos perpetradores directos. Este análisis ya reposa en la Sala así como la identificación de quiénes tenían mando sobre esas estructuras militares en el momento de los hechos, permitiendo plantear una estrategia de individualización a través del llamado a versiones colectivas por estructura que podría ser responsable de los hechos, y de los comparecientes que, habiendo pertenecido a estas en la época de los hechos puedan identificar a los perpetradores directos y sus identidades civiles. Esto a partir del análisis inicial por Bloques de las FARC, que compromete a todos los Bloques y comandos conjuntos de la extinta guerrilla, y que se profundizará por frentes y columnas.

169. Sin embargo, es importante señalar que salvo tres hechos que señalan a un mismo

<sup>211</sup> UPH-1802. No es hora de callar, la Red Nacional de Víctimas de Violencia Sexual Entrelazando la Confianza, y la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales. Mi Verdad Cuenta – Bogotá, p. 109. El informe identifica como responsable al Frente 25/ por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 25.

<sup>212</sup> VBG-208. Corporación Humanas. Informe sobre violencia sexual contra niñas, jóvenes y mujeres en el contexto del conflicto armado en la región de los Montes de María y San Andrés de Sotavento, p. 135. El informe identifica como responsable al Frente 37/ por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 37.

<sup>213</sup> VBG-8324. Afrodés-La Comadre. Informe acerca de violencia sexual contra mujeres negras y afrocolombianas en el marco del conflicto armado, (anexo). El informe no identifica Frente responsable/ por la zona y la época, el GRAI identifica como probable responsable al Frente 44.

perpetrador directo, y dos hechos que también comparten presunto perpetrador directo, las narraciones con las que cuenta la Sala en este momento solo dan cuenta de un hecho por perpetrador directo, con grandes variaciones en las unidades militares, periodos y lugares de los hechos. A ello se agrega el agravante del tiempo transcurrido, que además dificulta la identificación de los perpetradores directos, en especial teniendo en cuenta la gran proporción de guerrilleros muertos en la confrontación como ya se ha venido documentando en los macrocasos de la Sala. Es decir, presenta un reto en la instrucción de la responsabilidad más allá del autor directamente involucrado, en especial la responsabilidad del superior que hubiera alentado o permitido la repetición de estos hechos.

170. Por lo tanto, la colaboración con las organizaciones de sociedad civil que se plantea como central para la estrategia de individualización desde la apertura del caso. Como se ha descrito desde el inicio, es a raíz de este llamado que la Sala abre el Macrocaso No.11. En esta medida, el siguiente momento de la investigación irá de la mano de un acercamiento vigoroso a estas organizaciones. Así, se espera que la Secretaría Ejecutiva, en la etapa administrativa de la acreditación, establezca una relación de colaboración que permita una acreditación nutrida. Será a partir de los relatos de las víctimas acreditadas que la instrucción podrá robustecer la identificación de los comparecientes a ser llamados a versión de manera individual o colectiva. De manera paralela se avanzará en la búsqueda de la identidad civil de los comparecientes identificados en los informes con el nombre utilizado en la guerrilla.

### **D.3. Subcaso 2: Violencia basada en género contra personas civiles cometidas por miembros de la Fuerza Pública**

171. El subcaso de Fuerza Pública, en forma autónoma y en posibles diálogos con macrocasos existentes, se concentra en los hechos que configuran violencias basadas en género contra las mujeres, niñas, adolescentes y población OSIEGD ocurridas durante el conflicto armado. En este sentido, se establece que las intenciones discriminatorias de los efectivos de la Fuerza Pública, contra mujeres, niñas y población OSIEGD, en razón a las imposiciones de los roles socialmente aceptados del género, se evidencian en las dinámicas del conflicto armado colombiano. Para efectos de sus análisis, se agrupan en contextos que corresponden a dichas dinámicas de conflicto.

172. Al respecto de los contextos del conflicto en que se produjeron estos hechos, se han referido tanto las entidades del Estado como las organizaciones de víctimas que han analizado estas formas de macrovictimización. En primer lugar, la Fiscalía General de la Nación, en el “Informe No. 7 de Violencia Basada en Género cometida por Agentes del Estado”, identificó cinco categorías en las que agrupó las formas en que ocurrieron los delitos: i) presencia transitoria y permanente de la Fuerza Pública, ii) operaciones militares, iii) en el desarrollo de acciones de connivencia entre agentes de estructuras paramilitares, iv) acciones individuales que llevaron a la victimización de niñas y mujeres en condición de vulnerabilidad y v) casos intrafilas<sup>214</sup>. La agrupación compiló aquellos hechos que ocurrieron en el marco de la presencia continua y legítima de la tropa en el territorio por medio de batallones y bases militares, y aquellos en los que el constante movimiento de los integrantes del Ejército facilitó la selección, el acercamiento y la posterior victimización<sup>215</sup>:

[...] agentes del Estado, especialmente miembros del Ejército Nacional, han podido realizar actos de violencia sexual por la facilidad que les proporciona el cumplimiento de sus labores en diversas zonas, como mejor conocimiento de la zona, relación con la población civil y control social. Además, en todos estos hechos se puede observar cómo agentes del Estado abusan de sus funciones y del material de intendencia para acceder a las víctimas<sup>216</sup>.

173. De otra parte, el CNMH en el informe “La guerra inscrita en el cuerpo”, hace también un

<sup>214</sup> Los hechos ocurridos en los contextos intrafilas serán estudiados en el tercer subcaso del Caso 11.

<sup>215</sup> FGN. “Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado”, pág. 29.

<sup>216</sup> FGN. “Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado”, pág. 59.

análisis contextual de la VBG y VSX ocurridas en el conflicto armado en el que identifica tres escenarios de comisión de estos crímenes: i) de disputa territorial, ii) de control territorial y iii) escenarios intrafilas. Al respecto del escenario relacionado con la Fuerza Pública, señala:

[...] en el escenario de control territorial las personas son sometidas a un control severo y arbitrario de su vida cotidiana y a una exclusión del espacio político.

[...] en el escenario de control territorial la violencia sexual ha sido empleada de manera habitual y extendida por todos los actores armados legales e ilegales [...]. Donde hay militarización de los territorios, incrementan los casos de violencia sexual contra las mujeres<sup>217</sup>.

[...] Miembros de la fuerza pública han ejercido violencia sexual en contra de niñas y adolescentes en las zonas de fuerte presencia del Ejército, en especial en territorios indígenas y afrocolombianos<sup>218</sup>.

174. Asimismo, el informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, “Mi cuerpo es la verdad”, señala que:

La llegada del Ejército a estos territorios no solo empeoró la confrontación armada con la guerrilla, sino que también causó la estigmatización de ciertas poblaciones —en particular las rurales— que en adelante fueron vistas como enemigas y colaboradoras de las insurgencias. Esto fue especialmente así en el caso de aquellas compañías del Ejército que tenían la tarea de recuperar el orden en los territorios y que, para ello, ejercieron violencia hacia la población<sup>219</sup>.

175. Por otro lado, los informes de la sociedad civil allegados a la Jurisdicción concuerdan en señalar que este tipo de violencias no constituyeron un fenómeno aislado<sup>220</sup>, colateral<sup>221</sup> o secundario. Al contrario, su utilización fue una práctica sostenida y deliberada en la guerra<sup>222</sup>, que cumplió un papel central en los planes<sup>223</sup> y estrategias de los grupos armados<sup>224</sup> y agudizó las condiciones del conflicto.

176. Las organizaciones que han hecho seguimiento al acceso a la justicia por parte de las víctimas<sup>225</sup> advierten de la “*persistencia de la impunidad*”<sup>226</sup> en casos de violencia por prejuicio, violencia basada en género y violencia sexual, cuando el perpetrador es integrante de la Fuerza Pública. Al respecto han señalado que, pese a los avances en la instrucción de estos delitos, los agentes del Estado se han beneficiado “*de sentencias absolutorias por violencia sexual sin que la Fiscalía informe por qué tomó esa decisión*”<sup>227</sup>. Dan cuenta de esta situación los informes de seguimiento a los

<sup>217</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). “La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado”, pág. 100.

<sup>218</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). “La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado”, pág. 126.

<sup>219</sup> Comisión de la Verdad (2022). Informe Final. Tomo: “Mi cuerpo es la verdad. Experiencia de mujeres y de personas LGBTQ+ en el conflicto armado”, pág. 28.

<sup>220</sup> Alianza Cinco Claves (2019). Documento “Conexidad entre claves la violencia sexual y el conflicto armado: un llamado al no retroceso en la Jurisdicción Especial para la Paz”, pág. 20.

<sup>221</sup> Comunidades Camino a la Justicia (2022). “Informe para la JEP. Las voces de las heroínas”, pág. 41.

<sup>222</sup> Alianza Cinco Claves (2019). Documento “Conexidad entre claves la violencia sexual y el conflicto armado: un llamado al no retroceso en la Jurisdicción Especial para la Paz”, pág. 25.

<sup>223</sup> Comunidades Camino a la Justicia (2022). “Informe para la JEP. Las voces de las heroínas”, pág. 40.

<sup>224</sup> Comunidades Camino a la Justicia (2022). “Informe para la JEP. Las voces de las heroínas”, pág. 27.

<sup>225</sup> Al respecto se pronunció la Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 de la Corte Constitucional en el sexto informe “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual” de la Corporación SISMA Mujer de 2016. La Mesa de Seguimiento está conformada por la Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, la Comisión Colombiana de Juristas, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, la Corporación Casa de la Mujer, la Corporación Sisma Mujer, la Liga de Mujeres Desplazadas, la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, el Observatorio Género, Democracia y Derechos Humanos, la Organización Nacional Indígena de Colombia y la Ruta Pacífica de las Mujeres. La Mesa cuenta con el acompañamiento de ONU Mujeres en calidad de observadora.

<sup>226</sup> SISMA Mujer (2016). Sexto informe “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual”, pág. 13.

<sup>227</sup> SISMA Mujer (2016). Sexto informe “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual”, pág. 19.





Autos 092 de 2008 y 009 de 2015, donde destacan que, de un total de 44 casos en los que los autores de los crímenes sexuales fueron agentes de la Fuerza Pública,

[...] 5 (11,3%) cuentan con sentencia condenatoria por delitos sexuales, 2 con sentencia absolutoria (4,5%), 9 están en indagación o investigación preliminar (20,5%), 2 en instrucción (4,5%) y 21 están archivados (47,8%): 16 por resolución inhibitoria (36,4%) y 5 por decisión de preclusión (11,4%). Además, no se reporta información en 4 casos (9,1%) y no incluye el hecho en un caso (2,3%)<sup>228</sup>.

177. En lo que corresponde a este subcaso relativo a hechos de violencia por prejuicio, violencia basada en género y violencia sexual perpetrados por agentes del Estado, el GRAI analizó los informes allegados a la Jurisdicción y encontró que 80 informes, de los cuales resultan 246 hechos, con un total de 293 víctimas, corresponden a este subcaso<sup>229</sup>. De estos 246 hechos, 243 corresponden a 290 víctimas niñas, mujeres y personas OSIEGD. La Sala estableció que 42 hechos fueron perpetrados en contra de personas OSIEGD, con un total de 46 víctimas, mientras que 201 hechos fueron perpetrados en contra de 244 víctimas mujeres y niñas. Adicionalmente, tres relatos corresponden a tres víctimas que eran niños en el momento en que fueron perpetrados los hechos.

178. El listado de hechos descritos en los relatos permite un acercamiento general a las circunstancias comunes de tiempo, modo y lugar, así como a las características de las víctimas y los presuntos autores. Respecto al tiempo y lugar de los hechos, los 246 relatos describen hechos que ocurrieron en todo el país, entre 1980 y 2016. La mayor parte de los hechos, 109, ocurrieron entre 2000 y 2007. Sin embargo, los relatos incluyen dos hechos que ocurrieron en 1975. En 28 relatos de los informes no se incluye la fecha de los hechos.

179. Respecto al presunto autor, los relatos de violencia involucran integrantes del Ejército Nacional, en 187 hechos; de la Policía Nacional, en 38 hechos; de la Armada Nacional, en 16 hechos; y de la Fuerza Aérea, en 1 hecho. En 4 relatos no se reporta esta información. En cuanto a la incidencia territorial, la mayor parte de estos hechos, un total de 46, se presentaron en jurisdicción del departamento de Bolívar y, en segundo lugar, 44 hechos, se presentaron en Antioquia. Arauca, con 19 hechos, Norte de Santander, con 17, Caquetá con 15 y Cauca con 14, tuvieron una incidencia intermedia de este tipo de hechos.

180. Los crímenes cometidos presuntamente por los agentes del Estado integrantes de la Fuerza Pública se agrupan en dos patrones, con modalidades que se analizan en cada patrón. El primer patrón es de crímenes motivados por la orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa de personas de la población civil, con 42 hechos. Y, el segundo patrón, de crímenes motivados “por ser mujeres” contra niñas, adolescentes y mujeres adultas de la población civil, con 201 hechos. A continuación la Sala, a partir de los informes allegados a la Jurisdicción por las organizaciones de víctimas, instituciones del Estado y de los hallazgos del GRAI de la JEP, expone los patrones de victimización y modalidades bajo los cuales estima llevar a cabo la instrucción de la macrovictimización por VBG, VSX, VR y VP en contra de personas OSIEGD, mujeres y niñas perpetrada por agentes del Estado integrantes de la Fuerza Pública, en el marco del conflicto armado.

#### *D.3.1. Patrón 1. Crímenes motivados por la orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa de personas de la población civil*

181. En los relatos de los informes hay 42 hechos con 46 víctimas fueron crímenes cometidos contra hombres y mujeres con orientación, identidad o expresión de género diversa. Estos crímenes estuvieron motivados por la intención discriminatoria hacia las víctimas OSIEGD, por

<sup>228</sup> SISMA Mujer (2016). Sexto informe “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual”, pág. 17.

<sup>229</sup> De acuerdo con la sistematización de bases de datos e informes llevada a cabo por el GRAI de la JEP.

parte de los perpetradores, integrantes de la Fuerza Pública. La mayor parte de estos se concentra en dos informes recibidos por la Sala: uno de Colombia Diversa, y otro de Caribe Afirmativo. De acuerdo con estos informes, los repertorios de violencia utilizados por integrantes de la Fuerza Pública en contra de estas víctimas fueron desplegados en zonas de permanencia, control y/o tránsito de la Fuerza Pública. En estos casos, las víctimas fueron sometidas a castigos y correcciones, por ser percibidas como destructivas del orden social, “pecadores”, “sucios”, “malditos”, “demoniacos” y “dañinos para la sociedad”<sup>230</sup>. En contextos de disputa territorial, la violencia tendió a recrudecerse y, además del sometimiento y discriminación generalizadas, la Fuerza Pública expulsó y/o asesinó a personas con OSIGED real o percibida<sup>231</sup>.

182. Según el informe de Colombia Diversa, la violencia por prejuicio<sup>232</sup> en contra de personas con OSIEGD tuvo la finalidad de someterlas, perseguirlas, estigmatizarlas y eliminarlas, debido a su orientación, identidad o expresión de género diversa. Además, el contexto de conflicto armado en el que se produjeron estos hechos exacerbó la “discriminación estructural” de la que ya eran víctimas<sup>233</sup>.

183. En cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, los informes registran este tipo de hechos entre 1989 y 2012<sup>234</sup>, y dan como los departamentos más afectados Antioquia, Bolívar, Córdoba, Tolima y Caquetá. Corresponde destacar que en los Montes de María hubo una victimización agudizada<sup>235</sup>, desde que el territorio fue declarado zona de rehabilitación y consolidación en 2002<sup>236</sup>. En cuanto a las víctimas, la violencia por prejuicio en contra de población civil con OSIEGD que ejercieron miembros de la Fuerza Pública operó en un *continuum* de violencias<sup>237</sup>, manifiesto en dos modalidades.

184. De acuerdo con los informes presentados a la Sala, esta pudo establecer, en cuanto a los

<sup>230</sup> CNMH (2015) “Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano”, pág. 85.

<sup>231</sup> Caribe Afirmativo (2020). Informe “Nos mantenemos en pie: informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María”, pág. 110.

<sup>232</sup> La Corte IDH señaló que “[l]a violencia contra las personas LGBTI es basada en prejuicios, percepciones generalmente negativas hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes. En el caso de las personas LGBTI se refiere a prejuicios basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género. Este tipo de violencia puede ser impulsada por ‘el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género’”. Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402, párr. 91.

De acuerdo con el experto independiente de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, la violencia por prejuicio es un tipo de violencia que se ejerce contra las personas en razón de su propia percepción, o la percepción por parte de otras personas, como hombres gais, hombres trans, mujeres lesbianas, mujeres trans, personas bisexuales y/o personas con expresiones de género diversas. Igualmente, el experto de las Naciones Unidas en la materia ha profundizado sobre las causas estructurales de este tipo de violencia, uniéndolas a “un planteamiento binario” de lo que constituye un hombre y una mujer o lo masculino y lo femenino, o de estereotipos de la sexualidad de género. Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín.

<sup>233</sup> Colombia Diversa (2019). “Informe sobre graves violaciones a los derechos humanos cometidos contra personas lesbianas, gay, bisexuales y trans en el marco, con ocasión y en relación con el conflicto armado interno en el Sur del departamento del Tolima”, pág. 76.

<sup>234</sup> El primer hecho registrado por los informes ocurre en 1982. Sin embargo, el periodo de tiempo entre el cual ocurren la mayoría de los hechos es entre 1989 y 2012.

<sup>235</sup> Corporación Humanas (2020). Informe sobre violencia sexual contra niñas, jóvenes y mujeres el contexto del conflicto armado en la región de los Montes de María y San Andrés de Sotavento, pág. 29.

<sup>236</sup> Entre 2002 y 2010 se crean las Zonas de Rehabilitación y Consolidación del Orden Público en algunas regiones del país como Arauca y los Montes de María. En esta última, aumenta el pie de fuerza de soldados profesionales y de efectivos de la Policía. Se crean redes de informantes y cooperantes de la población civil con la Fuerza Pública con el objetivo de luchar contra la guerrilla. Corporación Humanas (2020). Informe sobre violencia sexual contra niñas, jóvenes y mujeres el contexto del conflicto armado en la región de los Montes de María y San Andrés de Sotavento, págs. 27-28.

<sup>237</sup> “Uno de los temas que ha tratado intensamente la Comisión de Género de la JEP es la continuación de las violencias que viven las mujeres y las personas LGTBI, en el marco del conflicto armado, por lo tanto, se entiende existen muchos casos en los que, no han sufrido un único hecho victimizante, sino que hay una secuencia agresiones que han tenido que vivir”. JEP, Comisión de Género, Respuesta a solicitud a la Concepto a la Comisión de Género Auto OPV 0157 de 2020 del 14 de julio de 2020, pág. 5, nota al pie 10.

*repertorios de violencia* en contra de las víctimas por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa que, en el 47% de los hechos, las víctimas fueron violadas, en algunos casos por varios perpetradores. De las víctimas que fueron violadas, el 30% sufrieron agresiones físicas y psicológicas. En un 28% del total de casos se presentaron detenciones arbitrarias y, aunque con menor frecuencia, fueron identificados hechos en los que los perpetradores obligaron a las víctimas a desnudarse (10%), las torturaron (7%) y amenazaron (12%). Estos repertorios de violencia supusieron que en el 10% de los casos las víctimas sufrieran desplazamiento forzado.

185. En cuanto a las modalidades, la primera modalidad, de la cual los informes documentan 37 hechos con 41 víctimas, consistió en el sometimiento de las víctimas por la idea de la disponibilidad sexual de personas OSIEGD, o por la necesidad de castigarlos por serlo. Esta modalidad se caracteriza por el despliegue de diversas formas de violencia por prejuicio y violencia sexual en el marco de requisas, retenciones arbitrarias y/o traslados a zonas apartadas. Reportan que tras la retención, las víctimas eran golpeadas, torturadas, obligadas a desnudarse, o a vestir de determinada forma y/o violadas. Como señala uno de los informes: *“la práctica de llevar personas en camionetas sin placas a El Aterrizaje a las afueras de El Carmen de Bolívar para ejercer violencia contra ellas era compartida por la Policía”*<sup>238</sup>.

186. En algunos hechos relatados en el informe de Caribe Afirmativo, la violencia sexual ejercida contra las víctimas OSIEGD tenía por objetivo su sometimiento, por la idea de la disponibilidad sexual de sus cuerpos. Este es el caso de un hombre gay afro que, en el 2000, se travestía. En este año la Policía instaló trincheras en las esquinas de la plaza central de su pueblo. Los funcionarios de la Fuerza Pública lo citaban a él y sus amigos –también OSIEGD– y allí *“los desnudaban y los obligaban a practicarle sexo oral o los violaban, amenazándolos con sus armas de fuego”*<sup>239</sup>. Los integrantes de la Policía amenazaban a sus víctimas y las insultaban haciendo referencia específica a su identidad de género, mientras cometían estos delitos: *“[m]e provoca darte un tiro hijueputa marica”*<sup>240</sup>, les decían. En otras ocasiones los recogían en camionetas y los llevaban a la carretera o a El Aterrizaje, donde, luego de desnudarlos y violarlos, *“los tiraban [de sus vehículos] a las patadas y los dejaban sin ropa en la carretera”*<sup>241</sup>.

187. Este mismo informe reporta que los integrantes de la Fuerza Pública que perpetraron estos hechos se basaron en el prejuicio por la identidad o expresión de género diversa de las víctimas OSIEGD. En algunos casos, los efectivos de la Fuerza Pública actuaron motivados por *“generar un impacto simbólico tanto en la población en general, como en las demás personas LGBTQ+”*<sup>242</sup>. Así, sometían a sus víctimas a diversas formas de violencia para evitar que permanecieran en espacios públicos. Por ejemplo, una mujer trans señaló que en 1993 las personas OSIEGD de Sucre eran víctimas de malos tratos por parte de la Policía Nacional: *“nos echaban de la calle, nos tiraban gases lacrimógenos. En ese entonces porque no aceptaban ningún gay que estuviera en la calle”*<sup>243</sup>.

188. Así mismo, Caribe Afirmativo describe que cuando las víctimas denunciaban este tipo de agresiones y amenazas, recibían nuevas amenazas y retaliaciones. Es el caso de una mujer trans que había sido víctima de violencia sexual por parte de un integrante de la Fuerza Pública cuando tan solo contaba con 16 años. Sin embargo, conforme pasó el tiempo, recibió amenazas dirigidas a ella y otras personas OSIEGD de la comunidad. La víctima decidió interponer una denuncia

<sup>238</sup> Caribe Afirmativo (2019). “Nos mantenemos en pie: informes sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María”, pág. 154.

<sup>239</sup> Caribe Afirmativo (2019). “Nos mantenemos en pie: informes sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María”, págs. 41-42.

<sup>240</sup> Caribe Afirmativo (2019). “Nos mantenemos en pie: informes sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María”, págs. 41-42.

<sup>241</sup> Caribe Afirmativo (2019). “Nos mantenemos en pie: informes sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María”, págs. 41-42.

<sup>242</sup> Caribe Afirmativo (2020) “Nos mantenemos en pie: informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María”, pág. 110.

<sup>243</sup> Caribe Afirmativo (2019). “Nos mantenemos en pie: informes sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María”, pág. 65.



ante la Fiscalía. A partir de entonces, las amenazas, por su identidad de género, se recrudecieron:

Se acercaron a la Fiscalía a denunciar y les dijeron “*Ajá, ¿y por qué los están amenazando?, ¿qué hicieron ustedes?*” [...]. Les pidieron sus datos personales. Solo algunos de ellos dieron el número celular, entre ellos la víctima B-08. La víctima B-08 acababa de comprar celular, y no había dado el número a nadie aún. Esa misma tarde, quienes dieron su número de celular recibieron sus llamadas donde les decían que los tenían vigilados: “*maricas hijueputas, desgraciados, salgan del pueblo*” en menos de 24 horas. Luego comenzaron a aparecer panfletos bajo las puertas de algunas personas LGBT, llamándoles “*marica hijueputa*”<sup>244</sup>.

189. La segunda modalidad cuenta con 5 hechos y 5 víctimas documentadas en los informes. Está motivada por la voluntad de eliminar o expulsar a las víctimas con OSIEGD del territorio. En esta modalidad, los efectivos de la Fuerza Pública exacerbaron la violencia en contra de las víctimas por su OSIEGD, a propósito del rechazo y aversión hacia su identidad o su expresión de género diversa.

190. El informe de Colombia Diversa describe cómo los efectivos de la Fuerza Pública usaron estas formas de violencia contra las víctimas para disuadir a los habitantes de las comunidades de no seguir las normas de género y de conducta, en las cuales la diversidad sexual y de género eran prohibidas<sup>245</sup>. En el caso que se expone a continuación, según el relato contenido en el informe, los testigos que conocieron de estos hechos señalaron la pertenencia del soldado del Batallón Caicedo a un grupo “*de limpieza social*”:

La noche del 29 de junio de 2012 la Víctima 8 [una mujer trans] se encontraba compartiendo con unos amigos suyos en el parque de los presidentes del municipio de Chaparral. Un hombre que fue descrito por los testigos como “*grande, blanco, acuerpado y con corte mesa*” se acercó a la plaza y llamó a la Víctima 8. Según le dijo la Víctima 8 a los amigos que se encontraban con ella en ese momento, el hombre le solicitó un servicio y por lo tanto se iba de allí. La moto dio la vuelta y recogió a la Víctima 8 en la esquina opuesta con destino hacia las afueras del municipio. [...] El cuerpo sin vida de la Víctima 8 fue hallado al día siguiente, 1 de julio de 2012, en un lote que se conoce como El Llano del Loco ubicado a las afueras del municipio. De acuerdo con una lideresa trans del Municipio de Chaparral “*el Llano del Loco es un lote baldío de bastantes kilómetros, en los cuales, atravesando ese territorio, se encuentran unos bañaderos que son conocidos como Apa y otro. Esos son sitios turísticos en el día, bañaderos*”. [...] El cuerpo fue hallado por un campesino que vivía cerca. El cuerpo estaba boca abajo y con indicios de violencia física, así como con tres disparos. Los testigos que se encontraban presentes en el momento en el que el hombre recogió a la víctima el parque de los presidentes, coinciden en señalar que el hombre era un soldado del Batallón Caicedo que pertenecía a un grupo de limpieza social desde principios de la década de los 2000 en el municipio. Las personas del municipio conocían este grupo como las BATCRIL<sup>246</sup>.

191. Según el informe de Caribe Afirmativo, en otras ocasiones los efectivos de la Fuerza Pública no lograron su objetivo de eliminar a las víctimas, pese a haberles disparado. Sin embargo, las víctimas que sufrieron este tipo de persecuciones e intentos de asesinatos fueron sometidas a mutilaciones, heridas de distintos tipos y quedaron con secuelas de por vida<sup>247</sup>. Es el caso “*de tres hombres gais que fueron perseguidos por la Policía. El primero de ellos perdió una mano. El segundo de ellos fue correteado por la Policía por no dejarse penetrar sexualmente, en la carrera le hicieron unos tiros, y se lanzó contra un alambre de púas para escapar, lo cual le desfiguró el rostro. El tercero fue golpeado por la Policía en una pierna, por lo cual tiene una deformidad que le obliga a caminar cojeando*”<sup>248</sup>. El mismo informe describe que

<sup>244</sup> Caribe Afirmativo (2019). “Nos mantenemos en pie: informes sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María”, pág. 45.

<sup>245</sup> Caribe Afirmativo (2019). ¡Que nunca más se repita! Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Antioquia pág. 106.

<sup>246</sup> Colombia Diversa (2019). “Informe sobre violaciones LGBTI en el municipio de Chaparral”, págs. 92-94.

<sup>247</sup> Caribe Afirmativo (2019). “Nos mantenemos en pie: informes sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María”, pág. 67.

<sup>248</sup> Caribe Afirmativo (2019). “Nos mantenemos en pie: informes sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María”, pág. 61.

después de las violaciones, amenazas y retaliaciones perpetradas por miembros de la Fuerza Pública, las víctimas que sobrevivían, ante la imposibilidad de salvaguardar su vida en los territorios de pertenencia, tuvieron que desplazarse. Lo hicieron, en algunas ocasiones, acompañadas de otras víctimas cuya identidad de género y expresión diversa hacía de ellas objetivo de la violencia de la Fuerza Pública, que, lejos de protegerlas, según reflejan los informes, promovió su desaparición y expulsión de sus comunidades. Es el caso de “[...] *la víctima B-07 que tenía una expresión de género femenina y se travestía, y sus amigos LGBT (aproximadamente 6 personas) sufrieron estos hechos en varias oportunidades, entre el año 2001 y 2004 (que la mayoría se desplazaron consecuencia de un panfleto y llamadas amenazantes)*”<sup>249</sup>.

192. Para Caribe Afirmativo, estas formas de violencia más exacerbadas en contra de personas con OSIEGD, motivadas por la voluntad de lograr su aniquilación, si bien fueron cometidas por efectivos de la Fuerza Pública, contaron, en determinadas zonas, con el beneplácito de otros habitantes de las comunidades. Al respecto, los informes de víctimas han señalado que *“había un tabú sobre las personas LGBT. Se compartía el rechazo social hacia ellas. Se decía que ‘si hay un marica en la casa, había que matarlo’”*<sup>250</sup>.

### D.3.2. Patrón 2. Crímenes cometidos “por ser mujeres”, por parte de efectivos de la Fuerza Pública, contra niñas, adolescentes y mujeres adultas de la población civil

193. El segundo patrón refiere los crímenes cometidos contra niñas, adolescentes y mujeres. Bajo este patrón se agrupan 201 hechos con 244 víctimas, y se presenta en los informes allegados tanto por la Fiscalía General de la Nación, como en los de múltiples organizaciones de la sociedad civil. En su mayoría son hechos de violencia sexual. Al respecto, Sisma Mujer afirma que *“la violencia sexual en el marco del conflicto [fue un] delito ‘feminizado’ en tanto, del total de víctimas, el 90% corresponden a mujeres y niñas en Colombia”*<sup>251</sup>. Señala que en particular, las mujeres indígenas y afrocolombianas víctimas de VBG y VSX sufrieron afectaciones diferenciales que se suman a las discriminaciones asociadas a su pertenencia étnica. En un sentido similar, el informe final de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV), la VBG y la VSX ocurrió mayoritariamente en zonas rurales<sup>252</sup>, donde los relatos recogidos por la CEV reflejan que las víctimas de estos hechos estaban realizando actividades tradicionalmente asociadas con los roles asignados en sus comunidades<sup>253</sup>.

194. El análisis de los informes de las organizaciones permite trazar unos elementos comunes en los relatos sobre las circunstancias de tiempo y lugar. En cuanto al *territorio*, de acuerdo con el análisis de los informes de víctimas, preliminarmente, la Sala observa diferencias en las características de la victimización perpetrada por integrantes de la Fuerza Pública, mientras desempeñaban sus funciones legítimas, o bien en territorios donde no había presencia de grupos armados ilegales, denominados en los informes allegados a la Sala *“zonas de permanencia”*, o bien en territorios donde se estaban enfrentando a grupos armados ilegales, también denominados *“zonas de disputa o de confrontación”* en los informes de víctimas e instituciones estatales. De acuerdo con su *temporalidad*, los hechos registrados en los informes allegados a la JEP ocurrieron entre 1975 y 2016. No obstante, la mayor parte de los hechos de VBG y VSX de este patrón cometidos por agentes del Estado se registran entre 2002 y 2009<sup>254</sup>.

<sup>249</sup> Caribe Afirmativo (2019). “Nos mantenemos en pie: informes sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María”, pág. 42.

<sup>250</sup> Caribe Afirmativo (2019). “Nos mantenemos en pie: informes sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María”, pág. 41.

<sup>251</sup> Sisma Mujer (2022). Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz: Llamado feminista para poner fin a la impunidad y construir una paz con Enfoque de Género, pág. 53.

<sup>252</sup> Comisión de la Verdad (2022). Informe Final. Tomo: “Mi cuerpo es la verdad. Experiencia de mujeres y de personas LGBTIQ+ en el conflicto armado”.

<sup>253</sup> Lavando en los ríos, transitando caminos para el transporte de alimentos, en fincas haciendo tareas de cuidado personas mayores o niños/as, entre otras.

<sup>254</sup> FGN (2018). “Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado”, pág. 61

195. Igualmente, los relatos de los informes permiten identificar de manera preliminar a presuntos autores y víctimas. En cuanto a los presuntos autores, la mayor parte de hechos agrupados dentro de este patrón ocurrió en jurisdicción de la División 7 del Ejército Nacional en Antioquia, Brigadas 4 y 17; de la División 3, en el Cauca; de la División 2 y de la División 8, en Arauca y Norte de Santander. Y fue perpetrada por parte del Ejército Nacional, por infantes de marina de la Armada Nacional, en los Montes de María, y por miembros de la Policía en el oriente Antioqueño y en Florencia, Caquetá<sup>255</sup>. En cuanto a *las víctimas*, estas formas de violencia tuvieron especial impacto en niñas y mujeres jóvenes entre 12 y 28 años<sup>256</sup>. En varios de los casos relatados en los informes, las niñas sufrieron agresiones sexuales, pero, además, fueron obligadas a presenciar las agresiones a sus madres, hermanas, amigas y otras familiares<sup>257</sup>.

196. De acuerdo con los informes presentados a la Sala, se pudo establecer, en cuanto a los repertorios de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres adultas de la población civil, “por ser mujeres” que, en el 70% de los casos las víctimas fueron violadas, en algunos hechos por uno o varios integrantes de la Fuerza Pública. Además, de estas víctimas, el 28% sufrió agresiones físicas y y/o psicológicas de forma simultánea. Y el 12% de ellas sufrieron amenazas o fueron amedrentadas para evitar que hablaran de lo sucedido. Asimismo, del total de hechos, 24% corresponde a otras formas de agresiones sexuales que fueron concurrentes, en un 10%, con amenazas a las víctimas para que no refirieran los hechos. En un 7% del total de casos estos repertorios de violencia implicaron el desplazamiento forzado de las víctimas.

197. En lo que se refiere a las circunstancias de modo, los relatos se agrupan en dos modalidades. En la primera modalidad los integrantes de la Fuerza Pública perpetraron actos de violencia basada en género y violencia sexual en contra de mujeres y niñas motivados por la idea de que las mujeres, por ser mujeres, están obligadas a cumplir roles de género frente a cualquier hombre. En particular, estar disponibles sexualmente, atenderlos y trabajar para ellos. En este tipo de hechos, los integrantes de la Fuerza Pública, además, aprovecharon la cotidianidad de su presencia y la presunción de legalidad de sus actuaciones en los territorios en donde hacían presencia legítima, para atacar a las mujeres, niñas y adolescentes<sup>258</sup>. Según la información allegada a la Sala, en estos casos los perpetradores retuvieron arbitrariamente a niñas, mujeres adultas y jóvenes, mientras transitaban por caminos o estaban en zonas urbanas<sup>259</sup>, y las llevaron a instalaciones de la Fuerza Pública. Una vez retenidas, sometieron a sus víctimas, las agredieron y violaron, en forma simultánea y/o sucesiva y, finalmente, las amenazaron de muerte en caso de que denunciaran la agresión ante otras autoridades.

198. Un ejemplo de esta modalidad es una sentencia del Consejo de Estado, que recoge uno de los informes del CNMH<sup>260</sup>, describe que dos suboficiales del Batallón de Ingenieros núm. 18 “General Rafael Navas Pardo” del Ejército Nacional, en Tame, Arauca, buscaban en su comunidad niñas y jóvenes con la intención de abusar sexualmente de ellas, bajo la idea de que las mujeres y niñas, por ser mujeres, debían estar disponibles sexualmente para ellos. En este caso, los suboficiales Jesús Carvajal Mendieta y Ever Augusto Méndez Velosa salieron de la guarnición militar en moto “*a dar una vuelta*”<sup>261</sup>. Según quedó establecido en el proceso, inicialmente, identificaron a una niña que se transportaba en bicicleta, sin embargo, decidieron no abusar

<sup>255</sup> De acuerdo con el análisis realizado por el GRAI de los informes que fueron allegados a la Sala de Reconocimiento.

<sup>256</sup> Comisión de la Verdad (2022). Informe Final. Tomo “Mi cuerpo es la verdad. Experiencia de mujeres y de personas LGBTIQ+ en el conflicto armado”, pág. 69.

<sup>257</sup> Comisión de la Verdad (2022). Informe Final. Tomo “Mi cuerpo es la verdad. Experiencia de mujeres y de personas LGBTIQ+ en el conflicto armado”, pág. 70.

<sup>258</sup> Sisma Mujer (2019). “Informe sobre violencia sexual cometida contra mujeres en el marco del conflicto armado”, pág. 189.

<sup>259</sup> FGN (2018). “Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado”, pág. 139.

<sup>260</sup> Se trata de la Base de datos del Observatorio de Memoria y Conflicto.

<sup>261</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia Rad. 070012331000200200228 01, 9 de octubre de 2014, pág. 38.



sexualmente de ella porque “*estaba muy sardina*”<sup>262</sup>. Por ello continuaron con su búsqueda, hasta llegar al Parque Los Lanceros donde, por medio de amenazas, abordan y raptan a su víctima para abusar sexualmente de ella:

me arrinconaron a un poste y me amenazaron varias veces colocándome el arma en la cabeza, yo traté de hablar con uno de ellos y el otro me jaló del cabello, y me dijo que me desnudara, y como no les hice caso me tiraron al suelo, esto lo hicieron ambas personas y allí me desnudaron, y abusaron de mí varias veces, después de eso se levantaron, me dejaron bocarriba y se fueron a prender la moto y al momento llegaron otra vez y me colocaron bocabajo y me dijeron que ellos sabían quién era yo, dónde vivía, que si hablaba o decía algo mi familia corría peligro junto conmigo, me dejaron ahí bocabajo y me decían que no fuera a hacer ningún movimiento y luego encendieron la moto, se fueron, y luego yo me paré y me vestí y me fui por la carretera destapada, y al poquito rato iba pasando Jhon Fredy Liberato, quien iba a pie, y al ratico venía mi hermano en la moto, me recogió y me llevó directo a la Policía [...]”<sup>263</sup>.

199. Asimismo, la sentencia da cuenta de la vulnerabilidad y la impunidad cuando se trataba de denuncias en contra de integrantes de la Fuerza Pública. Pues, al ir a interponer la denuncia la víctima encontró resistencia para recibir la denuncia, y la afirmación que no los podían detener porque eran militares<sup>264</sup>.

200. El informe de la Fiscalía General de la Nación trae otro caso representativo de esta modalidad. La víctima es una mujer que se transportaba en un camión que fue retenido por efectivos del Ejército en Saravena, Arauca. La víctima y su familia fueron obligados a bajar del transporte, donde efectivos del Ejército violaron a la madre, usando amenazas en contra de la vida de sus hijos: “*hombres armados encapuchados y vestidos de camuflaje pararon a una familia campesina que viajaba en un camión por una carretera que conduce a Saravena. Después de obligar a la familia a salir del vehículo y a tenderse en el suelo, se llevaron a una mujer a un matorral y la violaron tras amenazarla con matar a sus hijos. Los hechos ocurrieron en una zona fuertemente militarizada cercana al oleoducto*”, en 2002<sup>265</sup>.

201. En esta modalidad, los informes analizados también describen hechos en los que los efectivos de la Fuerza Pública sometieron a diversas formas de violencia basada en género y violencia sexual a las víctimas en su casa. Los relatos de los informes describen que los soldados conminaron a sus víctimas y sus familias a atenderlos, servirles y trabajar para ellos. Según los informes, estos soldados, además consideraban que las mujeres debían estar disponibles sexualmente para ellos, lo que motivó la violación de mujeres y niñas que vivían en viviendas que ellos frecuentaban en el marco de las labores que sus familias ejercían para ellos<sup>266</sup>. Por ejemplo, el Informe de la Fiscalía incluye el relato de una niña que fue víctima de un patrullero de la Policía Nacional de apellido Barreto, quien frecuentaba su casa porque su mamá le lavaba la ropa. De acuerdo con lo señalado en este informe la joven que “*se encontraba sola en la casa*” fue violada por el efectivo de la Fuerza Pública. De acuerdo con lo relatado la voluntad del patrullero fue disponer sexualmente de la joven, contra su voluntad, toda vez que “*le insistía con que estaba obsesionado con ella y que tenía un cuerpo que debía ser de él ‘a las buenas o a las malas’*”. Asimismo, según fue documentado, en este caso mediaron amenazas por parte del integrante de la Fuerza Pública quien, según se expone en el relato, advirtió a su víctima de “*hacerles daño a sus hermanas si contaba algo*”<sup>267</sup>. Asimismo, el informe de la Corporación Humanas describe cómo los efectivos que

<sup>262</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia Rad. 070012331000200200228 01, 9 de octubre de 2014, pág. 34.

<sup>263</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia Rad. 070012331000200200228 01, 9 de octubre de 2014, págs. 30-31.

<sup>264</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia Rad. 070012331000200200228 01, 9 de octubre de 2014, págs. 30-31.

<sup>265</sup> FGN (2018). “Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado”, base de datos anexa al informe, a partir de SIJUF y SPOA.

<sup>266</sup> FGN (2018). “Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado”, pág. 104.

<sup>267</sup> FGN (2018). “Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado”, base de datos anexa al informe, a partir de SIJUF y SPOA.

frecuentaban las viviendas de sus víctimas *“las obligaban a cocinar, mataban a sus animales, robaban dinero y bienes y se llevaban ‘prestados’ caballos, burros y vehículos sin el consentimiento de los dueños”*<sup>268</sup>.

202. La segunda modalidad identificada en los relatos de los informes consiste en que los efectivos de la Fuerza Pública, motivados por la idea de castigar a las mujeres y niñas de la población civil, que percibieron como “propiedad del enemigo”, las atacaron, persiguieron y estigmatizaron, en zonas de disputa o confrontación legítima con actores armados ilegales. De acuerdo con el informe de la Fiscalía sobre violencia basada en género y violencia sexual cometidas por agentes del Estado, el 25% de los hechos registrados ocurrieron bajo esta modalidad<sup>269</sup>.

203. Según la Fiscalía en su informe a la JEP, las formas de violencia perpetradas bajo esta modalidad por los integrantes de la Fuerza Pública tuvieron como propósito el castigo a las víctimas por su vínculo, real o percibido, con el enemigo y, en algunos casos, se buscó su aniquilación. En estos relatos, agentes del Estado allanaron, legal o ilegalmente, las viviendas y/o retuvieron a sus víctimas sometiéndolas a actos de tortura sexual, buscando confesiones viciadas<sup>270</sup>. En otros las obligaron a trabajar para ellos y posteriormente abusaron sexualmente de ellas. En la mayoría de los casos, las personas agredidas en su detención fueron judicializadas como presuntos miembros de la guerrilla<sup>271</sup>. Por lo general, los crímenes fueron perpetrados en grupos y rara vez fueron cometidos por un único agresor. Además, cuando las víctimas denunciaban los hechos, recibían amenazas<sup>272</sup>.

204. El informe de Sisma Mujer coincide en identificar hechos en esta modalidad. Su “Informe sobre violencia sexual cometida contra mujeres en el marco del conflicto armado” incluye el relato de una mujer embarazada que fue objeto de diversas formas de violencia basada en género y violencia sexual por parte de efectivos del Ejército, en la vereda Fuente Alta en Aracataca, en 1996. En estos hechos, según relata el informe, se observa cómo los efectivos del Ejército violentaron a la víctima y su familia, como castigo, al percibirlos como guerrilleros, pese a la insistencia de las víctimas en señalar que no lo eran. La mujer víctima se encontraba con 5 meses de embarazo cuando efectivos del Ejército instalaron un campamento cerca de su vivienda. *“Los hombres le exigían que les preparara comidas”* y a ir por leña, obligándola a trabajar para ellos pese a su estado de 5 meses de embarazo, por el que se sentía mal. Asimismo, la obligaron a *“caminar con ellos para darles información de dónde estaba la guerrilla”*, pese a que ella les indicó que no sabía dónde estaba. Las agresiones a la víctima por ser percibida como guerrillera por los efectivos del Ejército eran constantes: *“le decían que tenía que aceptar que era guerrillera porque si no la matarían”*. Finalmente, los efectivos del Ejército drogaron a la víctima, ella sentía que *“le tocaban el cuerpo, la agarraban de su ropa, le dijeron que se acostara y uno de ellos la violentó sexualmente”*. La víctima señaló que se trataba de un sargento, si bien había tres hombres en el lugar de los hechos, que sucedieron en presencia de su hija de 18 meses<sup>273</sup>.

205. El informe de la Fiscalía General de la Nación también incluye un relato que ocurrió el 25 de diciembre de 2009, en este caso una de las víctimas denunció que en la vereda La Esperanza, municipio de San Calixto, en momentos en que se desarrollaban combates entre la guerrilla y el Ejército. Según refirió la víctima, *“miembros del Ejército irrumpieron de forma violenta en su lugar de residencia, donde ella se encontraba en compañía de sus nueras e hijas. Refiere que fueron retenidas durante toda la noche de ese 25 de diciembre y durante el día siguiente 26 de diciembre, en ese tiempo fueron accedidas carnalmente*

<sup>268</sup> Corporación Humanas (2020). “Informe sobre violencia sexual contra niñas, jóvenes y mujeres en el contexto del conflicto armado en la región de los Montes de María y San Andrés de Sotavento”, pág. 52.

<sup>269</sup> FGN (2018). “Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado”, pág. 153.

<sup>270</sup> FGN (2018). “Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado”, pág. 62.

<sup>271</sup> FGN (2018). “Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado”, pág. 153.

<sup>272</sup> Asociación de Mujeres del Plantón (2018). “Informe mixto de violencia sexual en el marco del conflicto”, págs. 3-8.

<sup>273</sup> Sisma Mujer (2019). “Informe sobre violencia sexual cometida contra mujeres en el marco del conflicto armado”, págs. 138-142.

de manera violenta por estas personas”. Además la víctima señaló que sus agresores la amenazaron para evitar que denunciara los hechos<sup>274</sup>. Este mismo informe incluye el relato de hechos ocurridos el 25 de junio de 2007 en zona rural del municipio de San Pedro (Valle del Cauca), según el cual miembros al parecer de la tercera brigada, irrumpieron en la residencia de varias mujeres la cual fue registrada en busca de armas o radios de comunicación de la guerrilla, pues, según los militares, las personas que allí habitaban eran colaboradores de las FARC, las habitantes de la casa fueron retenidas, intimidadas, maltratadas y torturadas<sup>275</sup>.

206. Finalmente, el informe de Women’s Link, “Una violencia sin nombre: violencia reproductiva en el conflicto armado colombiano”, hace referencia a un caso de aborto forzado cuyo perpetrador es la Fuerza Pública<sup>276</sup>. Debido al subregistro que ha caracterizado este tipo de hechos (*supra*), la Sala no ha recibido información adicional de otras organizaciones al respecto de esta forma de victimización perpetrada por integrantes de la Fuerza Pública. Sin embargo, se advierte que la violencia reproductiva contra civiles en el conflicto armado será analizada en el marco del subcaso de Fuerza Pública.

### D.3.3. Imputación conjunta de patrones con otros macrocasos

207. Además de los patrones expuestos, la Sala, a través del análisis de la documentación allegada por las organizaciones de víctimas, ha identificado la necesidad de adelantar una instrucción conjunta con otros macrocasos. Ello porque requieren tanto el contexto de las violencias basadas en género como el de los patrones identificados en otros macrocasos. En este sentido, la Sala estima pertinente articular imputaciones conjuntas con los Casos No. 03, 06, 08 y 09, a solicitud de las víctimas, las autoridades tradicionales y/o en colaboración con los magistrados relatores de estos subcasos. En efecto, varios de los relatos de los informes sugieren desde ya la posibilidad de una instrucción conjunta con otros macrocasos, por ejemplo, los casos 03, 08 y 09.

208. *Caso 03.* De acuerdo con lo determinado por la Sala de reconocimiento, en los subcasos del Caso 03, mujeres, niñas, adolescentes y personas con OSIEGD fueron asesinadas e ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Los hechos cuyas víctimas fueron mujeres, niñas y personas con OSIEGD se produjeron con menor frecuencia, toda vez que el perfil buscado por los efectivos era de hombres jóvenes que pudieran hacer pasar como combatientes dados de baja en combate. Sin embargo, en los casos de mujeres y niñas víctimas que fueron documentados por la Sala<sup>277</sup>, su selección se dio en el marco de situaciones de extrema vulnerabilidad relacionadas con la identidad de género, pobreza o labor, entre otros factores, que hicieron parte del análisis interseccional que realizó la Sala en cada subcaso, donde este tipo de hechos tuvieron lugar<sup>278</sup>. Por esto la Sala estima pertinente la realización de instrucción conjunta con el Caso 03, teniendo en cuenta enfoques y patrones de análisis del Caso 11.

209. *Caso 06.* La Sala de Reconocimiento identificó que los miembros de la Unión Patriótica (UP), además de haber sido víctimas de atentados en contra de su vida, libertad, seguridad e integridad física y psicológica, fueron sometidos a diversas formas de violencia sexual<sup>279</sup>. Distintas

<sup>274</sup> FGN (2018). “Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado”, pág. 140, nota al pie 189.

<sup>275</sup> FGN. Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado, pág. 68.

<sup>276</sup> De acuerdo con el Informe de Women’s Link Worldwide presentado a la JEP hay al menos un caso documentado de aborto forzado por parte de la Fuerza Pública, que recoge el informe del CNMH “La guerra inscrita en el cuerpo”, tabla 3, “Modalidades de violencia sexual por actor armado en los casos del corpus del INVS”.

<sup>277</sup> Fundamentalmente, a partir de los Autos 128 de 2021, 055 de 2022 y Auto SUB D – Subcaso Antioquia – 062 de 2023.

<sup>278</sup> Al respecto ver Auto 055 de 2022 y Auto 128 de 2021.

<sup>279</sup> Al respecto se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del 27 de julio de 2022, pág. 109, del Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia: “La Corte constata que, una parte importante de las víctimas directas del exterminio sistemático de los integrantes y militantes de la UP son mujeres. A su vez, algunos de los hechos presentados por los representantes y la Comisión se refieren a violaciones sexuales en contra de mujeres militantes de la Unión



hipótesis de los informes de víctimas apuntan a que agentes del Estado, miembros de la Fuerza Pública, entre otros, fueron perpetradores de estos hechos. Bajo este marco, la Sala de Reconocimiento estima conveniente el acompañamiento desde el Caso 11, en la instrucción de los hechos de violencia sexual acaecidos en el marco del Caso 06, teniendo en cuenta el posible involucramiento de patrones de macrocriminalidad del macrocaso 11 en las dinámicas de victimización que fueron perpetradas en contra de integrantes de la UP.

210. *Caso 08.* La Sala ha identificado que la situación territorial de los Montes de María incluye la comisión de gran cantidad de hechos de violencia basada en género perpetrados por miembros de la Fuerza Pública y por paramilitares en connivencia con la Fuerza Pública. Recientemente, organizaciones sociales que entregaron informes a la Sala en relación con hechos ocurridos en el Magdalena Medio (CREDHOS y la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra) también advirtieron su interés de profundizar la documentación de violencia sexual y de género. En el análisis de los hechos, ocurridos tanto en contextos de disputa territorial como en el de control efectivo de los actores, la relación entre las estructuras paramilitares y la Fuerza Pública<sup>280</sup> ha sido determinante para el ejercicio de la VBG y su intensificación, cuyo desarrollo trasciende las motivaciones de la lucha contrainsurgente. Con la perspectiva y enfoque del macrocaso 11, la Sala de Reconocimiento puede nutrir el desarrollo del macrocaso 08, en desarrollo de una instrucción conjunta.

211. *Caso 09.* La Sala ha identificado que los relatos que describen hechos de violencia basada en género incluyen 43 hechos y 61 víctimas con pertenencia étnica. Al respecto, la Sala considera pertinente su investigación en el marco del macrocaso 09, razón por la cual se trasladará la información a dicho caso, con el fin de que se investiguen los crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos durante el conflicto armado, para esclarecer verdad y administrar justicia frente a las violencias interseccionales por motivos de género y étnico raciales. Esto, sin perjuicio de la posibilidad de articulación con el Caso 11 para efectos de instrucción e imputaciones conjuntas.

#### *D.3.4. Estrategia de individualización del Subcaso 2*

212. A partir del análisis y contrastación de los informes que fueron allegados por parte de la Fiscalía y la representación de víctimas a la JEP, la SRVR pudo identificar un primer grupo de comparecientes que serán llamados a rendir versión voluntaria, en la primera ronda de diligencias del Caso 11. Se trata de 19 presuntos responsables que pertenecen a un total de 20 unidades tácticas del Ejército Nacional. De estos, 7 corresponden a presuntos responsables que fueron identificados por sus víctimas en la documentación allegada a la Sala, y los 12 restantes pertenecen a las cadenas de mando de las unidades tácticas cuyos efectivos presuntamente cometieron hechos relacionados con el macrocaso.

213. La Sala pudo establecer que, cuando tuvieron lugar los hechos, ocurridos en todo el territorio nacional, los presuntos perpetradores y sus mandos estaban vinculados a las siguientes estructuras: al Batallón de Ingenieros No. 2 “Coronel Vergara Velasco” y el Grupo de Caballería Mecanizado No.2 “Coronel Juan José Rondón”, de la Primera División del Ejército; al Batallón Ingenieros No. 14, de la Segunda División; al Batallón de Combate Terrestre No. 57 Mártires de Puerres, de la Tercera División; al Batallón Serviez de Apiay de la Cuarta División. Asimismo, la Sala encontró hechos en que presuntamente estuvieron vinculados comparecientes del Batallón de Infantería No. 17 “Gr. Domingo Caicedo” y del Batallón Cisneros, de la Quinta División. De la Sexta División fueron identificados hechos presuntamente perpetrados por integrantes del

*Patriótica [...]. Sobre ese punto, el CNMH hizo referencia a las violaciones sexuales como una de las formas de victimización de los integrantes de la UP en el marco del exterminio de ese partido político [...].*

<sup>280</sup> Al respecto de hechos de violencia sexual de paramilitares en posible connivencia con la fuerza pública, se ha referido el informe “Deponer las armas. Retomar las almas. Informe sobre violencia sexual en el conflicto armado” de *All Survivors Project*, presentado en 2022, que refleja los impactos de la victimización por violencia sexual en hombres y niños, particularmente en los Montes de María y en los departamentos del Chocó y Magdalena.

Batallón Brigada de Selva 27, Batallón Contraguerrilla No. 34, Batallón Contraguerrilla No. 16 y Batallón de Artillería No. 27. Por último, de la Séptima División, se identificó la presunta participación en este tipo de hechos de efectivos de la Brigada XVII de Carepa y del Batallón Bejarano Muñoz. La Sala también pudo identificar que integrantes de la Policía Metropolitana de Cali presuntamente habrían participado en hechos del Caso 11.

214. Con estas primeras diligencias de versión voluntaria la Sala de Reconocimiento abre el proceso de investigación, que dará lugar a nuevos llamados a versiones voluntarias en etapas subsiguientes, conforme se avance en el proceso de investigación y contrastación de la información relativa al Caso 11, Subcaso Fuerza Pública.

#### **D.4 Subcaso 3 Violencia intrafilas: violencia sexual, reproductiva y otras violencias basadas en el género y por prejuicio al interior de la fuerza Pública y de las FARC-EP**

215. Como se ha explicado previamente, en el marco de las labores de agrupación y concentración realizadas para la apertura de este macrocaso, el GRAI sistematizó relatos de violencia sexual y otras violencias de género reportadas en los informes allegados por organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas<sup>281</sup>. A partir de esta sistematización, se efectuó un análisis preliminar que permitió identificar una serie de registros de hechos atribuibles tanto a integrantes de las antiguas FARC-EP como a miembros de la Fuerza Pública, cometidos contra sus propios compañeros y compañeras de filas y tropa, contenidos en ocho informes<sup>282</sup>. Este análisis, excluyó los registros correspondientes a hechos contra niños y niñas en las filas, por considerar que estos están asociados a presuntos reclutamientos ilícitos y, en esa medida, son competencia del macrocaso 07.

216. Partiendo de esta clasificación preliminar de información, la Sala estudió, uno a uno, los relatos contenidos en los ocho informes referidos, a fin de precisar los datos disponibles respecto a violencias sexuales y otras violencias de género intrafilas. Para ello, se realizaron análisis diferenciados de los hechos que se atribuyen a las antiguas FARC-EP y de los que se atribuyen a Fuerza Pública, con el propósito de identificar sus particularidades, incluyendo aquellas que pueden dar cuenta de elementos característicos y diferenciadores de la cultura organizacional de cada actor y de la incidencia de esta sobre los repertorios de violencia desplegados por cada uno de ellos.

217. El análisis de los informes que incluyen relatos de violencias intrafilas señala, de manera reiterativa, la centralidad de la construcción de una masculinidad guerrera para la comisión de los crímenes. Desde ya, esta Sala ha vislumbrado una serie de factores comunes en los hechos y contextos presentados en los informes analizados. El primero de ellos está asociado a la existencia de unos órdenes de género<sup>283</sup> en cada organización armada, que subyacen a las violencias

<sup>281</sup> Matriz Línea de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género - GRAI.

<sup>282</sup> Se trata de los siguientes informes de organizaciones de la sociedad civil: *Infancia transgredida: Niñas, niños y adolescentes en la guerra*, de COALICO; *Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, Un espejismo del demonio*, de Tejedores de Paz; *De las voces del silencio al renacer*, presentado por mujeres del Caquetá; *Mi verdad cuenta*, de la Mesa Nacional de Víctimas y la Red de mujeres víctimas y profesionales; *Niños y niñas en la guerra*, de la Corporación Rosa Blanca, y *Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC-EP*, de la Universidad Sergio Arboleda; así como de los siguientes informes de la Fiscalía General de la Nación: *Informe No. 6 sobre Violencia basada en género cometida por las FARC-EP* e *Informe No. 7 sobre Violencia basada en género cometida por agentes del Estado*.

<sup>283</sup> Raewyn Connell acudió a este concepto para explicar la relación entre género, prácticas y estructura social. Para Connell, el concepto “género” es relacional e implica una manera de ordenamiento de la práctica social. Connell también explica que un “orden de género” se compone de diversas dimensiones que incluyen las relaciones de poder, las relaciones de producción y las relaciones del afecto y la sexualidad (De Martino Bermúdez, Mónica, *Connell y el concepto de masculinidades hegemónicas: notas críticas desde la obra de Pierre Bourdieu*. Revista Estudios Feministas, vol. 21, núm. 1, 2013). El concepto de “orden de género” se ha utilizado para referirse a la manera en la cual se ordena la sociedad a través del género; a un sistema o tipo de organización social que produce relaciones de jerarquía y subordinación

documentadas. Estos órdenes de género como ya se planteó, caracterizan de manera transversal los tres subcasos, pero tienen también dimensiones particulares referentes a su funcionamiento al interior de los ejércitos.

218. Así, el Centro Nacional de Memoria Histórica explica que estas subjetividades guerreras se construyen o moldean al interior de los grupos armados a partir de procesos de disciplinamiento, que incluyen: la definición de normas sobre el modo de ser y estar de los cuerpos de las personas; la constante regulación de la vida cotidiana; y procesos de entrenamiento a partir del castigo<sup>284</sup>, que pueden incorporarse de manera diferenciada en la cultura y el funcionamiento de cada organización armada. Bajo los imaginarios señalados, se asume que el buen guerrero es aquel que posee una serie de características culturalmente asociadas a lo masculino, y quien, haciendo uso de aquellas, es capaz de causar daño a sus oponentes particularmente a través de la violencia. Así, la masculinidad guerrera es, fundamentalmente, una identidad que se alimenta o se refuerza mediante el ejercicio de la violencia y, como se verá en los acápite siguientes, esa violencia también se ejerce al interior de las filas del grupo al que se pertenece, aun cuando se exprese a través de repertorios diferenciados en cada organización armada. Esta violencia recae principalmente sobre quienes se conciben en el lugar de la subordinación, esto es, contra lo femenino, representado en las mujeres que también integran las filas o en cuerpos que se “feminizan” a partir de otras características subordinantes que los sitúan en un lugar de debilidad, tales como la edad, la condición social o la orientación sexual<sup>285</sup>. De aquí que la selección de la víctima intrafilas – sea mujer u hombre, o se trate de una persona que no responde a este esquema binario- se basa siempre -y, a su vez, alimenta- estos órdenes de género, que se entrecruzan con otros órdenes de dominación castrense. El ejercicio de violencias en las filas es, en este orden, un mecanismo a través del cual se adquiere, se mantiene o se refuerza un estatus al interior de ellas.

219. Por otra parte, este mismo orden de género es descrito por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, dejando entrever como un elemento asociado a la masculinidad guerrera, la anulación en sus integrantes de características consideradas femeninas, tales como la sensibilidad y la delicadeza, en tanto se asocian con debilidad. Esto se refleja en los regímenes disciplinarios tácitos de los ejércitos, que “impiden ser” a lo femenino y a todo lo que contradiga el estándar de masculinidad impuesto, siendo esto en sí mismo, una situación de profunda violencia<sup>286</sup>. Este orden de cosas puede expresarse, por ejemplo, en la prohibición de la maternidad en algunos ejércitos, al considerársele incompatible con la vida guerrera, lo cual, como se verá en la exposición del patrón de violencias intrafilas atribuibles a las extintas FARC-EP, que, según los relatos en los informes, dio lugar a restricciones de la autonomía reproductiva de las y los combatientes que derivaron en una serie de violencias que recayeron principalmente sobre las mujeres de las filas.

220. Así, el Centro Nacional de Memoria Histórica también ha explicado al respecto que

el proceso de construcción de los y las combatientes implica el entrenamiento de las personas; sus

---

entre hombres y mujeres, en el que convergen todas las dimensiones de la vida humana y las complejas interacciones que se dan en ellas (Buquet Corleto, Ana, *El orden de género en la educación superior: una aproximación interdisciplinaria*. Revista Nómadas, núm. 44, 2016). En el marco de este subcaso, el concepto de “orden de género” se utilizará para referirse a los lineamientos y modos de actuar (rutinas formales e informales) que se han desarrollado al interior de los grupos armados, derivados de (y que a su vez reproducen) las concepciones de género que han sido apropiadas por estos y las relaciones de género que han establecido.

<sup>284</sup> *Ibid.*, pág. 158.

<sup>285</sup> La CEV, en su informe final indicó al respecto que, bajo estos órdenes de género, “un «hombre de verdad» debe identificarse con la masculinidad dominante, que es el modelo de conducta aceptado por la mayoría de los varones y por la sociedad, y que sustenta la posición autoritaria de ellos y la subordinación de las mujeres, los homosexuales y cualquier persona que muestre rasgos de feminidad en su comportamiento”. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, *Informe final, Capítulo Mi cuerpo es la verdad, Experiencias de mujeres y personas LGBTQ+ en el conflicto armado*, pág. 189.

<sup>286</sup> La CEV, en su informe final constató que “la experiencia de [las mujeres] en organizaciones armadas pasó por la exigencia, en muchas ocasiones, de equipararse a los varones, de lograr o demostrar esas mismas capacidades”. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, *Informe final, Capítulo Mi cuerpo es la verdad, Experiencias de mujeres y personas LGBTQ+ en el conflicto armado*, pág. 195.



cuerpos que deben ser contruidos para la guerra y la disciplina militar. Este proceso significa, para los cuerpos de las mujeres, la tensión sobre la autonomía en sus derechos sexuales y reproductivos<sup>287</sup>. En ese sentido, “para muchas mujeres las regulaciones propias de la vida en filas han significado la renuncia obligada o no a la maternidad, muchas mujeres han sido confinadas a prácticas de anticoncepción, aborto y esterilización forzada. Dicha renuncia obligada a la maternidad se configura como un reflejo más del ejercicio de entrenamiento y acondicionamiento del cuerpo femenino a la guerra: un cuerpo masculinizado<sup>288</sup>.”

221. Derivado de esta misma lógica, un segundo elemento común en los relatos de los informes a las violencias intrafilas perpetradas tanto en las FARC-EP como en las fuerzas estatales, tiene que ver con que el principal mecanismo utilizado para perpetrar las violencias de género pudo haber sido el ejercicio del poder basado en el rango de los presuntos agresores y víctimas. Lo que se observa preliminarmente en los relatos analizados en la construcción de este subcaso es que este elemento de “jerarquía/subordinación” es utilizado de manera consciente, expresa y reiterada por los presuntos agresores cuando perpetran las violencias de género.

222. Finalmente, se destaca como un tercer elemento común en los relatos de los informes la ausencia prevalente de medidas de sanción o corrección frente a dichas violencias por parte de las instancias internas, señalada especialmente en los informes de organizaciones e instituciones recibidos por esta Sala.

223. Los tres elementos que aparecen en los relatos de las víctimas señalados -esto es, la existencia de un orden de género en torno a la “masculinidad guerrera”, el ejercicio de poder basado en el rango o la jerarquía y la ausencia de medidas de sanción y corrección- se vislumbran tanto en las antiguas FARC-EP como en la Fuerza Pública. No obstante, estos se configuran, integran y expresan de manera diferente en la cultura de cada organización y dan lugar al despliegue de repertorios diversos de violencias. Atendiendo a ello, los hechos atribuibles a cada actor se estudiarán como patrones diferentes, atendiendo a las particularidades que estos revisten, como pasa a explicarse.

#### *D.4.1 Patrón 1: Violencia basada en género al interior de la Fuerza Pública*

224. La información disponible sobre hechos atribuibles a la Fuerza Pública permitió identificar un conjunto de hechos de violencia sexual y otras violencias basadas en el género, que se dieron en contextos intrafilas y se encuentran dentro de la competencia temporal y personal de la JEP. Como parte de este conjunto se identificaron 45 hechos; todos ellos provienen del Informe No. 7 de la Fiscalía General de la Nación sobre Violencia basada en género cometida por agentes del Estado.

225. En cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, los informes registran, los relatos dan cuenta de que los mismos ocurrieron en 19 departamentos del país. Los departamentos que registran un mayor número de hechos son Arauca, Guaviare, Tolima, Cundinamarca y Valle del Cauca, en ese orden<sup>289</sup>, siendo algunos de ellos, zonas de disputa territorial, y otros, lugares de permanencia de la Fuerza Pública. Estos lugares concentran el 58% de los hechos. Respecto de su *temporalidad*, el conjunto de información disponible incluye reportes de hechos ocurridos entre los años 2004 y 2016, observándose un único pico en el año 2012 con el 24% de los hechos.

226. En relación con la caracterización de las *víctimas*, estos hechos fueron cometidos en su mayoría contra hombres. Solo el 4% de las víctimas son mujeres. No se cuenta con datos sobre la pertenencia étnica de quienes sufrieron los hechos. La información sobre la orientación sexual

<sup>287</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *La guerra inscrita en el cuerpo, Informe nacional sobre violencia sexual en el conflicto armado*, pág. 171.

<sup>288</sup> *Ibíd.*

<sup>289</sup> También se registran hechos en Atlántico, Boyacá, Caquetá, Cauca, Córdoba, Guainía, Huila, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Santander y Sucre.

también es escasa; solo se cuenta con datos sobre el 7% de las víctimas, quienes indicaron ser heterosexuales. En relación con la edad, existe información disponible sobre el 67% víctimas. A partir de esa información, puede establecerse que la mayoría (83%) eran jóvenes entre los 18 y los 23 años de edad. En su Informe No. 7, la Fiscalía arribó a hallazgos similares respecto a la edad de las víctimas. Sobre ello, afirmó que *“esto se explica con el tipo de vinculación que tienen las víctimas a la fuerza pública: la mayoría son personas que para el momento de los hechos se encontraban prestando el servicio militar”*<sup>290</sup>.

227. Respecto a los *presuntos autores*, los informes identifican las fuerzas al interior de las cuales se dieron los hechos registrados: el 60% de los hechos se dieron en el Ejército; el 33% ocurrieron al interior de la Policía; el 4% en la Armada; y, respecto al 3%, no se cuenta con datos para establecerlo.

228. En relación con los *repertorios* de violencia, los relatos dan cuenta de violaciones, otros actos sexuales (que van desde tocamientos hasta la obligación de efectuar actos sexuales sobre el cuerpo del agresor) y acoso sexual. Algunos hechos revisten la particularidad de haber sido registrados en fotografías o videos por los presuntos perpetradores, y posteriormente divulgados entre los compañeros de unidad o en redes sociales. Un número menor de los hechos registrados fueron perpetrados en colectivo, por dos o más agresores; en todos los demás, el agresor fue una sola persona. La mayoría de los hechos ocurrió al interior de las instalaciones de los batallones, incluyendo: las zonas de alojamiento (habitaciones de las víctimas o de los agresores), los baños, los dispensarios, lugares apartados o solitarios dentro de las mismas y las celdas de detención.

229. Algunas de las víctimas indicaron que los hechos sucedieron en los primeros días o meses después de su ingreso. Por ejemplo, una de las víctimas narra lo siguiente: *“me encontraba en mi camarote durmiendo (sic) cuando de pronto llegó un cabo de nombre BDM dando la orden de levantarme rápidamente, dándome solo tiempo de ponerme los tenis y una pantaloneta que tenía puesta, procediendo a sacarme del alojamiento, como era una orden y yo creía que solo era para ponerme a voltear ya que tengo solo tres días de estar de recluta, es decir de incorporado, sin ninguna explicación me llevó a su pieza o cuarto, cuando ya estaba adentro procedió a cerrar la puerta [...] me gritó con voz fuerte y me dijo que tenía que cumplir una orden como recluta [...] me bajó completamente la pantaloneta, procedió a manosearme del lado de las nalgas, yo inmediatamente reaccioné y le dije que no tenía por qué hacer eso y que él me estaba acosando sexualmente y me subí rápidamente la pantaloneta, allí comenzamos la discusión, él se puso a amenazarme que yo como no cumpliera las órdenes yo no sabía lo que era matar a una persona pero que él sí sabía lo que era matar [...]”* (relato de víctima VBG-2314).

230. Adicionalmente, los relatos permiten identificar que al menos en el 49% de los hechos, el agresor fue una persona de mayor rango y, en algunos de estos casos, esta persona ejercía mando directo sobre la víctima. Las narrativas también evidencian que, en estos casos, los presuntos agresores hicieron uso de su superioridad jerárquica para cometer los hechos de violencia sexual, valiéndose de ella para ofrecer beneficios o retribuciones en dinero a cambio de los requerimientos sexuales<sup>291</sup>, amenazar con desmejorar las condiciones al interior de las filas si las víctimas no accedían a estos<sup>292</sup>, o para crear las situaciones en el marco de las cuales las víctimas quedaban a solas con ellos y podían finalmente perpetrar los hechos<sup>293</sup>. En el análisis efectuado

<sup>290</sup> Fiscalía General de la Nación, *Informe No. 7 sobre Violencia basada en género cometida por agentes del Estado*, pág. 118.

<sup>291</sup> A manera ilustrativa, el relato ofrecido por el padre de una víctima indica lo siguiente: *Me dice [el hijo] que el teniente GP, le dijo que fuera al apartamento y le hiciera aseo a la habitación, que fuera que él le pagaba el taxi, cuando llegó allá el teniente cerró la puerta y le dijo que se desnudara y el teniente empezó a manosearle los genitales [...] y él le decía que lo ayudara a meter en la Policía para que hiciera curso [...] y que no fuera a contar porque lo mataba [...]”* (relato de víctima VBG-3869).

<sup>292</sup> Por ejemplo, una víctima relató que *“el patrullero CALJ me dijo que me dejara hacer de todo lo que él quería, ya que con él le iba bien, le contesté que si no me dejaba, me dijo que me iba a ir muy mal, que me iba a colocar hacer cuarto turno todos los días [...]”* (relato de víctima VBG-3885).

<sup>293</sup> Una víctima relató en ese sentido: *“me llamó mi teniente Reyes que le ayudara a organizar la oficina, estaba organizando unos documentos y él me empezó a preguntarme sobre relaciones sexuales, de un momento a otros me mandó a hacer abdominales, yo me acosté en el piso boca arriba con las piernas recogidas y empecé a hacer las abdominales, él se acercó a mí y sentó encima mío, en ese momento*

por la Fiscalía General de la Nación en el Informe No. 7 sobre estos hechos, se indica que “en la mayoría de los casos de violencia sexual contra hombres, la principal característica es el aprovechamiento del rango superior del victimario para cometer el hecho. En los relatos recogidos por la FGN se puede establecer que el perpetrador, utilizando la superioridad jerárquica o el mando sobre la víctima, obliga a sostener encuentros sexuales [...]”<sup>294</sup>.

231. Otros mecanismos utilizados por los presuntos agresores para anular la voluntad de las víctimas y perpetrar los actos sexuales, según los relatos, fueron: las amenazas de muerte o de causar un daño hacia la víctima o sus familiares, incluyendo amenazas con el arma de dotación<sup>295</sup> y el sometimiento mediante el uso de fuerza física. De igual forma, se encontraron hechos en los que el presunto agresor aprovechó el estado de embriaguez de la víctima para cometer los actos, o en los que las víctimas relatan haber recibido de sus agresores bebidas que los dejaron en estado de inconsciencia y en incapacidad de resistir<sup>296</sup>. En el conjunto de relatos allegados, también se identificó un importante número de hechos en los que el presunto agresor irrumpió en el lugar de descanso de las víctimas y, aprovechando que las mismas se encontraban durmiendo, perpetraron diversos actos contra ellas<sup>297</sup>. Varias víctimas relatan haber sido amenazadas por sus agresores para no contar lo ocurrido.

232. En sus relatos, algunas de las víctimas informan haber reportado los hechos de violencia sexual ante sus superiores, indicando que estos dieron trámite a las correspondientes investigaciones internas, les orientaron y dieron permiso para dirigirse a la Fiscalía General de la Nación a efectos de poner los hechos en conocimiento de la justicia. Un número menor de víctimas indican que se abstuvieron de reportar lo ocurrido por miedo a ser objeto de burla. En relación con los hechos que fueron puestos en conocimiento, no obra información sobre el curso de las investigaciones internas; tampoco sobre la aplicación de sanciones a los responsables. Sin embargo, se encontraron en los relatos de las víctimas, algunas situaciones que pueden ser indicativas de la ausencia de acciones correctivas y sancionatorias. Por ejemplo, varias víctimas informan que en sus unidades se tenía conocimiento de que los agresores habían cometido este tipo de conductas contra otros miembros de las filas<sup>298</sup>, a pesar de lo cual continuaban haciendo

con una mano cogió mi pene y yo le dije que respetara [...] yo le contestaba que no que a mí no me gustaba eso y él seguía insistiendo con la intención de tocarme [...] de un momento a otro él metió la mano en sus genitales y empezó a masturbarse y me decía que porque no se masturbaba con él, a lo último cuando terminó de masturbarse me dijo que eso que había pasado que lo dejáramos entre él y yo” (relato de víctima VBG-2348).

<sup>294</sup> Fiscalía General de la Nación, Informe No. 7 sobre Violencia basada en género cometida por agentes del Estado, pág. 120.

<sup>295</sup> A modo ilustrativo, una víctima relató: “fui agredido sexualmente por parte del señor sargento A quien igualmente se encuentra en la misma unidad militar. Quien recurrentemente desde que llegué me pedía que hiciera aseo a las habitaciones que él ocupaba. Ese día que me encontraba limpiando la habitación él entró y se quedó observándome [...] a él se le cayó la munición y yo me agaché a recogerla y él tocó el trasero, inmediatamente yo me paré y traté de salir de la habitación pero él me empujó y me amenazó [...] me puso el arma apuntándome y diciéndome que me quede quieto. Abí fue cuando él primero me quitó la guerrera y luego me quitó los pantalones. Me puso de rodillas y me dijo que me iba a disparar, yo le dije que dispare porque yo no iba a dejar que me haga nada y él desaseguró el arma. Al ver esto yo ya me asusté y abusó sexualmente de mí [...]” (relato de víctima VBG-3878).

<sup>296</sup> Así se relata en una de las denuncias remitidas por la Fiscalía en su informe: “El denunciante y víctima indica que el día 17 de agosto de 2006, entró a prestar servicio militar, en Saravena (Arauca), más exactamente al batallón Grupo Mecanizado No. 18 Gr. Gabriel Reveiz Pizarro, donde un cabo primero comenzó a regalarle minutos de su celular y a ofrecerle plata, por lo que sus compañeros comenzaron a molestarlo y sabotearlo, por lo cual la víctima trataba de esquivarlo. [...] El día 27 de diciembre de 2006, el cabo Jiménez (quien era su acosador) le dijo que fuera a ayudarlo a limpiar unos transistores que estaban ubicados detrás de un polígono (describe ese lugar como solo y escondido), a lo que accedió a ir sin sospechar nada, y encontrándose con él en esa actividad, el cabo primero le ofreció una gaseosa, la cual se tomó y perdió el conocimiento, cuando se despertó se encontraba boca abajo y el cabo Jiménez le estaba subiendo sus interiores [...]” (Relato de víctima VBG-3872).

<sup>297</sup> Por ejemplo, una víctima relató: “cuando llegué al Batallón a eso de las siete de la noche para recibir el turno de centinela desde las 20:00 horas a 22:30 de la noche y durante ese transcurso llegó mi compañero JCPD [...] y me recibió el turno de centinela y después de la entrega me dirigí a acostarme [...] y me fui a descansar y como en el transcurso de las 12 o 1 de la noche yo sentí que sonaba un celular y cuando de una me desperté y sentí que me estaban manoseando como intentando abusar de mí yo me desperté de una y me senté en la cama y estaba al lado mí (sic) JC” (relato de víctima VBG-2312).

<sup>298</sup> Por ejemplo, una víctima indicó lo siguiente: “yo no conocía al cabo Blanquicet, solo lo vi el día de la incorporación, no sé por qué él me escogió a mí ya que en el alojamiento dormimos 77 soldados [...] hoy me enteré que él había intentado lo mismo con otros dos soldados anteriormente” (relato de víctima VBG-2314). En otra de las denuncias aportadas por la Fiscalía en su informe se indica que “Según los hechos el acá indiciado es una persona que se vale de su cargo -cabo segundo- para requerir intimidación con el



parte de las mismas y repitiendo los hechos. Adicionalmente, en algunos casos, las víctimas tuvieron que solicitar traslados a otras unidades, dado que luego de reportar los hechos, no se adoptaron medidas por parte de la institución para evitar que las agresiones continuaran repitiéndose<sup>299</sup>.

233. Sobre la importancia de que las situaciones relatadas sean investigadas, la Fiscalía General de la Nación señaló en su informe No. 7 que *“resulta relevante su análisis ya que la mayoría de hechos se presentan durante el desarrollo de las funciones al interior de la respectiva institución, se utiliza el material de intendencia y la posición dentro de la institución para acceder a las víctimas y muchas veces para ocultar el hecho y, además, ejemplifica el tipo de victimizaciones que se presentan contra los hombres”*<sup>300</sup>. Adicionalmente, dicha institución indicó que la mayoría de investigaciones penales abiertas en relación con las referidas situaciones, no arrojaron resultados favorables en términos de condenas; por el contrario, las investigaciones fueron archivadas, precluidas o se profirieron resoluciones inhibitorias, a causa de *“las erradas concepciones sobre los delitos sexuales que tienen los operadores judiciales [y] la falta de diligencia para recaudar elementos probatorios e identificar a los presuntos responsables”*<sup>301</sup>.

234. Un análisis preliminar de los hechos que conforman el conjunto de relatos de violencia sexual y otras violencias de género dentro de las filas de la Fuerza Pública, muestra elementos de reiteración en estas conductas y de ausencia de acciones correctivas efectivas por parte de las instituciones, elementos que pueden ser indicativos de la existencia de una práctica tolerada, siendo esta una de las hipótesis que debe ser estudiada en el marco de este subcaso. Se trata, en todo caso, de conductas que:

- i) dan cuenta de dinámicas internas que responden a un orden patriarcal en el que los mandatos de la masculinidad -que incluyen la demostración de fuerza física y de competencia sexual, necesaria para renovar continuamente el estatus de poder de lo masculino- se han traducido en actos de violencia sexual contra sus propios compañeros de filas y, particularmente, contra quienes se perciben como dominables<sup>302</sup>. En una asimilación con el lugar de subordinación que el orden patriarcal da a lo femenino, las víctimas han sido en su mayoría hombres jóvenes que se encuentran en un lugar de subordinación por carecer de rango, trayectoria o poder económico<sup>303</sup>. También se identificó un relato en el que los presuntos agresores

*personal subalterno. El personal subalterno de soldados al versen (sic) sorprendidos de esta conducta punible o caprichos -sexuales- dan a conocer de manera inmediata a sus jefes jerárquicos para que procedan de conformidad”* (información sobre víctima VBG-2335).

<sup>299</sup> Por ejemplo, una víctima relató lo siguiente: *“venía recibiendo malos tratos del señor subteniente SPF y el patrullero GH porque nunca accedí a sus acosos sexuales [...] ellos quisieron sacarme del esquema y como no pudieron hacerlo, sacaron a la patrullera AC que también era víctima de los acosos del señor oficial antes nombrado. Eso quedó así, y cuando hubo cambio del comandante el subteniente F empezó a tratarme mal porque no me acostaba con él, y empezó a dañar mi imagen [...] la gente me preguntaba yo qué le había hecho a mi teniente que se refería tan mal de mí, y por la presión del patrullero y del teniente empecé a entrar en un estado de depresión y duré dos muy mal, y decidí buscar ayuda profesional porque yo intenté suicidarme a causa de los malos tratos y al ver que nadie hacía nada para parar al oficial, mi madre habló con mi general HP que es el comandante actual de la metropolitana, le tomaron una entrevista en talento humano pero nunca pasó nada, de esto ya hace un mes. Mi madre decidió hablar con mi general porque hace más o menos dos meses dos hombres llegaron a la casa de mis padres, armados y le dijeron a mi madre MLPM que si yo los denunciaba ante la procuraduría y la fiscalía, ellos me iban a mandar a matar, o que mis padres se morían. Yo solicité traslado de unidad por recomendación médica, y me enviaron a turismo [...]”* (relato de víctima VBG-2338).

<sup>300</sup> Fiscalía General de la Nación, *Informe No. 7 sobre Violencia basada en género cometida por agentes del Estado*, pág. 117.

<sup>301</sup> Fiscalía General de la Nación, *Informe No. 7 sobre Violencia basada en género cometida por agentes del Estado*, pág. 123.

<sup>302</sup> Rita Segato ha explicado que aún las relaciones entre pares de género (por ejemplo, entre hombres) están inflexionadas por otros órdenes de estatus como la raza o el poder económico. También ha sostenido que aun cuando se está “en un medio poblado por anatomías de hombres, la estructura de género reaparece como estructura de poder, y con ella el uso y abuso del cuerpo de unos por otros”. Segato explica también que, en el orden patriarcal, se recurre a la violación “como una demostración de fuerza y virilidad ante una comunidad de pares, con el objetivo de garantizar o preservar un lugar entre ellos”. Ver: R. Segato, *Las estructuras elementales de la violencia*, 1ra ed, Universidad Nacional de Quilmes, 2003, págs. 23, 33 y 257.

<sup>303</sup> En el Informe *Deponer las armas, retomar las almas*, se señala que “para comprender qué hace que determinados hombres o niños sean más (o menos) vulnerables a la violencia sexual relacionada con los conflictos y para entender los perjuicios que resultan de tales actos, es crucial establecer un enfoque diferencial, que reconozca que la relación

manifestaron en la investigación penal haber cometido los actos de violencia sexual como una lección de “hombría” dado que la víctima tenía “manifestaciones homosexuales”<sup>304</sup>.

- ii) Se normalizan por la ausencia de medidas correctivas y se validan como formas de dominación y humillación. Así, mediante los procesos informales de socialización que se dan al interior de las fuerzas<sup>305</sup>, estas conductas son aprendidas y se integran al repertorio de ofensas disponibles para ser usadas contra la población civil o contra el enemigo (tales como las que se estudian en el Caso 08 o en el subcaso de Fuerza Pública de este macrocaso).

Al respecto, en el informe *Deponer las armas, retomar las almas* recibido por la SRVR, se explica que la violencia sexual perpetrada contra hombres “puede estar relacionada con un ejercicio de poder y humillación sobre su condición de masculinidad”, indicando que, cuando estas situaciones ocurren, los hombres víctimas ven menoscabado su poder masculino; simbólicamente, son “feminizados”<sup>306</sup>; e incluso, tratándose de hombres heterosexuales cisgénero, pueden ser señalados de homosexuales, lo cual se vive como un estigma y una vergüenza<sup>307</sup>. También se indica en dicho informe que uno de los impactos de este tipo de violencia es el de “dejar de sentirse hombre”, lo cual puede transformarse en rabia y agresión, con la que tratan de demostrar su hombría o reafirmar su masculinidad<sup>308</sup>. Según el informe, ello puede conducir a que los hombres víctimas repliquen la violencia sexual en el escenario del conflicto armado, como parte de las acciones que ejecutan desde las fuerzas del Estado, buscando con ello demostrar su virilidad y recuperar la hombría que les fue arrebatada.

235. No obstante, todos los anteriores son factores que deben ser corroborados en la instrucción de este macrocaso, a fin de develar con absoluta claridad la existencia del nexo con el conflicto armado y comprenderla en toda su profundidad. Como lo ha señalado la Corte Constitucional, no siempre es posible hacer ese análisis en abstracto, sino que con frecuencia la complejidad del fenómeno exige que se evalúe el contexto en el que se producen las acciones y se valoren distintos elementos para determinar la relación con el conflicto armado interno<sup>309</sup>. En ese sentido, una vez se avoque conocimiento de este macrocaso, se procederá a emitir una serie de órdenes dirigidas a ampliar la información sobre los hechos bajo estudio, particularmente de aquella que permita analizar: i) las dinámicas territoriales del conflicto en los lugares de ocurrencia de los hechos; ii) el rol específico que cumplieron las fuerzas de las que hacían parte las víctimas

---

género-poder-violencia también está moldeada por otras características, incluida la raza, la etnia, el estado socioeconómico, la afiliación política, la discapacidad/capacidad, la edad y otros factores”. All Survivors Project, Asociación Red de Mujeres Víctimas y Profesionales y Grupos focales de hombres víctimas, *Deponer las armas, retomar las almas, Informe sobre violencia sexual contra hombres en el conflicto armado*, pág. 35.

<sup>304</sup> Hecho reportado por la víctima VBG-3870.

<sup>305</sup> Sobre la persistencia del asalto sexual en las fuerzas militares de los Estados Unidos, Wood y Toppelberg han encontrado que “ciertos procesos informales de socialización en algunas unidades trivializan el acoso y la agresión sexual de colegas; establecen el abuso sexual como un castigo apropiado, incluso de aquellos cuyo género o identidad sexual se considera que transgrede las normas militares de género; y autorizan las represalias. Además, los oficiales a veces acosan y agreden sexualmente a sus subordinados, con lo que aprueban actos similares por parte de militares bajo su mando”. E. Wood y N. Toppelberg, *The persistence of sexual assault within the US military*, pág. 630. (revisar cita en inglés, verificar traducción)

<sup>306</sup> Puntualmente, el informe indica que “en opinión de las académicas Louise du Toit y Elisabet le Roux, la violencia sexual perpetrada en contra de hombres puede estar relacionada con un ejercicio de poder y humillación sobre su condición de masculinidad, para humillarlos (a menudo asociada con nociones de “feminización” o “emasculación”), con el fin de socavar el poder social que puede tener la víctima en virtud de su condición de hombre, al tiempo que refuerza la dinámica y los imaginarios sociales de poder entre la víctima y los autores. Cuando los hombres y los niños son abusados sexualmente, incluidos aquellos con OSIGEG diversa, son “feminizados”, puestos en la posición de las mujeres en general y se les dice que ellos, al igual que las mujeres, no tienen dignidad o estatus. La misma lógica de dominio y vulnerabilidad está en juego. Al convertirse en objetos sexualizados para otros, al verse obligados a desempeñar un cierto papel, las víctimas de género masculino se convierten en “menos que” un “hombre real”, con su poder masculino y de control rechazado y eliminado”. All Survivors Project, *Op. cit.*, págs. 34 y 35.

<sup>307</sup> *Ibid.*, pág. 34

<sup>308</sup> *Ibid.*, pág. 31.

<sup>309</sup> Al respecto, Corte Constitucional, sentencia C-781 de 2012, consideración 5.4.3.

y los presuntos agresores, en el marco de dichas dinámicas; y iii) el curso de las investigaciones internas, así como de la justicia ordinaria, frente a los hechos que fueron reportados.

#### D.4.2 Patrón 2: *Violencia basada en género al interior de las extintas FARC-EP*

236. Producto de las labores de agrupación y concentración, el GRAI identificó un conjunto de hechos que comprenden violencias sexuales y reproductivas y que, según los relatos, ocurrieron al interior de las filas de las antiguas FARC-EP. Como se indicó previamente, los hechos en los que se contaba con información para establecer que la incorporación a las filas y las violencias de género sucedieron cuando la víctima era niño o niña, fueron excluidos de este análisis por ser competencia del macrocaso 07. De esta manera, los 25 relatos que preliminarmente conforman el conjunto de hechos bajo estudio en este subcaso son aquellos en los que: i) se cuenta con información que permite establecer que la víctima fue incorporada al grupo armado siendo mayor de edad; ii) se estableció que la vinculación al grupo armado se dio cuando la víctima era una persona menor de 18 años, pero las violencias de género ocurrieron cuando esta había alcanzado la mayoría de edad; iii) no se cuenta con información específica sobre la edad de incorporación por lo que, en principio, no pueden catalogarse como reclutamientos ilícitos o iv) no se cuenta con información específica sobre la edad al momento de la ocurrencia de las violencias de género, por lo que tampoco se descartan.

237. El conjunto de hechos que integran este conjunto de relatos proviene de seis informes allegados por organizaciones de sociedad civil, siendo estos: *Infancia transgredida: Niñas, niños y adolescentes en la guerra*, de COALICO; *Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, Un espejismo del demonio*, de Tejedores de Paz; *De las voces del silencio al renacer*, presentado por mujeres del Caquetá<sup>310</sup>; *Mi verdad cuenta*, de la Mesa Nacional de Víctimas y la Red de mujeres víctimas y profesionales; *Niños y niñas en la guerra*, de la Corporación Rosa Blanca, y *Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC-EP*, de la Universidad Sergio Arboleda; así como del informe No. 6 de la Fiscalía General de la Nación, titulado *Violencia basada en género cometida por las FARC-EP*.

238. En cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, dentro de este conjunto de relatos se encuentran hechos ocurridos en diez departamentos del país. El 56% sucedieron, según los relatos aportados, en los departamentos de Meta, Caquetá y Tolima, siendo Meta el de mayor incidencia con el 24% de los hechos. Los otros siete departamentos que registran hechos son: Antioquia, Cundinamarca, Guaviare, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Sucre. Sobre la *temporalidad* de los hechos, solo se cuenta con fecha respecto al 56% de los mismos, evidenciándose que estos sucedieron entre los años 1994 a 2008, sin que se observe un pico claro de ocurrencia en un periodo determinado.

239. En cuanto a los presuntos autores, en los informes se pueden identificar la estructura solo en el 72% de los hechos. Respecto a ellos, se tiene que la mayoría son atribuibles al Bloque Oriental de las antiguas FARC-EP, seguido por el Comando Conjunto Central. Otros reportes, en menor cantidad, pueden atribuirse al Bloque Magdalena Medio, el Bloque Caribe, el Bloque Sur y el Bloque Noroccidental.

240. En cuanto a las *víctimas*, todas las que reportaron los referidos hechos son mujeres. No se cuenta con información sobre su orientación sexual, identidad de género, ni sobre su pertenencia étnica. Los datos disponibles permiten establecer que las violencias de género reportadas las sufrieron en un rango de edad entre los 18 y los 29 años. Respecto a su vinculación a las antiguas FARC-EP, las víctimas reportaron lo siguiente: el 8% manifiestan que su ingreso fue voluntario y se dio cuando ya eran mayores de edad; el 28% indican que su incorporación fue mediante violencia y se dio después de haber cumplido la mayoría de edad; el 40% manifiestan haber sido

<sup>310</sup> El informe fue construido con la participación de las siguientes organizaciones: Asociación de mujeres víctimas del Caquetá -ASOMUVICA-, Asociación Huellas de Paz, Sobrevivientes tejiendo memoria y Asociación de mujeres víctimas emprendedoras para la paz Las Marías.



reclutadas siendo niños y niñas, lo que implica que, en principio corresponden al Caso No. 07. No obstante, se estudian en este subcaso dado que las violencias de género se dieron cuando habían cumplido la mayoría de edad. Finalmente, en relación con el 24% de las víctimas, no se cuenta con información sobre la forma y edad de su incorporación.

241. Respecto a los *repertorios de violencias de género*, los relatos dan cuenta de conductas que podrían constituir crímenes como: i) abortos forzados (36%)<sup>311</sup>, ii) violaciones (19%), iii) hechos que son calificados como esclavitud sexual (19%)<sup>312</sup>, iv) hechos que podrían configurar tratos crueles asociados a la obligación de entregar a los hijos e hijas a los que se dio a luz en las filas, a terceras personas, y la consecuente imposibilidad de asumir su maternidad (13%)<sup>313</sup>; v) anticoncepción forzada (7%), vi) cohabitaciones forzadas (3%)<sup>314</sup> y vii) acoso sexual e imposición de sanciones por negarse a los requerimientos sexuales de integrantes del grupo (3%)<sup>315</sup>. Varias de las víctimas reportaron haber sufrido más de un hecho constitutivo de violencia basada en el género. Como un dato adicional sobre la vida intrafilas, se observó que, en el 20% de los casos, las víctimas indicaron que durante sus estancias en los campamentos del grupo armado fueron utilizadas en forma casi exclusiva para cumplir labores domésticas y prestar servicios sexuales a los integrantes del grupo<sup>316</sup>.

<sup>311</sup> El siguiente relato es ilustrativo de estos hechos: “yo estando ahí tuve dos embarazos, el primero fue en mayo 2004, era una niña, cuando yo me di cuenta tenía 5 meses de embarazo, cuando se enteraron me aplicaron inyecciones y pastillas, duré 8 días para que la bebé naciera, ella nació viva, pero como era tan pequeña al momentico se murió, la que decidió eso fue la comandante de la compañía del hospital que se llamaba Xiomara, yo le dije que quería tener a la bebé y ella me dijo que no, que yo sabía que ahí no se podía tener niños (sic)” (relato de víctima referido en el Informe No. 6 de la Fiscalía General de la Nación VBG-3740).

<sup>312</sup> Por ejemplo, se cuenta con el siguiente relato: “Cuando nos reclutaron nos hacían hacer trabajos como trincheras, huecos para pozos, labores domésticas y sobre todo como esclavas sexuales de los comandantes, cuando ellos quisieran sin tener la posibilidad de poder quejarse, ya que si uno decía algo lo castigaban. [...] Así, duré reclutada alrededor de 10 años [...]” (relato de víctima referido en el informe en el informe “De las voces del silencio al renacer” presentado por mujeres del departamento del Caquetá, págs. 103 y 104, víctima VBG-7683).

<sup>313</sup> Al respecto, una víctima relató: “En el caso mío, bueno ya llaman al mando, que es Camilo, y dice que me saquen de la unidad de orden público y me manden para el hospital. Eso queda para los lados del Charcón. Allá me tienen un tiempo y es donde nace mi niño, pero antes me tienen en un poco de vueltas que tocaba hacer legrado, que no sé qué [...] Llega el médico, me mira, me valora, yo comienzo a llorar, digo que no quiero que me saquen al niño, el médico habla con el encargado, que era Franco, y le dice que eso ya está muy avanzado, tenía siete meses y medio. [...] le dice al enfermero que en realidad él no se hace cargo de ese aborto, dice la verdad. El niño ya está muy grande. El médico se va y me llevan donde Camilo, le comenté que yo planificaba normal, pero de pronto una inyección pasada. Él me dice que lo tenga.

Entonces tengo el niño, pero pasé sacrificios muy duros. Yo nunca tuve una dieta, ya llevaba el niño doce días de nacido, cuando nos vamos para el lado del Charcón, porque se vino un operativo en esa área [...] se vino una plomacera ni la hijuemadre, nos toca huir para los lados de Caño Cabra, llevábamos como dos o tres días y nos bombardearon. Gracias a Dios no le pasó nada al bebé, evacuamos y salimos de ahí, volvemos al campamento y es cuando mi hijo se me agrava, le empieza una fiebre, no come, molesta mucho, y es cuando se reúnen los mandos y deciden sacarlo para una revisión médica. Entonces se ponen de acuerdo y me dicen a mí que tengo que entregar al niño, buscan una familia, una pareja que no tenga hijos y se lo entregan, eso hace como cuatro o cinco años. Eso es muy duro y parte el alma [...] después con el tiempo yo salgo por allá a una misión, entonces empezamos a preguntar... Entonces me dijeron que la señora ya no vivía ahí, que vendieron todo y se había ido” (relato de víctima referido en el Informe Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC, de la Universidad Sergio Arboleda, págs. 45 y 46).

<sup>314</sup> Por ejemplo, una víctima relató: “También fui compañera de Israel como cuando tenía como 20 años, inicialmente no quería, pero a la final a uno le toca aceptar” (relato de víctima referido en el Informe No. 6 de la Fiscalía General de la Nación VBG-3774).

<sup>315</sup> El siguiente relato es ilustrativo de ello: “Esto que le digo yo, pues, allá todos los comandantes abusan de las mujeres, el que tiene alto rango, estos abusan de las mujeres. A mí me pasó una historia: porque yo no acepté estar con un comandante me ordenaron un consejo de guerra. Ustedes no saben qué es un consejo de guerra, pero a mí me amarraron a un árbol, me amarraron durante cinco días, como si fuera un prisionero o un secuestrado, todo eso porque no quise estar íntimamente con él” (relato de víctima referido en el Informe Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC, de la Universidad Sergio Arboleda, pág. 49).

<sup>316</sup> Por ejemplo, se cuenta con los siguientes relatos: “yo puse un negocito en el caserío, una cantinita y ellos se lo llevaron [al papá de los hijos] y nunca más volví a saber nada de él y un día a los cuatro meses de haberse ido, vinieron por mí y me tuvieron once (11) meses en un campamento [...] me ponían a limpiar cana (sic), a echarle comida a los marranos, a cargar arena, a hacerles comida, les dije que por qué me habían mandado a llevar y ellos dijeron que eso era orden del jefe y que eso debía cumplir [...] me castigaron, me amarraron, me pegaron, me violaron, me hicieron acostar con uno de esos individuos, me mandaban cuando estaba el Ejército y que me hiciera que arrancaba una yuca y les dijera donde estaba el Ejército” (relato de víctima referido en el Informe No. 6 de la Fiscalía General de la Nación VBG-3702). Otra víctima relató: “después me dejaron ahí se fueron entro Poquer mandó a soltarme a buscar ropa me dijo que tenía que portarme bien con todos sino lo hacían me mataban a mi esposo y a la niña. Me llevaron

242. Sobre estos repertorios de violencia, el informe “Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC” afirma que este fenómeno que recayó sobre mujeres y niñas “involucradas forzosamente” y contra “mujeres que decidieron formar parte del grupo guerrillero”, *“se ha expresado a través de múltiples testimonios que dan cuenta de incontables abusos de los que son objeto, entre los cuales se pone de presente su utilización para realizar acciones militares, bien sea como combatientes, informantes o señuelos; para adelantar actividades domésticas en los campamentos guerrilleros (preparar alimentos, lavar ropa, etc.) y tener actos sexuales, en forma indiscriminada, en contra de su voluntad tanto con guerrilleros, como con diferentes niveles de mando de esa organización”*<sup>317</sup>.

243. En relación con los repertorios de violencia sexual, la Fiscalía General de la Nación en su Informe No. 6 a la JEP, indicó que en algunas de ellas *“hubo un empleo de la violencia física y la utilización de armas para intimidar a las víctimas. Sin embargo, en otras demostraciones no se identificó un uso explícito de la fuerza, sino la utilización de entornos de coacción y abuso de poder (bien fuese mediante poder emocional, psicológico, económico, social y organizativo) para acceder a las víctimas”*<sup>318</sup>. Citando el testimonio de una víctima, en este informe se indica que *“allí le dicen a uno que tiene que ser la mujer de ellos y que uno no puede negarse”*<sup>319</sup>. Al respecto, señala la Fiscalía, que *“en lo que respecta a la escogencia de parejas, los comandantes gozaban de privilegios frente a la posibilidad de elegir libremente sus relaciones sentimentales. De allí que fuera común encontrar circunstancias en las que las mujeres fueran obligadas y/o manipuladas para conformar una “asociación” con estos miembros de la guerrilla”*<sup>320</sup>. También indica dicha entidad que, en estos casos, *“el acoso llegaba a tal punto de someter a las guerrilleras a castigos infundados y sanciones que duraban hasta cuando accedieran a ser sus compañeras”*<sup>321</sup>.

244. Los relatos que conforman el conjunto preliminar de hechos estudiados no ofrecen información suficiente sobre el tratamiento dado en las filas de las antiguas FARC-EP a las violencias sexuales ocurridas en su interior. Sin embargo, en el Informe No. 6 a la JEP, la Fiscalía incorporó un análisis del tema, indicando que cuenta con algunos testimonios que evidencian que comandantes que llegaron a tener conocimiento de tales hechos emprendieron acciones para sancionarlos, siguiendo con las disposiciones del reglamento interno. No obstante, afirman que ello fue excepcional<sup>322</sup>. Así, señala que *“otros comandantes no imponían sanciones a estas conductas”* e *“incluso también se presentaron situaciones en las que algunas guerrilleras fueron sancionadas por “chismografía” al denunciar hechos de Violencia Sexual”*<sup>323</sup>. Respecto a esta última situación, indican que, si bien los casos de los que tienen conocimiento no permiten establecer que se diera de manera generalizada, sí *“es una muestra de cómo se generaban desincentivos que dificultaban que los hechos fueran puestos en conocimiento de los altos mandos guerrilleros, y así pudieran permanecer silenciados”*<sup>324</sup>.

245. En torno a las violencias reproductivas, que también hacen parte del repertorio de violencias identificado a partir del análisis de relatos, la Fiscalía en su Informe No. 6 a la JEP refiere que *“la regulación de los derechos sexuales y reproductivos de los combatientes desencadenó en múltiples manifestaciones de Violencia Basada en Género, asociados principalmente a la aplicación de métodos de anticoncepción de manera forzada, los embarazos no deseados, los abortos forzados o la entrega de hijos. Estas expresiones de violencia se dieron exclusivamente en las mujeres combatientes, sobre quienes se dispusieron controles que restringían el libre ejercicio de la sexualidad y de la maternidad”*<sup>325</sup>. La Fiscalía también sostiene que *“la*

---

*al campamento donde estaban las dos muchachas [...] ellas me decían que portarme bien, me encerraban cuando llegaban los guerrilleros me decían ves y pórtate bien. Todos los días pasaba esto con los guerrilleros diferentes [...] A las dos nos colocaron a carretear lena (sic), a tejer, a cocinar, lavar, pendiente de los uniformes, de los reos los secuestrados que llevaban en estar pendiente de darles aguas”* (relato de víctima referido en el Informe No. 6 de la Fiscalía General de la Nación VBG-3747).

<sup>317</sup> Grupo de Investigación de Derechos Humanos y DIH “De las Casas”, Universidad Sergio Arboleda, Informe presentado ante la JEP sobre “Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC”, pág. 18.

<sup>318</sup> Fiscalía General de la Nación, Informe No. 6 sobre Violencia basada en género cometida por las FARC-EP, pág. 58.

<sup>319</sup> *Ibid.*, pág. 80.

<sup>320</sup> *Ibid.*, pág. 106.

<sup>321</sup> *Ibid.*, pág. 107.

<sup>322</sup> *Ibid.*, pág. 52 y 55.

<sup>323</sup> *Ibid.*, pág. 56.

<sup>324</sup> *Ibid.*, pág. 57.

<sup>325</sup> *Ibid.*, pág. 76.

utilización de métodos de planificación sobre las mujeres guerrilleras correspondió a una práctica recurrente y obligatoria al interior de las Farc-EP, debido a que estaba explícitamente consagrada en las políticas y disposiciones internas de la organización<sup>326</sup> y afirma que, “aunque en ninguna de las Conferencias Guerrilleras de las Farc-EP se hace una mención explícita sobre la interrupción del embarazo, sí existieron una serie de pronunciamientos internos, comunicados y testimonios de miembros de la organización que logran dar cuenta de cómo los abortos que se les practicaban a las mujeres guerrilleras correspondían a una política de la organización y se hicieron con el beneplácito de altos mandos guerrilleros<sup>327</sup>. También señalan la existencia de casos en donde las mujeres embarazadas fueron llevadas a consejos revolucionarios de guerra o a disposición de sus superiores para decidir sobre la suerte del bebé, habiéndose decidido que debían entregar a sus hijos a familiares, campesinos de la zona o colaboradores de la organización<sup>328</sup>, indicando también que “en los casos donde las mujeres tenían que entregar a sus bebés, era común que no volvieran a saber del paradero de sus hijos<sup>329</sup>”.

246. En relación con la finalidad a la que pueden obedecer los diversos repertorios de violencia preliminarmente identificados contra niñas y mujeres, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad también indicó que “las violencias sexuales intrafilas, y en concreto las relacionadas con el control de la vida reproductiva, se dieron para reafirmar un orden militar que beneficiaba la capacidad de sus integrantes para participar en la confrontación armada, o en el marco de relaciones de poder en donde los comandantes tenían el control completo de la vida de las combatientes”. Así, afirmó que “las violencias sexuales intrafilas se constituyeron, en consecuencia, como un instrumento para reforzar el control sobre los cuerpos y las vidas de las mujeres farianas, pasándolo como una norma práctica que busca protegerlas de un embarazo en medio del conflicto (para el caso de las normas sobre anticoncepción forzada), o como una situación excepcional castigada dentro de la organización, que debía ser ignorada para evitar afectar ‘la moral revolucionaria’ (para el caso de la violación y el acoso)”<sup>330</sup>. Respecto a las violencias reproductivas y, principalmente, sobre el aborto forzado, el informe “Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC” señala que esta responde al objetivo de la organización armada de “mantener el pie de fuerza sin obstáculos que interfirieran con el desarrollo de las actividades guerrilleras<sup>331</sup>”.

247. La Fiscalía, por su parte, en el Informe No. 6 a la JEP, establece que estos repertorios de violencias responden a finalidades de:

- i) *disciplina e instrumentalización del cuerpo femenino para el combate*, indicando que las mujeres y niñas “fueron objeto de implantación de métodos de anticoncepción forzada y abortos forzados como prácticas disciplinarias para la formación de cuerpos para la guerra, donde la femineidad no tenía cabida”; así, “se llevaron a cabo prácticas orientadas a prevenir y anular roles, situaciones y procesos que eran vistos como anomalías o debilidades dentro del grupo armado y que involucraban la existencia de características femeninas en un orden concebido como masculino”<sup>332</sup>;
- ii) *cobesión y mantenimiento del pie de fuerza para evitar posibles desertiones y/o infiltraciones*, frente a lo cual explican que “la limitación a los derechos sexuales y reproductivos a través de la planificación y el aborto forzado también se adecuaron como formas para preservar el pie de fuerza sobre las mujeres guerrilleras. La maternidad, además de entorpecer el cumplimiento de los objetivos político militares, también se entendió como una circunstancia que ponía en riesgo la cohesión del grupo subversivo, al motivar a muchas mujeres a desertar de la guerrilla”<sup>333</sup>;

<sup>326</sup> *Ibíd.*, pág. 76.

<sup>327</sup> *Ibíd.*, pág. 88.

<sup>328</sup> *Ibíd.*, pág. 84.

<sup>329</sup> *Ibíd.*, pág. 86.

<sup>330</sup> Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, Legado, *Caso: Violencias sexuales y reproductivas intrafilas en la guerrilla de las FARC-EP*, pág. 37. Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-violencias-sexuales-intrafilas-farc>

<sup>331</sup> Grupo de Investigación de Derechos Humanos y DIH “De las Casas”, Universidad Sergio Arboleda, Informe presentado ante la JEP sobre “Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC”, pág. 158.

<sup>332</sup> Fiscalía General de la Nación, *Informe No. 6 sobre Violencia basada en género cometida por las FARC-EP*, pág. 125.

<sup>333</sup> *Ibíd.*, pág. 126.



- iii) *humillación, dominación y uso, frente a lo cual se manifiesta en el informe que “en las Farc-EP, al igual que en el orden social construido bajo principios androcéntricos, la mujer se concibió como propiedad del hombre, para así justificar las relaciones de dominación sobre las mujeres. En este sentido, las formas de Violencia Basada en Género también reforzaron la objetificación de la mujer guerrillera”<sup>334</sup>. De igual forma se indica que “más allá de promover la satisfacción sexual de las tropas mediante acciones impulsadas por los comandantes, esta clase de manifestaciones se volvieron mecanismos para la demostración de la virilidad y valentía. En el miedo a perder la estima o la admiración del grupo, de doblegarse delante de los compañeros, y de verse relegado a la categoría típicamente femenina de los débiles, bastó para que se cometieran actos tales como matar, torturar o violar”<sup>335</sup>.*

248. Todos estos elementos referidos sobre la finalidad de las violencias sexuales y reproductivas en las filas de las antiguas FARC, también dan cuenta de la relación de los hechos estudiados con el conflicto armado, ligados principalmente a la capacidad y posibilidad de sus autores para llevarlos a cabo, así como a la finalidad de fortalecer o mantener las capacidades del grupo armado.

249. Por otra parte, si bien dentro de estos hechos no se identificaron relatos concretos de violencias intrafilas motivadas en la orientación sexual, identidad o expresión de género diversa (OSIEGD) de las víctimas, atribuibles a las antiguas FARC-EP, la Fiscalía en su Informe No. 6 a la JEP sostiene que dentro de este grupo armado, las orientaciones sexuales y las identidades de género diversas *“fueron catalogadas como un comportamiento prohibido, y por ello el grupo emprendió acciones concretas para controlarlo y sancionarlo”<sup>336</sup>*, las cuales comprendieron actos de violencia.

250. La Fiscalía señala tener conocimiento de normas de reclutamiento de algunas estructuras de las extintas FARC-EP -por ejemplo, la Columna Jacobo Arenas- en las que *“reservistas, lesbianas, prostitutas y gueis no estaban autorizados para vincularse a esa guerrilla”* y que *“en caso de identificarse un miembro con tales cualidades, este sería sometido a consejo de guerra para determinar lo que se hacía con esos perfiles”<sup>337</sup>*. También se indica que en el marco del Régimen Disciplinario de las FARC -puntualmente, el artículo III, literal ñ-, se consideraba que *“las personas LGBTI iban contra la moral revolucionaria, contra las costumbres sanas de la población o que rebajaban el prestigio de las Farc-EP ante la población”* y que ello era sancionable<sup>338</sup>. De igual manera, se señala que *“era tal la aversión que se tenía en torno al tema, que incluso llegó a considerarse el licenciamiento de guerrilleros homosexuales (retiro de la organización por motivos de salud), por considerarse como una anomalía patológica y/o psicológica”*. Es así que se expresa que *“la postura de las Farc-Ep frente al tema fue notoriamente discriminatoria, al disponer de mecanismos para perseguir e invisibilizar a quienes estuvieran fuera de sus estándares de la sexualidad y del género”<sup>339</sup>*.

251. Según lo manifestado por la Fiscalía en su Informe No. 6 a la JEP, este contexto llevó a que la población con OSIEGD estuviera expuesta a diversas formas de violencia. Estas abarcaron violencias sexuales, incluyendo violencia sexual “correctiva”, *“como una forma de ‘enderezar’ las inclinaciones sexuales de sus integrantes”*. Señala dicha entidad que a la luz de los órdenes patriarcales de los agresores y las directrices impartidas sobre el comportamiento sexual dentro del grupo, *“estos hechos no solo respondieron a una cuestión discriminatoria aislada, sino que correspondieron a una modalidad más para posicionar los códigos de conducta dentro de la organización guerrillera”<sup>340</sup>*.

252. Dentro de los repertorios de violencia contra personas con OSIEGD que la Fiscalía menciona en su informe, también se encuentran los castigos ejemplarizantes que buscaban

<sup>334</sup> *Ibíd.*, pág. 129.

<sup>335</sup> *Ibíd.*, pág. 130.

<sup>336</sup> *Ibíd.*, pág. 108.

<sup>337</sup> *Ibíd.*, pág. 109.

<sup>338</sup> *Ibíd.*, pág. 109.

<sup>339</sup> *Ibíd.*, pág. 111.

<sup>340</sup> *Ibíd.*, pág. 112.

“corregir estos comportamientos”<sup>341</sup>. Indican que, “según fuera el caso, y dependiendo de la discrecionalidad de los comandantes del Frente o del Bloque, las sanciones iban desde trabajos forzados hasta el fusilamiento”<sup>342</sup>. A efectos de señalar el subregistro que puede existir en relación con las victimizaciones a personas con OSIEGD al interior de las filas de las extintas FARC-EP, la Fiscalía manifiesta que “la imposición de un reglamento discriminatorio, generó incentivos para que muchos de sus integrantes guardaran silencio y mantuvieran su orientación o identidad sexual en reserva”<sup>343</sup>. Esta Sala encuentra que este tipo de situaciones constituyen sí mismas una forma de violencia por prejuicio que debe ser objeto de análisis en este subcaso, así como todas las demás que pudieron hacer parte de los repertorios presentados por la Fiscalía.

#### D.4.3. Imputación conjunta de patrones con otros macrocasos

253. El análisis de los relatos de este subcaso plantea la necesidad de adelantar una instrucción conjunta con otros macrocasos, al identificarse coincidencias en los contextos y las dinámicas de violencia estudiadas. Atendiendo a ello, la Sala señala la posibilidad de realizar imputaciones conjuntas, particularmente con el Caso 07 y con otros frente a los cuales a futuro pueda establecerse la necesidad. Como se indicó previamente, el 40% de las víctimas preliminarmente identificadas para el subcaso intrafilas patrón FARC-EP, reportan haber ingresado a dicho grupo armado en el marco de un reclutamiento ilícito y haber cumplido la mayoría de edad estando en las filas. De acuerdo con sus relatos, la mayoría de estas víctimas sufrieron violencias de género intrafilas tanto siendo personas niños y niñas como después de haber cumplido los 18 años. Lo que, de llegar a corroborarse mediante la contrastación de información, podría dar cuenta de que las niñas y mujeres vivieron dentro de las antiguas FARC-EP un *continuum* de violencias por razón de su género, entre su niñez y su vida adulta. En relación con estas situaciones, la Sala identifica una importante intersección con los hechos objeto de estudio en el Caso 07, toda vez que puede establecerse la existencia de un hecho base de reclutamiento ilícito, así como su similitud con otras conductas abordadas en la línea de investigación sobre violencia sexual y otras violencias de género de dicho macrocaso.

254. Asimismo, el análisis de los informes permitió identificar algunas situaciones en las que múltiples víctimas fueron ingresadas a las filas, es decir, incorporadas colectivamente en una misma situación de hecho, siendo algunas de ellas niñas y niños mientras que otras ya habían cumplido su mayoría de edad. No obstante, en esas situaciones, todas las víctimas -con independencia de su edad- reportan haber sufrido violencias de género. En estas situaciones, el macrocaso 07 solo acreditó a las víctimas que vivieron los hechos siendo niñas o niños<sup>344</sup>, toda vez que es respecto a ellas que se configuraría el reclutamiento ilícito. Sin embargo, dado que todas las victimizaciones se dieron bajo una misma situación fáctica y un mismo contexto intrafilas, la Sala observa una segunda intersección en las labores investigativas que deben cumplirse tanto en el Caso 07 como en el Caso 11.

255. Atendiendo a lo anterior, esta Sala considera necesario adelantar una instrucción conjunta con el macrocaso 07, en relación con las situaciones previamente referidas y todas las demás que puedan identificarse a partir del estudio más profundo y minucioso de cada uno de los hechos que finalmente conformen este subcaso. Esta determinación se orienta a garantizar tanto a las

<sup>341</sup> *Ibid.*, pág. 113.

<sup>342</sup> *Ibid.*, pág. 113.

<sup>343</sup> *Ibid.*, pág. 113.

<sup>344</sup> Esta situación se presenta de manera concreta en uno de los hechos reportados en el informe “Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, un espejismo del demonio” presentado por la organización Tejedores de Paz, en el que se relata: “Yo M tenía 18 años mi hermana V tenía 14 años y mi hermana P tenía 25 años [...] estábamos en la finca [...], preparábamos el desayuno para mi mamá y mis hermanas, llegaron a la casa 10 hombres armados con camuflaje y nos dijeron que eran una escuadra del frente 45 Atanasio Girardot de las FARC, luego nos dijeron que los teníamos que acompañar debido a que si nos negábamos a ir con ellos le harían daño a mi mamá [...] nos llevaron a un campamento donde había más hombres de las FARC [...] Ese día cuando cayó la noche nos rifaron como si fuéramos una vaca [...] Al otro día también nos violaron. Una y otra vez, fuera de ello teníamos que servirle, atenderlos como si fuéramos esclavas. Decían entre ellos que nosotros solo serviríamos para cocinarle, y atenderlos porque para lo otro no serviríamos” (pág. 20, víctimas VBG-7643.1 y VBG-7643-3).

víctimas como a los comparecientes, la aplicación de las mismas metodologías de investigación, permitiendo además compartir los hallazgos, particularmente en lo que tiene que ver con factores del funcionamiento de la estructura armada, por ejemplo, directrices y mecanismos de control frente a la ocurrencia de violencias de género, de manera que estos sean útiles para el avance en las investigaciones que se adelantan en ambos macrocasos. En consecuencia, la Sala señala desde ya la posibilidad de realizar imputaciones conjuntas con el macrocaso 07, conforme ello se estime pertinente a partir de la sustanciación de las investigaciones.

256. Esta Sala también reconoce que los avances en la instrucción de este subcaso y, particularmente, el entendimiento más profundo de las situaciones y conductas analizadas, pueden hacer visibles otras coincidencias en los contextos, los hechos, las víctimas o los presuntos perpetradores, que ameriten una instrucción conjunta con otros macrocasos. En la determinación de la pertinencia de otras instrucciones conjuntas, también se tendrán especialmente en cuenta las solicitudes que las víctimas que se acrediten en el macrocaso 11 -subcaso intrafilas- o sus representantes, puedan elevar en este sentido.

#### *D.4.4 Estrategia de individualización del Subcaso No.3*

257. El análisis de la información disponible en relación con los conjuntos de relatos establecidos para cada uno de los patrones de este subcaso, evidenció vacíos en datos de gran relevancia para identificar comparecientes en esta fase de apertura. Por ejemplo, en lo relativo al patrón de violencias de género al interior de las antiguas FARC-EP, en aquellos relatos en los que se dispone de algún dato sobre el seudónimo o nombre de guerra del presunto perpetrador directo o de sus mandos, no se cuenta con precisiones suficientes sobre el año o lugar de ocurrencia o sobre la subestructura armada (frente o columna) asociada a los hechos concretos que constituye violencia de género, de manera que no es posible efectuar los cruces de información necesarios para identificar comparecientes. En lo relacionado con el patrón de violencias al interior de la Fuerza Pública, también se requiere precisar información sobre la identidad de los presuntos perpetradores directos<sup>345</sup> y sobre personas que hayan podido tener otro tipo de participación en los hechos.

258. Atendiendo a ello, en el Subcaso 3 se desarrollará una fase previa a la definición de la estrategia de individualización de comparecientes, que consistirá en una etapa de ampliación de información. Esta etapa incluirá, por una parte, la ampliación de los relatos de las víctimas, bajo los mecanismos que la Sala defina y generando las articulaciones pertinentes con las organizaciones de la sociedad civil que las acompañan. Adicionalmente, en lo relativo a los hechos que conforman el patrón de violencias de género intrafilas en la Fuerza Pública, en esta etapa se realizarán requerimientos tanto a dichas fuerzas como a los organismos de justicia que adelantaron indagaciones por estos hechos, entre otras labores que resulten pertinentes para ampliar la información sobre los mismos y sobre las estructuras armadas al interior de las cuales sucedieron. Una vez adelantada esta fase, la Sala procederá a realizar la individualización de comparecientes y los correspondientes llamados a versión voluntaria.

### **E. El abordaje del caso fase (iii) de priorización: la Sala concluye que existen los elementos requeridos para avocar conocimiento**

259. El 28 de junio de 2018 la SRVR adoptó los *Criterios y Metodología de Priorización* que establecen que el proceso para la priorización de un caso se compone de tres etapas: agrupación, concentración y priorización. La etapa de agrupación corresponde a la construcción y delimitación de universos provisionales de hechos, que cumplen con los factores de competencia de la Sala. Una vez delimitados, continúa la etapa de concentración, que permite focalizar el trabajo en la recolección y análisis de información sobre presuntos responsables y hechos

<sup>345</sup> Por ejemplo, en el 24% de los hechos en relación con los cuales se cuenta con información sobre el presunto perpetrador, el único dato que se aporta es el apellido.



concretos. Finalmente, el procedimiento termina con la priorización del caso en sí misma, que implica aplicar criterios estratégicos para la gestión de casos y la asignación de recursos. Estos criterios estratégicos, que se examinan a continuación, son los criterios objetivos y subjetivos de impacto y el criterio subsidiario de disponibilidad probatoria.

### E.1. Criterios objetivos de impacto

260. Los criterios objetivos de impacto hacen referencia a los hechos victimizantes, y examina su gravedad, magnitud y representatividad. A continuación se examina cada uno de estos criterios para el macrocaso No.11.

261. *Gravedad* La gravedad de los hechos lleva a priorizar “*hechos que, por su modalidad, duración, o sus efectos, afectan más gravemente los derechos fundamentales individuales y colectivos en términos de intensidad de la violencia, sistematicidad, masividad, y daños o impactos generados*”<sup>346</sup>. La gravedad de los hechos se puede determinar por la existencia de planes o políticas, la sistematicidad y/o generalidad de los hechos, y la existencia de patrones de macrocriminalidad; o por la manifestación de urgencia por parte de la sociedad civil organizada, en especial en casos de alta amenaza de repetición de los hechos victimizantes por situación de inseguridad posterior a la firma de los acuerdos, pero relacionada con la dinámica histórica del conflicto armado. También por la afectación resultante del uso masivo e indiscriminado de armas de guerra prohibidas por el derecho internacional humanitarios, o de armas permitidas usadas contra población protegida por el derecho internacional humanitario.

262. El macrocaso No.11 se prioriza, en relación con la gravedad de los hechos, por la denuncia que hace los informes de la FGN y de la sociedad civil de violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al DIH que no son objeto de amnistía de la JEP<sup>347</sup>. Dentro de los repertorios identificados en los informes recibidos de la sociedad civil se incluyen hechos de violencia sexual y reproductiva motivados por el sexo, género, identidad y/o orientación sexual de la víctima, incluyendo hechos de violencia sexual, trabajos forzados basados en estereotipos de género, asesinatos, torturas, y desplazamiento forzado. Los informes describen un fenómeno nacional, cuyas principales víctimas han sido niñas, mujeres y personas LGBTIQ+, perpetrados por todos los actores armados del conflicto, incluyendo los comparecientes forzosos ante la JEP. Estos mismos informes, recibidos por la CEV, la llevaron a concluir que los actores armados a través de sus repertorios violentos en contra de mujeres y personas LGBTIQ+ se aseguraron el control social de los territorios, al comprender que ese control implicaba, entre otros, controlar a las mujeres, para lo que era necesario controlar su vida y su cuerpo. Además, la Comisión identificó que una persona pudo sufrir, de manera reiterada, desplazamientos múltiples, colectivos, familiares e individuales, transitorios o definitivos, así como otras conductas asociadas a la trata de personas y la esclavitud sexual<sup>348</sup>.

263. Los informes recibidos de sociedad civil, que insisten de manera reiterada la urgencia de abrir el presente macrocaso, reportan además una afectación severa de las personas que son víctimas de crímenes por ser mujeres, o porque el victimario las identifica como LGBTIQ+. A nivel individual, identifican daños psicoemocionales como pensamientos intrusivos, episodios de reviviscencia, miedo, sentimientos de dolor y tristeza profunda y constante, rabia, sentimientos de vergüenza, culpa y sensación de suciedad, trastornos de sueño, silenciamiento y vergüenza. También describen afectaciones físicas que traen consecuencias en los cuerpos de las víctimas como heridas, contusiones, lesiones, fracturas, hemorragias, infecciones de transmisión sexual, desgarros vaginales y anales, embarazos no deseados, pérdida de la capacidad reproductiva por daños en la matriz, entre otros. Así mismo, se presenta dificultad para realizar tareas diarias y

<sup>346</sup> SRVR. “*Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones*”. Pág. 19.

<sup>347</sup> según lo establecen el Acuerdo Final de Paz, el parágrafo del artículo 23 la Ley 1820 de 2016 y el artículo 42 de la Ley 1957 de 2019.

<sup>348</sup> Comisión de la verdad, *Mi cuerpo es la Verdad. Experiencias de mujeres y de personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*. Bogotá, 2022.

problemas de memoria, trastornos alimenticios, abuso de sustancias psicoactivas y conductas suicidas<sup>349 350 351</sup>.

264. *Magnitud* La magnitud de la victimización lleva a priorizar casos que tienen un mayor impacto “en términos de número de víctimas, duración en el tiempo de los hechos victimizantes, y extensión en un territorio determinado”<sup>352</sup>. La magnitud se puede medir por el alto número de víctimas de los hechos inscritos en el RUV, Fiscalía o reportados en informes y bases de datos de derechos humanos estatales y no estatales; por la duración extendida en el tiempo de los hechos victimizantes o por la extensión del territorio nacional afectado.

265. Al respecto, la Sala señala que las organizaciones de sociedad civil y entidades del Estado han entregado a esta jurisdicción un total de 309 informes que tienen componentes sobre VBG, VSX, VR y violencia por prejuicio. De ellos, 80 contienen relatos de hechos que pueden ser de competencia de este macrocaso.

266. Las cantidades de hechos relatados está limitada por el subregistro que mencionan las organizaciones y la falta de documentación de estos hechos en la justicia ordinaria por las razones ya mencionadas a lo largo de este auto. Aún así el GRAI incluyó en el UPH de hechos realizado en la etapa de agrupación todos los casos reportados de VBG, VSX y VR reportados en estos informes, más la integración de 13 bases de datos provenientes de entidades del Estado y organizaciones de la sociedad civil, organizadas a partir de los crímenes del Código Penal, entre 1957 y 2016. En este UPH, como ya se señaló, las FARC-EP fueron presuntamente responsables de 2.048 víctimas documentadas, mientras que la Fuerza Pública de 1.103 víctimas, y los grupos paramilitares de 11.635.

267. Sin embargo, estos hechos pueden ser objeto de examen en cualquiera de los casos de la Sala, puesto que pueden corresponder al ejercicio de la violencia en todos los patrones instruidos. La magnitud de los hechos documentados es menor si se circunscribe a los relatos identificados dentro de los patrones que corresponden al presente macrocaso. Como se señaló en el análisis cualitativo de la sección 2 de las consideraciones, la documentación cuantitativa de la VBG incluida VSX, VR y VP ha sido muy limitada en Colombia por la naturaleza elusiva del fenómeno, el subregistro, la calidad regular de los datos, la cifra oculta y las definiciones heterogéneas que existen entre las fuentes disponibles para el análisis. En este orden de ideas, la priorización del caso no se basa en la magnitud documentada de los hechos, sino en la gravedad de los mismos aunada a la posibilidad de un subregistro significativo.

268. *Representatividad* La representatividad de los hechos lleva a priorizar los casos que tienen “la capacidad de ilustrar el modus operandi relacionado con prácticas, políticas, planes o patrones criminales de competencia de la SRVR; su capacidad de contribuir a revelar las motivaciones de las violaciones cometidas en los territorios más afectados por el conflicto armado [...]; o los efectos restaurativos del caso y su impacto en la consolidación de la transición y la construcción de la paz”<sup>353</sup>. La representatividad se puede medir por los indicios de un plan o política criminal ordenando los hechos, la presencia de múltiples patrones criminales, la correspondencia con el modus operandi de la organización armada, la impunidad evidente del caso y violaciones claras del derecho al acceso a la justicia. También cuando el caso o situación tuvo un gran significado simbólico para el conjunto de la sociedad o para un sector amplio de esta, y su priorización del caso representa una especial contribución a las garantías de

<sup>349</sup> Corporación Humanas, Colectivo de Abogadas Helenita González Pérez, Mujeres Montemarianas y de San Andrés de Sotavento. *Informe sobre violencia sexual contra niñas, jóvenes y mujeres en el contexto del conflicto armado en la región de los Montes de María y San Andrés de Sotavento*. Bogotá, 2020.

<sup>350</sup> Corporación Caribe Afirmativo. *Que nunca más se repita. Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Antioquia*. 2020.

<sup>351</sup> Colombia Diversa. *Informe sobre graves violaciones a los derechos humanos cometidos contra personas lesbianas, gay, bisexuales y trans en el marco, con ocasión y en relación con el conflicto armado interno en el Sur del Departamento del Tolima*. 2019.

<sup>352</sup> SRVR. “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones”. Pág. 13.

<sup>353</sup> SRVR. “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones”. Pág. 12.

no repetición y/o tener un impacto restaurativo significativos<sup>354</sup>.

269. En este marco la representatividad de los hechos de este macrocaso tiene por varios anclajes. Se trata de un fenómeno representativo del conflicto y con gran significado simbólico para un sector amplio de la sociedad, porque como se reportó también en la sección D de este auto, las organizaciones de derechos de las mujeres y de las personas LGBTIQ+ han manifestado de manera reiterada que las motivaciones basadas en género fueron definitivas para la violencia contra estos grupos de personas. En esto concuerdan el CNMH en su informe *La guerra inscrita en el cuerpo*<sup>355</sup>, así como la Comisión de la Verdad<sup>356</sup>.

270. Estas organizaciones también han manifestado su esperanza que la instrucción de este caso ayudará a superar la brecha de impunidad de este tipo de hechos, la cual se ha convertido en un factor de preocupación de organismos internacionales<sup>357</sup> y nacionales<sup>358</sup>. La Sala además, tiene una especial preocupación por la no repetición, y la prevención de este tipo de violencia tiene un potencial de mayor impacto si se dirige la instrucción directamente a los motivos y la forma de organización de los ejércitos que la perpetraron, de manera que se pueda, a través de recomendaciones y del mecanismo de las sanciones propias en caso de reconocimiento, dirigir la acción directamente a la transformación social que se necesita para disminuir o eliminar la violencia basada en género en el conflicto armado.

## E.2 Criterios subjetivos de impacto

271. Los criterios subjetivos de impacto son los que se refieren no a los hechos, sino a las personas involucradas en los hechos<sup>359</sup>. A continuación, se examinan cada uno de los criterios subjetivos de priorización: (i) la condición de vulnerabilidad de las víctimas en razón de factores diferenciales; (ii) el impacto diferenciado en los pueblos indígenas, afrodescendientes, Rrom y en sus territorios, así como el impacto diferenciado en otros sujetos colectivos; y (iii) la representatividad de personas presuntamente responsables.

272. *Condición de vulnerabilidad de las víctimas*<sup>360</sup> La Sala prioriza por la condición de vulnerabilidad de las víctimas en razón de su origen étnico e identidad racial, sexo y género, orientación sexual e identidad de género, edad, niñez y adolescencia, condición de discapacidad, condición de pobreza y el rol social de la víctima. Los elementos objetivos de medición de esta condición son: Número de personas victimizadas que comparten una o más condiciones de vulnerabilidad, como ha sido desarrollada por la Corte Constitucional en el desarrollo de los enfoques diferenciales; la condición de vulnerabilidad producida por el hecho mismo definida

<sup>354</sup> SRVR. “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones”. Pág. 20.

<sup>355</sup> CNMH, *La guerra inscrita en el cuerpo*, informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado. Bogotá, 2017. Pág. 21.

<sup>356</sup> CEV. Informe final, *Mi cuerpo es la verdad: experiencias de mujeres y de personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*. Bogotá, 2022. Pág. 232.

<sup>357</sup> Ver *Relatora Especial de Naciones Unidas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, informe de misión a Colombia*. 2001, E/CN.4/2002/83/Add.3 11 March 2002, párr. 16.

<sup>358</sup> Mesa de seguimiento al Auto 092 de 2008. Págs. 39-43. Posteriormente, en el seguimiento del anexo reservado del Auto 009 de 2015 con 444 casos adicionales de VSX reportados por organizaciones de mujeres a la Corte Constitucional arrojó como resultado la persistencia de la casi total impunidad, e identificó como prácticas que inciden en ello: “archivo de casos de situaciones generalizadas de violencia sexual, falta de investigación de casos con sentencia por delitos distintos a los sexuales, casos que la Fiscalía reporta como ‘extraviados’ y casos archivados por decisión inhibitoria o preclusión que no reportan fundamento o donde parecieran contravenir el deber de investigar” Alianza 5 Claves. “*Conexidad entre la violencia sexual y el conflicto armado: un llamado al no retroceso en la Jurisdicción Especial para la Paz*”. 2020. Pág. 4. Alianza 5 Claves. “*Un caso nacional de violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de las víctimas. Una medida necesaria y urgente*”. Pág. 32.

<sup>359</sup> JEP, SRVR. *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones*. 2018. Pág.11.

<sup>360</sup> En relación con el primer criterio se encuentran elementos que profundizan condiciones de vulnerabilidad, como el sexo, el género, la orientación sexual e identidad de género, la edad, condiciones de discapacidad, pobreza y rol social de las víctimas, derivadas de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación y ausencia o debilidad de las instituciones estatales.



como el estado de indefensión de las víctimas en el momento de comisión del hecho victimizante; la profundización o creación de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, sus familias y/o comunidades a través del hecho victimizante. Además, la Sala mide la condición de vulnerabilidad relacionada con la pobreza: Indicadores de goce efectivo de derechos y necesidades básicas insatisfechas; la condición de vulnerabilidad relacionada con el rol social de la víctima a partir del Incluye el ejercicio del liderazgo social, político, espiritual, cultural y la defensa de los derechos humanos. La Sala propone además que la condición de vulnerabilidad relacionada con el hecho de que la víctima sea mujer, niña o adolescente puede establecerse a partir del hecho de que hayan sido víctimas de alguna de las conductas identificadas por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2018 como “riesgos de género en el marco conflicto armado”.

273. Las víctimas de la violencia basada en género están en condiciones de vulnerabilidad, tanto por ser objeto de discriminación como por el impacto de los mismos crímenes. Esto se documenta en detalle en la sección A sobre el enfoque diferencial. En lo que respecta a las mujeres, su vulnerabilidad en el conflicto armado fue señalada por la Corte Constitucional desde la Sentencia T-025 de 2004<sup>361</sup> vulnerabilidad a la violencia sexual y reproductiva<sup>362</sup>. Otro grupo de especial vulnerabilidad, según señalan los informes, es el de lideresas sociales, que fueron víctimas de crímenes como un castigo “por meterse en política”<sup>363</sup>, o por cumplir con alguna de liderazgo por fuera de los roles tradicionales.<sup>364</sup> Respecto a la violencia contra personas LGBTIQ+ los informes, en particular los de Colombia Diversa y Caribe Afirmativo que han planteado que esta violencia por prejuicio contra personas LGBTIQ+ se originó en el desprecio de los actores armados contra la orientación sexual o identidad de género de las víctimas<sup>365</sup>.

274. Impacto diferenciado en los pueblos indígenas, afrodescendientes, palenqueros, raizales y Rrom y en sus territorios. Este criterio se mide por la interseccionalidad del impacto diferenciado del sujeto colectivo (por ejemplo, mujeres indígenas víctimas de violencia sexual; niños, niñas o adolescentes indígenas víctimas de reclutamiento que hacen parte de un pueblo). Se tiene en cuenta los términos de la Corte Constitucional (Auto 004 y 005 de 2009) respecto al impacto del conflicto armado en los pueblos étnicos y sus territorios colectivos, así como la priorización que ya hizo la Sala en el macrocaso No.09. A partir de este marco de referencia, la Sala señala la necesidad de comprender los impactos diferenciados del conflicto armado que afectaron de forma diferencial a las mujeres negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales; y así mismo, a personas LGBTIQ+ pertenecientes a pueblos étnicos, priorizando su instrucción dentro de las afectaciones al sujeto colectivo en el marco del macrocaso No.09. Dentro del macrocaso No.011 tendrá en cuenta, cuando sea relevante en la instrucción, el impacto diferencial de la violencia en la vida las mujeres que pertenecen a los pueblos étnicos, en armonía con la instrucción adelantada en el macrocaso No.09<sup>366</sup>.

275. *Representatividad de estructuras y personas presuntamente responsables* La representatividad de los presuntos responsables hace referencia a la participación determinante de los presuntos responsables en los patrones de macrocriminalidad, planes y o políticas, asociados a los casos y situaciones de competencia de la SRVR. Esto se puede medir a partir de los indicios de participación determinante en la comisión de los crímenes de personas con altos rangos dentro de la organización u institución, así como de partícipes que, independientemente de la posición o

<sup>361</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004. MP: Manuel José Cepeda; Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. MP. Luis Ernesto Vargas Silva; Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. MP: Manuel Cepeda Espinosa.

<sup>362</sup> Alianza 5 Claves. “Un caso nacional de violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de las víctimas. Una medida necesaria y urgente. Pág. 13.

<sup>363</sup> FGN. Informe No. 6 “Violencia basada en género cometida por las FARC-EP”. P. 166.

<sup>364</sup> SRVR. Auto 102 de 2022. Avocar conocimiento del Caso No. 10 “Crímenes no amnistiables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”. Pág. 61.

<sup>365</sup> Colombia Diversa. *¿Quién nos va a contar? Informe para la Comisión de la Verdad sobre experiencias de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en el conflicto armado colombiano*. Septiembre. 2020.

<sup>366</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso Raquel Martín de Mejía vs. Perú, sentencia del 1 de marzo de 1996, Informe final No 5/96. Caso 10.970. Citado en Aponte Cardona, Alejandro. 2019. *Agresiones sexuales en conflicto armado: criterios de interpretación y fórmulas de imputación*. Bogotá, Grupo editorial Ibáñez. 2019. Pág. 125.

participación en la estructura, tienen responsabilidad directa y determinante en la comisión de delitos particularmente graves, y del número de presuntos responsables involucrados en la comisión de los crímenes asociados con patrones o políticas.

276. Este factor de representatividad se encuentra limitado en lo que hace referencia a los autores directos. La mayor parte de los relatos no identifican al autor directo ni la responsabilidad de los altos mandos de las organizaciones de comparecencia forzosa ante la JEP. Así por ejemplo incluso si el UPH atribuye a las FARC-EP un total de 2048 víctimas documentadas, después del ejercicio de contrastación del listado de nombres y/o estructuras cuya responsabilidad se ve comprometida en un mayor número de hechos, se pueden identificar de manera preliminar 68 comparecientes FARC-EP identificados directamente en los hechos por los relatos de las víctimas. En cuanto a los presuntos responsables de la Fuerza Pública, de las 1103 víctimas atribuidas a Fuerza Pública, se identifican de manera preliminar al menos 19 personas presuntamente responsables que suscribieron un acta de compromiso y son comparecientes ante la JEP. Si bien las personas individualizadas lo son cada una por hechos que tienden a ser singulares (solo 5 involucrados en más de un relato) la Sala señala que la impunidad aparente de los hechos, y la falta de documentación, presenta la posibilidad de que la instrucción identifique a los responsables no de los hechos de manera directa, sino a quienes teniendo mando en la organización no previnieron ni castigaron los hechos que ocurrían en las estructuras sobre las cuales tenía mando efectivo, incluso cuando la información sobre estos hechos estaba a su disposición. Esta es la línea de investigación que permite identificar responsables que sean representativos de la organización, sea FARC-EP o Fuerza Pública, además de la posibilidad que la instrucción arroje la identificación de perpetradores notorios.

277. *Criterio de disponibilidad de la información* La disponibilidad de la información como criterio complementario se materializa en la cantidad de informes de las entidades públicas que documentan los hechos victimizantes, las sentencias judiciales o expedientes de investigación en sede nacional o internacional, los Informes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos que documentan los hechos victimizantes y el acervo probatorio recogido por la SRVR en etapa de concentración. La factibilidad del acceso a la información se materializa en la existencia de bases de datos sobre los hechos, hechos notorios, voluntad manifiesta de reconocimiento por los presuntos responsables y la existencia de archivos históricos sobre el caso. La disponibilidad de recursos se materializa en la accesibilidad y seguridad de la información y el lugar de los hechos, la capacidad logística de personal y acceso para recolectar y contrastar la información, el número de personas, insumos y tiempo requerido para recolectar la información faltante

278. Como se ha descrito a lo largo de este documento, el principal reto del macrocaso no. 11 es la falta de información en comparación con otros casos nacionales y territoriales. Sin embargo, como también ha expresado ya la Sala de Reconocimiento en el presente Auto, esta debilidad se debe remediar con la cantidad de informes recibidos de la sociedad civil, y su entusiasmo para la documentación de los hechos, supliendo los pocos datos oficiales existentes.

#### **F. Consideraciones sobre parámetros de trabajo del macrocaso, orientados a la garantía de los derechos de las víctimas**

279. Diversas instancias internacionales y nacionales, así como organizaciones de la sociedad civil, han constatado la persistencia de una serie de obstáculos de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas de violencia sexual, los cuales deben ser superados con el fin de que ellas vean garantizado este derecho. Algunos de ellos tienen que ver con: i) la ardua carga emocional que conlleva poner los hechos en conocimiento de las autoridades, particularmente cuando no cuentan con acompañamiento psicosocial y psicojurídico; ii) factores culturales como la estigmatización que recae sobre las víctimas cuando han sufrido estos hechos, incluso por parte de sus mismas familias y comunidades; y iii) el miedo ante posibles retaliaciones de sus

agresores<sup>367</sup>.

280. En atención a ello, normativamente se han consagrado una serie de garantías que se orientan a asegurar el acceso y la participación de las víctimas en los procesos judiciales con la debida salvaguarda de sus derechos. Específicamente, la Ley 1719 de 2014 ha establecido un marco de protección para las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, que se complementa con algunas disposiciones que reglamentan el funcionamiento de esta Jurisdicción. Así, se han consagrado garantías como: la preservación de la intimidad y privacidad de las víctimas; el derecho a que se mantengan en confidencialidad y reserva sus nombres y datos de ubicación<sup>368</sup>; la asesoría, acompañamiento y asistencia legal en todas las etapas procesales y el derecho a ser atendidas por personas que cuenten con la debida formación y el enfoque diferencial; entre otras<sup>369</sup>. La Ley 1719 de 2014 también ha establecido una presunción sobre la vulnerabilidad acentuada de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado y el riesgo de que sufran nuevas agresiones que afecten su seguridad personal y su integridad física, consagrando frente a ello, el derecho de las víctimas a ser protegidas contra violencias, intimidación o coerción<sup>370, 371</sup>.

281. Atendiendo a lo anterior, para la sustanciación de este macrocaso y, particularmente, para asegurar la participación de las víctimas en el mismo en adecuadas condiciones de intimidad, seguridad y bienestar, esta Sala emitirá órdenes dirigidas a la generación de mecanismos y la disposición de recursos orientados a: i) asegurar un acompañamiento psicosocial y psicojurídico especializado, ii) anonimizar información allegada, especialmente en lo relativo a la identidad de las víctimas y a sus datos de localización, cuando los despachos relatores lo consideren necesario para garantizar su derecho a la intimidad y evitar la estigmatización; y iii) prevenir y mitigar los riesgos específicos de seguridad que pueden afrontar las víctimas de las violencias investigadas en el macrocaso.

### III. RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del Caso No. 011 sobre “*violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano*”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

<sup>367</sup> Corte Constitucional, Auto 092 de 2008, acápite III.1.1.6. i), ii) y iv). Al respecto, el Relator especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, en su informe sobre “La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional”, también señaló que “*la impunidad de los delitos sexuales y por motivos de género sigue prevaletiendo y existen barreras en el acceso a la justicia para las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero*” debido a factores que incluyen “*deficiencias en la atención a las necesidades de las víctimas y testigos; y deficiencias en la valoración de las situaciones de riesgo*” (Doc. A/75/174 del 17 de julio de 2020, párr. 51). Por su parte, la Mesa de seguimiento a los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 Anexos reservados de la Corte Constitucional, ha explicado que, entre las razones que explican la falta de denuncia en estos casos, se encuentran “*el miedo por su seguridad, la vergüenza, la culpa, el desconocimiento de las instancias de atención, la falta de confianza, la falta de recursos económicos, la estigmatización*”, a lo que se suma “*la falta de adopción de medidas efectivas de protección que permitan denunciar los casos en un entorno seguro y desprovisto de mayores riesgos*” (Quinto informe, 2013, págs. 37 a 39). La Mesa de seguimiento también ha señalado como un obstáculo, la ausencia de un enfoque psicosocial y psicojurídico en los procesos penales y, puntualmente, de medidas de atención psicosocial que contribuya a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia (Quinto informe, 2013, pág. 69; Sexto informe, 2016, págs. 61 y 62).

<sup>368</sup> Ley 1922 de 2018, artículo 21.

<sup>369</sup> Ley 1719 de 2014, artículo 13.

<sup>370</sup> Ley 1719 de 2014, artículos 13 num. 7 y 22 num. 1.

<sup>371</sup> El Relator especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, en su informe sobre “La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional”, al referirse a las garantías para la persecución penal, ha indicado “*es imprescindible el diseño de programas especiales, basados en una valoración adecuada con enfoque de género de las situaciones de riesgo específicas a las que se pueden enfrentar las víctimas de violencia sexual y de género en la fase investigativa, durante el proceso judicial y después de la sentencia*”; también señaló que es esencial adoptar “*medidas concretas que aseguren ambientes seguros y privados, y garanticen la reserva de la identidad de las víctimas*” (Doc. A/75/174 del 17 de julio de 2020, párrs. 59 y 60).





**SEGUNDO: DECRETAR** abierta la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas respecto del caso de *“violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano”*.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento la creación del expediente Legalí del macrocaso No. 11. Este expediente deberá estar subdividido en los cuadernos i) Subcaso 1: Violencia basada en género contra personas civiles cometida por miembros de las FARC-EP, bajo la relatoría de la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll ii) Subcaso 2: Violencia basada en género contra personas civiles cometidas por miembros de la Fuerza Pública, bajo la relatoría del Magistrado Oscar Parra Vera y iii) Subcaso 3: Violencia intrafilas: violencia sexual, reproductiva y otras violencias basadas en el género y por prejuicio al interior de la Fuerza Pública y de las FARC-EP, bajo la relatoría de la Magistrada Lily Rueda Guzmán.

**CUARTO: SOLICITAR** a la Secretaría Judicial General que destine el personal que se requiera para el adecuado reparto, notificación y gestión del expediente del macrocaso No. 11.

**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva que, en el término de 40 días hábiles, presente a la Sala una propuesta para (i) la inclusión de las necesidades del Caso No. 11 en el presupuesto de 2024 dentro del marco del Plan Cuatrienal de la jurisdicción y (ii) el acompañamiento a una robusta participación de las organizaciones de víctimas según lo remarcado en este auto. Esta propuesta debe partir del levantamiento de los procesos relacionados con el caso, y especialmente, los referidos a la participación de víctimas desde su acreditación, incluyendo: el acercamiento a sus organizaciones, la implementación de una campaña de acreditación, la provisión de representantes comunes, la preparación y acompañamiento de las víctimas para la participación en diligencias; las respuestas a sus solicitudes, quejas, y reclamos; y el acompañamiento psicosocial especializado en los diferentes escenarios judiciales y restaurativos. La propuesta debe contemplar la acreditación masiva y la representación común de víctimas incluyendo mecanismos de vocerías unificados y supervisados por la SEJEP, en función de la priorización por Subcasos y territorial que definan los Magistrados Relatores del macrocaso 11; la puesta en marcha de un sistema de información para hacer el registro, reparto y trámite de las solicitudes de acreditación de víctimas en un formulario unificado, así como de otras solicitudes de información elevadas por las partes e intervinientes en el proceso; los mecanismos para la anonimización de información; y el apoyo necesario a los despachos para adelantar las diligencias con la efectiva participación de las víctimas según lo dispuesto en el Manual de Participación de la JEP.

**SEXTO: ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva la conformación y disposición de equipos de trabajo y recursos destinados a: i) la anonimización de información sobre víctimas, en formatos escritos y audiovisuales, y ii) el acompañamiento psicosocial y psicojurídico especializado para las víctimas que se acrediten. Esto incluye la destinación de los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleven a cabo estas labores. El cumplimiento de lo anterior deberá realizarse en permanente articulación con la Sala.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva que, en el término de 60 días hábiles, presente a la Sala una propuesta de ruta restaurativa orientada a facilitar la materialización del principio dialógico, para cada uno de los subcasos abiertos en este macrocaso. Esta propuesta debe responder a las particularidades de los tipos y modalidades de violencia que se investigarán en el macrocaso y en cada subcaso.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Unidad de Investigación y Acusación que, en el término de 40 días hábiles, presente a la Sala una propuesta de estrategia de prevención y protección en favor de las víctimas que se acrediten en este macrocaso, frente a los riesgos específicos de seguridad que ellas puedan enfrentar en razón del tipo de victimización que han sufrido y su participación procesal, teniendo especialmente en cuenta el enfoque de género y otros enfoques diferenciales. Esta

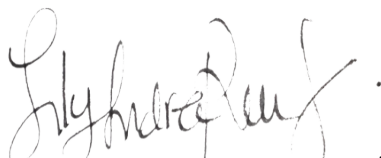
estrategia debe estar articulada con los esfuerzos que en el mismo sentido se adelantan en otros casos abiertos por esta Sala.

**NOVENO: COMUNICAR** el presente auto, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, a la Sección de Revisión, a la Sección de Apelación, a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la SENT 3; al Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM) a la implementación de las recomendaciones para la no repetición del conflicto armado y a la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

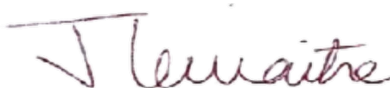
**DÉCIMO: PUBLICAR** la presente decisión por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, por los medios idóneos, con fines de publicidad y participación de las víctimas y la sociedad civil.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que contra esta providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN**  
Presidenta



**JULIETA LEMAITRE RIPOLL**  
Vicepresidenta



**BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES**  
Magistrada  
*Con aclaración de voto*



**CATALINA DÍAZ GÓMEZ**  
Magistrada



**NADIEZHDA HENRIQUEZ CHACÍN**  
Magistrada



**ÓSCAR PARRA VERA**  
Magistrado